

# Gitanos

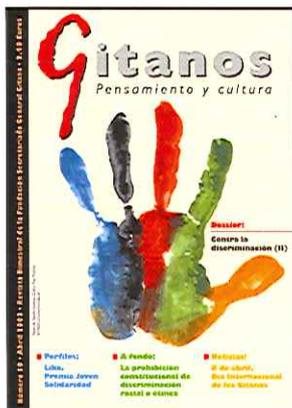
*Pensamiento y cultura*



**Dossier:**  
**Contra la discriminación (II)**

Pintura de Natacha Vasilenko, 12 años (Rep. Moldavia).  
© UNESCO/Dialog Intercultural

- **Perfiles:**  
**Lika. Premio Joven Solidaridad**
- **A fondo:**  
**La prohibición constitucional de discriminación racial o étnica**
- **Noticias:**  
**8 de abril. Día Internacional de los Gitanos**

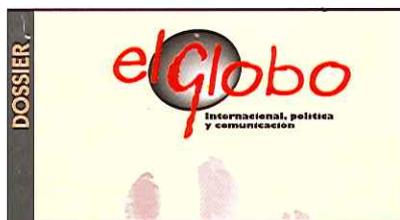


**Número 19**  
**Abril 2003**



#### 4>PERFILES

**Contra la discriminación, la solidaridad**  
Mª Dolores Fernández Lika, Premio Joven - Solidaridad 2002 de la Fundación General de la Universidad Complutense, nos habla de su labor con niños gitanos en el barrio de Almanjáyar (Granada).



#### 23>DOSSIER

**Contra la Discriminación (II)**  
Textos íntegros de la Directiva 2000/43/CE relativa a la igualdad de trato y las Recomendaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia-ECRI, junto a otros contenidos de actualidad sobre la lucha contra la discriminación racial en Europa y en España.



#### 46>A FONDO

**La prohibición constitucional de discriminación racial o étnica**  
Fernando Rey Martínez, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Valladolid, reflexiona sobre las implicaciones legales de la discriminación que sufren los gitanos y gitanas españoles.

# Sumario

<b>Editorial</b>	<b>3</b>
Un momento clave en la lucha contra la discriminación	
<b>Perfiles</b>	<b>4-6</b>
Contra la discriminación, la solidaridad	
<b>Internacional</b>	<b>7</b>
Nuevos representantes españoles en la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)	
<b>Noticias</b>	<b>8-10</b>
8 de abril. Día Internacional de los Gitanos	
<b>Reseñas culturales</b>	<b>11</b>
Los gitanos en el cine (V). Polígono Sur	
<b>El ayer y el hoy</b>	<b>12-15</b>
25 años de Democracia.	
<b>Fundación</b>	<b>16-19</b>
<b>Revista de prensa</b>	<b>20-21</b>
Gitanas del Renacimiento (por Manuel Fernández Álvarez). Reconocimiento del pueblo gitano (por Agustín Vega Cortés)	
<b>La Red</b>	<b>22</b>
<b>DOSSIER</b>	<b>23-42</b>
<b>El Globo.</b> <b>Internacional, Política y Comunicación (nº 5)</b> Contra la discriminación (II)	
<b>Cartas de los lectores</b>	<b>43-45</b>
<b>A fondo</b>	<b>46-53</b>
La prohibición constitucional de discriminación racial o étnica, por Fernando Rey Martínez	
<b>Experiencias</b>	<b>54-56</b>
Las denuncias contra el racismo, por Daniel Wagman	
<b>Mediateca</b>	<b>57-59</b>
<b>Programa Acceder</b>	<b>60-61</b>
<b>Agenda</b>	<b>62</b>

Edita



#### PATRONATO

##### Presidente de honor

Marcelino Oreja

##### Presidente

Pedro Puente

##### Vicepresidente

Bartolomé Jiménez

##### Secretario

Valentín Suárez

##### Vocales

Ana Giménez, Antonio Vega, Emilio Rosillo, Francesc X. Rodríguez, Francisco Suárez, Jesús Loza, José Luis Gago, José Sánchez, Juan Antonio Santiago, Pilar Heras, Rosalía Guntín.

##### Director

José Manuel Fresno

##### Redactor jefe

Benjamín Cabaleiro

##### Consejo de Redacción

Carolina Fernández, Patricia Bezunarte, Emilio Conejo, Isidro Rodríguez, Maite Andrés, José Ramón del Barrio, Pedro Aguilera, Fernando Villarreal, Virginia Moraleda.

##### Redacción, suscripciones y publicidad FSGG

Gabinete Técnico de Dirección.  
Antolina Merino, 10. 28025 Madrid.  
Tel. 91 422 09 60. Fax. 91 422 09 61.  
e-mail: comunicacion@fsgg.org  
http://www.fsgg.org

##### Diseño

Javier Sierra (Grafismo, S.L.).

##### Imprenta

JUMA

Déposito Legal: M-15127-1999.  
ISSN: 1575-1988.

##### Co-financian



La revista **Gitanos** no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas en sus páginas por sus colaboradores.

# Editorial

## Un momento clave en la lucha contra la discriminación

La lucha contra el racismo y la discriminación por motivos de origen racial y étnico ha pasado a convertirse en un elemento esencial de las políticas sociales europeas. El principio de igualdad de trato es consustancial a los regímenes democráticos; nuestra Constitución recoge claramente este principio en su artículo 14 "Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Pero de sobra es conocido que la igualdad de trato hacia las personas que son de distinto origen racial o étnico está lejos de convertirse en una realidad; los prejuicios y estereotipos negativos hacen que, en no pocos casos, las prácticas tanto de los ciudadanos como de las instituciones públicas sean discriminatorias, directa o indirectamente, contra aquellos que son diferentes.

Este es el motivo por el que los organismos internacionales (Naciones Unidas, Consejo de Europa), vienen promoviendo tratados y recomendaciones con objeto de que los Estados sean más activos en este campo. La Unión Europea, consciente de este problema y de la importancia que tiene un trato igualitario como condición imprescindible para garantizar los derechos fundamentales de las personas, no solamente ha incluido el principio de igualdad de trato en el artículo 13 del Tratado de Ámsterdam sino que ha aprobado la Directiva 2000/43/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, que será de obligado cumplimiento para los Estados miembros, y que deberá incorporarse al ordenamiento jurídico nacional como máximo en julio de 2003.

Entendemos que esta es una oportunidad de oro para que en España, siguiendo el espíritu de dicha directiva y de las recomendaciones de instituciones internacionales como el Consejo de Europa, se adapte y se desarrolle el marco jurídico nacional tanto en el aspecto administrativo, como en el civil y penal de modo que no quede en la ley ningún resquicio de desprotección de aquellas personas que son discriminadas por el mero hecho de ser distintas.

Conscientes de que los instrumentos legales son imprescindibles, pero no suficientes, para la igualdad de trato, la Unión Europea exige a los Estados miembros que pongan en marcha medidas de acción positiva desde las que obligatoriamente, y como mínimo, se realicen estudios independientes sobre los fenómenos racistas, se preste asistencia independiente a las víctimas de discriminación a la hora de tramitar sus reclamaciones, y se elaboren informes independientes y formulen recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con dicha discriminación.

La Fundación Secretariado General Gitano, consciente de que este es un momento y una oportunidad clave para erradicar definitivamente la secular discriminación que ha padecido la comunidad gitana, reclama a las instituciones: primero, que se transponga la Directiva referida al ordenamiento jurídico español a la mayor brevedad, estableciendo un proceso abierto y participativo, y no haciéndolo únicamente en clave de mínimos. Segundo, que se cree el órgano especializado de lucha contra la discriminación, tal y como exige la Directiva, y que éste tenga funciones amplias y las ejerza de modo independiente. Tercero, que se pongan en marcha medidas de acción positiva que corrijan los efectos y las causas de la discriminación y que el enfoque de la igualdad de trato sea un elemento esencial del conjunto de las políticas sociales.

España no puede quedarse rezagada en el seno de la Unión Europea a la hora de dar este paso de progreso que actualmente está siendo un asunto prioritario en la agenda política de los Estados de la Unión Europea y de los países candidatos, y al que, por el momento, en nuestro país se le está dando escasísima importancia. ■

**Lika, Premio Joven Solidaridad de la Fundación Universidad Complutense**

# Contra la discriminación, la solidaridad

La mejor receta contra la discriminación es la solidaridad. Y una de las mejores cocineras de este plato se llama M<sup>a</sup> Dolores Fernández Fernández, es gitana y vive en Granada. Una importante institución, la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, le ha concedido recientemente el Premio Joven 2002 en la modalidad Solidaridad, que le fue entregado en un solemne acto presidido por destacadas personalidades de la cultura, la empresa y la administración.

Este número de **Gitanos**, que dedicamos nuevamente a la lucha contra la discriminación<sup>1</sup>, lo queremos iniciar hablando con Lika, como es más conocida M<sup>a</sup> Dolores, desde la cercanía de una amiga de la infancia con la que ha compartido y comparte un barrio difícil, una vida difícil... total, como diría esta amiga que se llama Marga, solo para ser personas, sin más etiquetas, y eso sí, escandalosamente felices.

PERFILES

4

Cuando hablo de ella me enorgullezco, ya que todo aquel que la conoce sabe de qué madera está tallada esta joven de 31 años. Lika es una mujer a la que no le gusta hablar demasiado de su vida, en lo que se refiere a halagos o simplemente reconocer su labor en los barrios de Almanjáyar, La Paz y Cartuja de Granada, en los que ha trabajado desde siempre. Ella

nunca ha tenido la sensación de estar haciendo algo extraordinario, por lo que es difícil que reconozca su labor.

Sus comienzos fueron como participante en los grupos de catequesis y ocio de una asociación llamada Amigos de Almanjáyar. Allí fue donde yo la conocí; por aquel entonces las dos andábamos por los doce o trece años.



<sup>1</sup> Ver *Gitanos, Pensamiento y Cultura*, n° 10 (junio 2001).

- **Lika.** - Ay, que tiempos más bonitos, de verdad. A mí de chica me encantaba jugar a casitas. Me encantaba siempre estar con los niños y hacer de madre. Jugábamos en el campo y hacíamos un círculo de piedras, que eran las sillas, las mesas, los jarrones llenos de flores del campo... y a mí me gustaba ser la madre, servir la comida...

- **Marga.** - Ya apuntabas ¿eh?

- **Lika.** - ¡Qué tiempos! ¡Qué bonito!

Un poquito después nuestras vidas volvieron a unirse y fue entonces cuando estudiábamos formación profesional. Cada día, a la salida del instituto, las dos subíamos juntas a una guardería que quedaba cerca, y allí trabajábamos hasta que cerraban. Allí compartimos muchas cosas: pañales, canciones infantiles, comidas, cabreos, estudios y, sobre todo, nuestra insultante juventud.

- **M.** - Yo creo que a ti y a mí la vida nos ha ido juntando.

- **L.** - De verdad, es que sin querer, nos separamos un tiempo y otra vez volvimos.

- **M.** - Si señora, el destino, verte como estás ahora mismo, siempre trabajando y ayudando a los demás y ser útil a los jóvenes sobre todo.

- **L.** - Yo soy un espejo tuyo. Lo que tú y yo hacemos es como un lado del espejo y el otro.

- **M.** - Pues yo tengo que decirte que es como parte de mí el que te hayan hecho con este premio un reconocimiento a nivel nacional, para mí es un orgullo que no te puedes ni imaginar.

- **L.** - Ay, que se me ponen los pelos de punta.

Al cabo de un año Lika decidió empezar a estudiar Jardín de infancia y cambió de instituto, por lo que le perdió la pista. Su contacto con las monjas le llevó a trabajar en un colegio de la zona en el que había muchos niños y niñas gitanos, en la calle Molino Nuevo de Almanjáyar. Allí pasó muchos años trabajando con todo el mundo, sin pensar nunca en lo que iba a significar en su vida.

Lika es una mujer muy fuerte y muy valiente; lo mejor es que siempre ha disfrutado con lo que ha estado haciendo, y todo ha sido con mucho amor, aunque eso haya supuesto en muchas ocasiones verse a final de mes sin ningún ingreso que llevar a su tan numerosa familia (son once hermanos y hermanas y sus padres).

- **M.** - ¿Y qué más cosas ha sido tu juventud?

- **L.** - Pero ¿sabes qué? Que yo pasé muy pronto de la infancia a la madurez, yo no he tenido juventud, y mira, muchas veces me arrepiento un poco.

- **M.** - Yo también, de no haber hecho más tonterías.

- **L.** - A mí me hubiera gustado hacer tonterías, locuras, que me hubieran regañado los maestros, como a los demás... y eso nunca me ha pasado, como siempre te ponían de modelo...

- **M.** - A mí tampoco me ha pasado

- **L.** - Que me regañaran y me dijeran "esto lo has hecho mal", que me pidieran explicaciones. Una vez castigaron a toda la clase,

porque había pasado qué sé yo, ya ni me acuerdo, y cuando fueron mis padres a por mi hermano chiquitillo, dice el maestro que como estaba seguro de que yo no había hecho nada que me podía ir a casa, y yo, "no, mire usted, yo si mis compañeros se quedan, yo también" y todos los niños empezaron a gritar "¡tonta!" (risas) y yo, cómo me iba a levantar (risas).

A pesar de todos los contratiempos surgidos en su vida, Lika nunca ha perdido su bonita sonrisa y para gloria de todos nosotros llegó a la Asociación Gitana Anaquerando. Desde su llegada hace más de diez años, regala y regala su vida, poniéndola al servicio de toda la chiquillería del barrio, haciéndoles sonreír, jugar y ver la vida con un color diferente. Se ocupa de fabricar esperanza, ilusión y ternura a raudales y todo ello lo reparte día a día a todo el que se cruza en su camino.

- **L.** - Siempre he sido optimista, sino no estaría aquí; hay rachas en que me dan bajones, porque todo el año...

- **M.** - Porque eres humana... venga, te toco, es humana, es de carne y hueso.

- **L.** - Tú sabes que hay momentos muy difíciles; también en la Asociación tenemos momentos malos, porque pasamos unas rachas tela marinera, y hay de esas veces que se te viene a la cabeza dejarlo, pero cuando pasan un par de horas ya se me ha ido y vuelvo con más ganas y con más alegría lo cojo. Y veo a los niños y me parece que ha pasado, yo que sé, un mes sin verlos, y a lo mejor ha sido esta misma tarde. Y digo yo, por qué me tengo que poner así si ellos no tienen la culpa, demasiado tienen ellos.

- **M.** - Porque yo creo que por encima de todo está tu vida, y tu vida son esos niños.

- **L.** - Y cuando vamos de excursión y salimos fuera, porque a mí me gusta mucho sacarlos y que se relacionen con otros niños, con otra gente, que vean otras cosas distintas a ellos y otras cosas que también sean como ellos, para que tengan con qué compa-



rar y mejorar, porque eso ayuda mucho, y no estar siempre ahí metidos en el buñuelo y decir de aquí no salimos porque si salimos de aquí y cruzamos la acera parece que el mundo cambia. Y tenemos que hacerles ver y entender que no, que ellos tienen tanto derecho a estar aquí en esta acera como a estar en la otra, y que los demás también los conozcan y que los vean y que ellos se traten y se hablen.

(...)

- **M.** - Hay un eslogan que a mí me gusta mucho, que dice "todos iguales, todos diferentes" y es verdad, en el fondo somos todos iguales porque somos personas.

- **L.** - Pero si eso se diera en el colegio y en la familia, pues entonces se quitarían todos esos prejuicios y todos esos problemas. Porque un niño no distingue que tú seas diferente de mí, ni que uno sea payo y otro gitano, eso es la misma familia que te lo van enseñando y hasta que tú no te das cuenta por ti mismo, hasta que no tienes uso de razón y puedes diferenciar... Pero la gente de fuera nos ve raros cuando no nos tratan, en el momento en que están conviviendo y nos tratan, ya cambian.

- **M.** - Hay quien nos mete en el corazón porque somos los que mejor bailamos, los que mejor cantamos y tal, pero eso es idolatrar a alguien, lo de contigo pan y cebolla, pero luego están los que te encasillan en un lado y no te mueven de ahí. Y pasa con todo, con los negros... Un negro que juega al fútbol y es un fenómeno, ya dicen "oye, que no parece tan negro", "yo creo que está más blanquillo" (risas)

- **L.** - Lo veo blanco, vamos (risas)

- **M.** - Y con los gitanos pasa lo mismo. Pues no, mire usted, gitanos somos todos. Vamos digo yo.

- **L.** - Es poco a poco, porque pasos se dan, como las tortugas, pero se va consiguiendo mucho, yo me acuerdo, de antes a ahora...

- **M.** - Hombre, yo me acuerdo, con quince años, que mi padre me decía que ponerme un pantalón, tururú y ahora... Pero yo no me puedo olvidar de donde vengo y de las costumbres de mi casa; yo con 23 años que decidí comprarme mi casa, y no podía salir de marcha con mis amigas por ahí, cada vez que salía un sábado por la noche ha sido con todos mis hermanos.

- **L.** - Pero tú has tenido la suerte de tener los padres que tienes.

- **M.** - Y tú antes no has podido tener amigos payos, ni muchos menos.

- **L.** - Yo es que no podía salir de mi casa si no era acompañada.

- **M.** - Nosotros no podíamos saludar a ningún amigo por la calle. Mi abuela dice que ahora, a su vejez, todo el mundo le da besos, dice "y yo que siempre pongo la mano" (risas).

- **L.** - Es que eso no estaba ni bien visto, pero en fin.

- **M.** - Quién nos iba a decir a nosotras que íbamos a estar donde estamos. Me lo dicen y no me lo creo.

## PREMIOS JOVEN



La Fundación General de la Universidad Complutense, a través de su Área de Extensión Cultural, otorga desde el año 1988 los Premios Joven en distintas modalidades. En la edición de 2002 éstas han sido siete: Comunicación, Artes Plásticas, Medio Ambiente, Economía, Ciencia y Tecnología, Narrativa y Solidaridad. Cada uno de los premios está dotado con

12.020 euros y pueden presentarse jóvenes entre 18 y 35 años, españoles o residentes en España..

El jurado de la modalidad de Solidaridad ha estado compuesto en esta última edición por:

*Ana Botella* (Presidenta del Jurado). *Elena Azpiroz*, directora general del INJUVE. *Angel Font*, director de la Fundació Un Sol Món. *Padre Angel García*, de Mensajeros por la Paz. *Cristóbal Sánchez Blesa*, de Solidarios y finalista del Premio Joven 2001. *Antonio Sánchez*, director de la Fundación Luis Vives. *Agustín de Asís*, evaluador de proyectos de Solidaridad para el desarrollo.

La entrega de los premios tuvo lugar el 27 de marzo en el Paraninfo de la Universidad Complutense, en un acto presentado por la periodista Ana Blanco y en el que estuvieron presentes destacadas personalidades de la cultura, la empresa y la administración, en su condición de miembros del jurado, de patrocinadores de los premios, etc.

La candidatura de M<sup>a</sup> Dolores Fernández, *Lika* a la modalidad de Solidaridad, fue presentada por la Asociación Gitana Anaquerando de Granada.

- **L.** - A mí me ha venido todo poco a poco. Y podría haber llegado a más, lo que pasa que yo también he sido muy paraica, me he conformado siempre con lo que me ha ido viniendo y soy feliz así, pero eso no quiere decir que no sepa lo que hay delante de mí y lo que ha habido detrás. Y yo puedo todavía decir, puedo estudiar esto, puedo hacer lo otro, puedo ir a este sitio...

(...)

- **M.** - Y Anaquerando ¿qué es para ti?

- **L.** - Para mí es mi segunda casa

- **M.** - ¿Y qué significa Anaquerando?

- **L.** - Significa, pues, hablando.

■ Marga Fernández Cortés

# Nuevos representantes españoles en la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)

**La ECRI es un organismo de control del Consejo de Europa cuya tarea es combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia a nivel europeo y desde la perspectiva de la protección de los derechos humanos. A principios de 2003 se han renovado los cargos de los representantes de España ante la ECRI, siendo nombrados Fernando Savater (escritor y filósofo) y José Manuel Fresno (sociólogo, director de la FSGG).**

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) pertenece al Consejo de Europa, que es una organización internacional fundada en 1949 por diez países europeos. Actualmente tiene 44 Estados Miembros, a los que se acaban de incorporar en abril Serbia y Montenegro.

La decisión de crear la ECRI se incluye en la Declaración de Viena de 1993. Tras la Conferencia Europea contra el Racismo (Estrasburgo, 2000), se vio la necesidad de reforzar las actuaciones de la ECRI y, en junio de 2002, el Comité de Ministros adoptó unos nuevos estatutos, consolidando de esta forma su papel de organismo independiente dedicado al control de los derechos humanos en asuntos referentes al racismo y la discriminación racial.

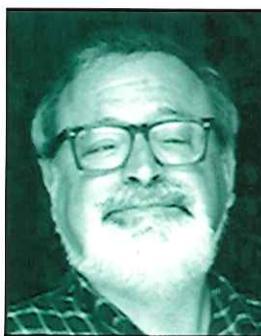
## Composición y asambleas

Cada uno de los Estados Miembros del Consejo de Europa tiene un representante en la ECRI, con un suplente. Estas personas, según los estatutos de la Comisión, han de tener una elevada autoridad moral y una experiencia reconocida en la lucha contra el racismo y la intolerancia. Deben servir a título individual, ser independientes e imparciales durante todo su cargo, y no deben recibir instrucciones de sus gobiernos.

Los miembros de la ECRI ostentan el cargo por un periodo de cinco años renovables y el conjunto de miembros conforma la Asamblea General. La ECRI tiene un Consejo de Administración, compuesto por un presidente y dos vicepresidentes y por cuatro miembros más, que se encarga de dirigir los debates, coordinar las tareas de los grupos de trabajo y de representar a la ECRI. Anualmente tienen lugar tres Asambleas Generales, además de distintos grupos de trabajo temáticos. En estas Asambleas, los acuerdos son tomados por mayoría.

El representante de España en la ECRI desde 2003 es Fernando Fernández Savater (escritor y filósofo) y el representante suplente es José Manuel Fresno (sociólogo, director de la Fundación Secretariado General Gitano).

Del 17 al 21 de marzo tuvo lugar la primera reunión plenaria de la ECRI para este año y ante la imposibilidad de Fernando Savater para acudir a la reunión, nuestro país estuvo representado por José Manuel Fresno.



## Una coyuntura clave

El racismo y la discriminación por motivos étnicos y raciales son, hoy por hoy, temas fundamentales en las agendas políticas europeas. En una Europa en la que cada vez hay una mayor integración y se diluyen las fronteras, se han incrementado los movimientos migratorios, las sociedades están cambiando rápidamente y se van haciendo progresivamente más interculturales. Este nuevo panorama ha ido acompañado de un incremento de los fenómenos de racismo, discriminación y xenofobia, poniendo de esta forma en peligro la propia idea de una Europa unida.

Los Estados Miembros del Consejo de Europa están de acuerdo en que la discriminación basada en motivos tales como la raza, la etnia o la nacionalidad constituye una violación de los Derechos Humanos y tiene que ser combatida por todos los medios disponibles. En esta tarea, existe un acuerdo generalizado de que las medidas legales existentes son imprescindibles y condición sine qua non para garantizar la protección de los derechos de las minorías, si bien no son suficientes. Según el Consejo de Europa, este marco normativo de lucha contra la discriminación debe estar explicitado en el derecho constitucional, civil, penal y administrativo, de modo que se asegure la garantía efectiva de estos preceptos y la eficacia real en la aplicación de la justicia.

## Más información:

Consejo de Europa. Dirección de Derechos Humanos  
Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)  
F-67075 Estrasburgo.  
Tel. 00 33 388 41 29 64. Fax: 00 33 388 41 39 87.  
E-mail: [combat.racism@coe.int](mailto:combat.racism@coe.int)  
Internet: [www.coe.int/ecri](http://www.coe.int/ecri)

**8 de abril.**

## **Día Internacional de los Gitanos**

Este año 2003 han sido numerosas y significativas las celebraciones que han tenido lugar en España con motivo del *Día Internacional de los Gitanos*, sumándose a otras acciones convocadas en países de los cinco continentes. Asimismo, como ocurrió en 2002, el Consejo de Europa ha realizado una serie de declaraciones institucionales con este motivo.

En la web del Consejo de Europa ([www.coe.int](http://www.coe.int)) pueden encontrarse estas declaraciones de algunos de sus principales cargos, con motivo del *Día Internacional de los Gitanos*. Entre ellas, las de la Vice-Secretaria General del Consejo de Europa, Maud de Boer-Buquicchio, quien hizo referencia al papel de este organismo internacional en los esfuerzos por promover y proteger los derechos de la población gitana, al mismo tiempo que expresó su preocupación por "los serios problemas que todavía afectan a la comunidad gitana en los ámbitos del acceso a la educación, la vivienda, el empleo, los servicios sanitarios o la participación en la toma de decisiones".

Por su parte, el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, el español Álvaro Gil-Robles, recordó que "la democracia es el poder de la mayoría, pero la calidad de esa democracia se mide por el respeto con el que se trata a las minorías".

### **Celebraciones en España**

En nuestro país cabe destacar entre las celebraciones del 8 de abril, la presentación en **Madrid** del libro *50 mujeres gitanas en la sociedad española* coeditado por la FSGG y el Instituto de la Mujer [ver página siguiente]

En **Cataluña**, la celebración del *Día Internacional del Poble Gitano a Catalunya*, convocada por Unión Romani, Fundación Pere Closa y FAGIC, con una recepción institucional en el Parlamento de Cataluña, el desarrollo de la Ceremonia del Río a la vera del Ripoll y una actuación flamenca en el Auditori de Barcelona [ver páginas 14-15 de este mismo número, donde se incluye el discurso en el Parlament de Juan de Dios Ramírez Heredia, Presidente de la Unión Romani Española].

En **Granada** se repitió también, como el pasado año, la Ceremonia del río en el Genil, con la presencia de las administraciones, asociaciones gitanas y vecinos de Granada, y la participación de conocidos artistas como Remedios Amaya.

En **Valladolid** se realizó una celebración similar en el río Pisuerga, con la lectura de un manifiesto en el Puente de la Hispanidad y la celebración posterior con actuaciones musicales y cuentacuentos.

En **Asturias**, diversas actividades culturales y educativas convocadas para las primeras semanas de abril tuvieron su día especial, con conciertos, representaciones teatrales y otros actos el martes día 8.

En **Mérida** (Badajoz) tuvo lugar un coloquio sobre la festividad, en el que participaron gitanos y gitanas extremeños, que contó con muy buena acogida entre los medios de comunicación.

En **Vigo** (Pontevedra) también se realizó una ofrenda floral en el paseo del río Lagares, y se le dio un especial protagonismo a la mujer gitana "como factor de cambio en el mundo gitano".



# 50 mujeres gitanas en la sociedad española

El 8 de abril se presentó en el Instituto de la Mujer (Madrid) el libro *50 Mujeres Gitanas en la Sociedad Española*, coeditado por esta institución y la Fundación Secretariado General Gitano. Se aprovechó esta fecha emblemática para hacer una presentación oficial de esta publicación que pretende sensibilizar a la sociedad y a los medios de comunicación sobre la realidad diversa de las mujeres gitanas españolas.

Este proyecto nació en el marco del convenio de colaboración entre la Fundación Secretariado General Gitano y el Instituto de la Mujer (MTAS) para el año 2003 y cuenta con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

La presentación de este libro se organizó en torno a una mañana de trabajo. Durante la primera parte se realizó la presentación oficial que corrió a cargo de Marcelino Oreja (Presidente de Honor de la FSGG), Miriam Tey de Salvador (Directora del Instituto de la Mujer), Patricia Bezunartea (Responsable del Departamento de Intervención Social, FSGG), Rocío de la Hoz (Subdirectora de Programas del Instituto de la Mujer) y Asunción Miura (Directora General de la Mujer de la Comunidad de Madrid). Todas ellas destacaron la necesidad de visibilizar la realidad tan diversa de las mujeres gitanas, que sin vivir ajenas al proceso de transformación de la sociedad han conseguido un papel relevante en espacios de participación como el empleo, la educación o el mundo asociativo.

Durante la segunda parte de la mañana, y tras la audición del Himno Internacional Gitano Gelem Gelem y la proyección de un diaporama con las protagonistas del libro, se organizó una mesa redonda con la participación de algunas de estas mujeres, moderada por Lali Ortega (periodista y escritora del libro). Las participantes fueron Isabel Jiménez (Maestra y actual responsable de la FSGG-Aragón), Ana Santiago (Bailaora y Empresaria), Beatriz Carrillo (Presidenta de la Asociación de gitanos universitarios Amuradi), Elvira Jiménez (Misionera) y Encarnación Fernández (Trabajadora de la ONCE). A través de sus palabras pudimos reflexionar sobre el papel tan relevante que las mujeres gitanas tienen dentro de su comunidad y sobre la incesante lucha que mantienen por aunar tradición y modernidad, sin perder la esencia de su cultura.

Cabe destacar la gran afluencia de periodistas y la repercusión del acto en múltiples medios de comunicación como radio, prensa y televisión. Un dossier de prensa y otras informaciones y fotografías del acto se han incorporado a la sección de la web sobre este proyecto donde también pueden leerse a texto completo todas las entrevistas que componen el libro. La dirección es: [www.fsgg.org/50mujeres](http://www.fsgg.org/50mujeres)



**La publicación puede consultarse íntegramente, junto a otras informaciones acerca del proyecto y el acto de presentación del 8 de abril, en la dirección: [www.fsgg.org/50mujeres](http://www.fsgg.org/50mujeres)**

## Caso Almoradí. Acusación de racismo

El juzgado de Orihuela que instruye el caso de Almoradí (Alicante) ocurrido en junio de 2000 ha ampliado la acusación a los imputados del delito de "incendio en vivienda habitada", incorporando también el delito de racismo [contra personas de etnia gitana de esta localidad]. Asimismo ha ampliado de cinco a seis el número de personas acusadas.

## Gato negro, gato blanco. 1.500 días en cartel

Los cines Ideal de Madrid han celebrado recientemente la permanencia en cartel, desde hace más de 5 años, de la película de Emir Kusturica de temática gitana *Gato negro, gato blanco*.

## María Carrillo, 4ª finalista de Miss España



La joven gitana cordobesa María Carrillo, Miss Córdoba, quedó en el 4º puesto del concurso Miss España celebrado el pasado mes de marzo, al que se presentaron 52 candidatas de todo el país. También fue elegida como *Miss Simpatía*.

## Denuncia de Diego el Cigala por discriminación racial

A finales de marzo, la prensa informó de un incidente producido en un vuelo de Air Europa que se saldó con la denuncia por discriminación racial interpuesta por Diego el Cigala a la compañía aérea. Según la versión del cantaor, que fue desalojado del avión, una azafata y el comandante del avión le llamaron despectivamente "gitano". Posteriormente la compañía aérea emitió un comunicado alegando razones de seguridad por el desalojo del cantaor del avión.



## Candidatos gitanos a las elecciones

Con vistas a las próximas elecciones, la Unión Romani ha retomado su campaña dirigida a los partidos políticos que lleva por lema "Hay más de 600.000 gitanos en España ¿Qué lugar ocupan en sus listas?", denunciando de paso la ausencia de gitanos y gitanas en las candidaturas electorales de Cataluña.

En Madrid el PSOE ha incorporado en el nº78 de las listas para la Asamblea Regional a la joven gitana Pilar Heredia, quien participará el 6 de mayo en un mitin electoral en la localidad de Aranjuez.

## Gitanas esterilizadas en Eslovaquia

Varios periódicos (entre ellos *The Times* y *El País*) difundieron a mediados de marzo la denuncia de una ONG (Center for Reproductive Rights) por la esterilización de mujeres gitanas, sin su consentimiento, en Eslovaquia.



## Gitanos contra la guerra

El día 27 de marzo se celebró en el Palacio de Vista Alegre de Madrid el concierto Cultura contra la Guerra, promovido por la plataforma del mismo nombre. Junto a otros muchos cantantes y artistas, actuó el grupo flamenco Los Cachapines, que para esta ocasión se bautizaron con el nombre de guerra de "Gitanos contra la Guerra".



## Mesa Redonda sobre Racismo y Xenofobia en España

A mediados de marzo tuvo lugar en la sede del IMSERSO, en Madrid, la primera Mesa Redonda sobre Racismo y Xenofobia en España, promovida por el Observatorio Europeo contra el Racismo y la Xenofobia (con sede en Viena) y su Centro de Referencia en España, el Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL). El orden del día incluía varios temas: situación y características del racismo y la xenofobia en España, la situación de la igualdad de trato y no discriminación en el ámbito laboral, la transposición de las Directivas de promoción de la igualdad de trato y, por último, las líneas de actuación del Observatorio.

Además de representantes de las entidades organizadoras participaron representantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, del Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración), distintas administraciones autonómicas, universidades, organizaciones sindicales y varias ONG de inmigrantes, refugiados y gitanos, entre ellas la FSGG. La Mesa elaboró un documento de recomendaciones que trasladará al Observatorio Europeo, la administración española y las instituciones europeas.

# Gitanos en el cine (V)

## Polígono Sur (El arte de Las Tres Mil)

**D**ominique Abel, realizadora francesa responsable de medimétrajes sobre artistas gitanos como *Agujetas, cantor*<sup>1</sup>, dedicado al jerezano Manuel de los Santos *Agujetas* y *En nombre del padre*<sup>2</sup>, sobre la transmisión del cante y el baile flamencos por parte de *El Parrón* y *Manolete* a sus respectivas hijas, estrena ahora su primer largometraje, con más medios en la producción y la distribución, gracias al apoyo de la Junta de Andalucía, Canal + y Canal Sur TV.

Si la temática principal de sus dos trabajos anteriores no era otra que la fascinación por la creatividad artística de los gitanos en la música, el baile y el cante flamencos, en esta ocasión no sólo mantiene esa línea sino que además amplía en parte la perspectiva, trascendiendo lo puramente artístico hacia un acercamiento a la problemática social que padece el barrio sevillano de Las Tres Mil Viviendas, donde la gran mayoría de sus vecinos son gitanos.

Adentrarse en Las Tres Mil, como ocurre en otros barrios-gueto, es complicado incluso si uno pretende llegar en taxi. La anécdota, narrada por uno de los músicos que participan en la película, es por desgracia bastante real y habitual ahí y en otros lugares de nuestro país. Adentrarse con un equipo de filmación y conseguir registrar la calidad artística y humana de sus habitantes, dice mucho de la hospitalidad de éstos y de la injusta estigmatización a que son sometidos por los errores de algunos.

En lo artístico y musical, *Polígono Sur* constituye un documento de gran valor para aproximarnos a las complejas fronteras entre lo jondo y el llamado "nuevo flamenco", a sus indudables raíces gitanas y al peso determinante que la dureza de la vida ha supuesto en ambos. Por este documental pasan artistas como Rafael Amador (fundador, junto a su hermano Raimundo, del mítico grupo *Pata Negra*), Juana la del Revuelo, Ramón Quilate, El Varilla, Emilio Caracafé y otros muchos, mayores, jóvenes y niños, que viven el flamenco como algo esencial en sus vidas y en sus familias. Salvo una escena final, que culmina el pretexto argumental del film (un concierto homenaje a Pepe El Quemao y, por extensión, a todo el barrio de Las Tres Mil), las actuaciones son espontáneas e improvisadas: en la taberna, en la calle, en la habitación, en el coche, en la sobremesa familiar... y dan cuenta de una calidad artística extraordinaria.

En cuanto a la mencionada aproximación a la problemática social del barrio que también buscar reflejar este documental (con declaraciones de los propios vecinos sobre cuestiones como las drogas, la delincuencia, la marginación, la falta de respuestas por parte de las administraciones... y escenas que lo muestran en toda su crudeza), nos topamos de nuevo en esta sección con el grave peligro

que entrañan las generalizaciones que la gran mayoría de los espectadores sin duda establecerán por su desconocimiento sobre la realidad actual de la comunidad gitana española. Un problema de hondo calado que sin deslegitimar la calidad y compromiso de la película, no por ello puede dejar de afirmarse que constituye, de nuevo, un flaco favor hacia los esfuerzos de normalización y afianzamiento de una imagen social positiva y de futuro de los gitanos y gitanas españoles. El problema no sería tanto la película en sí, sino más bien la ausencia en los grandes medios de comunicación de las voces y las imágenes de esa gran mayoría de gitanos y gitanas que no tienen que sentirse necesariamente identificados con unas formas de vida que para ellos han quedado en el pasado, algo que en la sociedad mayoritaria no acaba de entenderse. **B.C.**



### Ficha técnica

**Dirección:** Dominique Abel

**Guión:** Dominique Abel y Juan José Ibáñez

**Director de fotografía:** Jean Yves-Escoffier

**Producción:** Maestranza Films, Produce +, Ideale Audience

**Distribución:** Nirvana Films

**Duración:** 1 h. 47 min.

España-Francia, 2002.

[www.poligonosur.com](http://www.poligonosur.com)

1 Ver reseña en *Gitanos, Pensamiento y Cultura*, nº4 (abril 2000), p.10.

2 Ver reseña en *Gitanos, Pensamiento y Cultura*, nº9 (abril 2001), p.13.

RESEÑAS CULTURALES



# 25 años de Democracia

Para ilustrar los 25 años transcurridos desde la recuperación de la Democracia en España y su relación con la comunidad gitana, traemos a esta sección de El Ayer y el Hoy, dos discursos pronunciados por Juan de Dios Ramírez Heredia.<sup>1</sup>

Ambos tienen en común haberse pronunciado en un Parlamento: el primero, en la Legislatura Constituyente de las Cortes Generales (1978) y el segundo, con motivo de la recepción del Parlament de Catalunya a representantes del asociacionismo gitano, el pasado 8 de abril (2003).

## EL AYER

### Proposición no de ley: situación legal de la población gitana (4 de mayo de 1978)

Presentada por el diputado del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático Juan de Dios Ramírez Heredia el 4 de mayo de 1978. *Diario de Sesiones del Congreso*, n° 83 (7/6/1978), pp. 3035-3043.

Nota: dada su extensión, incluimos unos extractos del mismo. La versión íntegra del discurso, en archivo sonoro (MP3) puede escucharse en: [www.unionromani.org](http://www.unionromani.org)

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, casi un año ya del nacimiento de la incipiente democracia española y aquí está el Diputado gitano dispuesto a dirigirles la palabra durante el tiempo que me concede el Reglamento provisional del Congreso de los Diputados. A propia intención, he llegado en la tarde de hoy con mi camisa blanca y corbata, para evitar así las posibles susceptibilidades que durante algún tiempo han suscitado en esta Cámara, y fundamentalmente en los medios de comunicación social, mis ya diría clásicas camisas de colores y mis pañuelos de lunares, porque quisiera que en mi intervención de esta tarde se viera tan sólo al hombre sincero y honesto que durante muchos años ha intentado defender los derechos de una minoría marginada que a lo largo de mucho tiempo ha estado ahí, en la cresta de la ola, denunciando situaciones de injusticia, que pretende, en definitiva, en la defensa de esta minoría marginada, poner de manifiesto que somos personas humanas, que somos sujetos de derechos y deberes y que, investidos de esa condición elemental de dignidad y de respeto a la persona humana, en ello, fundamentalmente, estribamos nosotros la defensa de nuestros derechos. Y lo hacemos estimando que la defensa de las minorías, el derecho de cada pueblo a ocupar en la sociedad el lugar que le corresponde, el respeto que como personas humanas merecemos por parte de la sociedad no tienen, ni mucho menos, por qué ser bandera política de ningún Grupo Parlamentario, de ningún



partido político, puesto que la defensa de los intereses de los hombres no es patrimonio de la derecha ni de la izquierda ni del centro, sino que es patrimonio de toda la humanidad (...).

Ciertamente, lo que justifica mi intervención hoy ante la Cámara es rogar a SS. SS. que voten conmigo favorablemente esta proposición no de ley, en la que pedimos al Gobierno que tome cartas en el asunto para que desaparezcan esos tres terribles artículos del Código de la Guardia Civil en los que se hace referencia específica a la población gitana; unos artículos realmente trasnochados, cuya redacción literaria, por supuesto, estimo pertenece al siglo pasado, pero que continúan vigentes y que su última aprobación es del año 1942. En la literalidad de estos artículos, reflejados en el Reglamento de la Guardia Civil, posiblemente se encierra toda una trayectoria de persecución y de discriminación abierta en contra de la población gitana.

Aprovechando, insisto, el tiempo que me concede el Reglamento del Congreso de los Diputados, quisiera llevar al ánimo de SS. SS. unos puntos de meditación que, en definitiva, sean los que sienten las bases mínimas de un programa coherente de convivencia de la sociedad gitana, de convivencia de una comunidad mar-

<sup>1</sup> Actual Presidente de la Unión Romani Española y representante español en el Observatorio Europeo contra el Racismo y la Xenofobia, con sede en Viena. Ha sido diputado en varias legislaturas del Parlamento español y del Parlamento Europeo. [Ver entrevista publicada en el número que dedicamos a la política en Gitanos, Pensamiento y Cultura, n°4, abril 2000].

ginada en ese contexto de libertad democrática que estamos estrenando todos los españoles. (...)

Cuando nos encontramos con toda una normativa legal que impide y coarta la realización plena de una comunidad humana y que está, en definitiva, transgrediendo los derechos humanos más elementales de cualquier ser humano; cuando uno contempla en estos instantes las reminiscencias que pueden presentar, como síntoma de la marginación de un pueblo a través de una sociedad, los tres artículos de la Guardia Civil, entonces se explica profundamente el sentimiento de rechazo por parte de una sociedad, evidentemente manipulada, que ha tomado de nosotros los gitanos una imagen que ha colocado sobre nuestros hombros el oprobioso sambenito de creer que los gitanos somos el prototipo nato para la mentira, el robo y el engaño; pero esto, señoras y señores Diputados, que puede pertenecer al análisis histórico del devenir de nuestro país, de nuestra nación, a lo largo de los siglos, tiene todavía, en los momentos presentes, terribles caracteres de realidad. (...)

Una marginación tácita y expresa que existe por parte de esta sociedad en la que estamos viviendo, esta sociedad española, a la que muchas veces hay que señalar acusadoramente con el dedo, tan propicios que somos a ver la paja en el ojo ajeno y no vemos la viga en el nuestro; en estos instantes, en nuestra incipiente democracia española, todavía vestigio, qué duda cabe, acrecentado por el período obscurantista que representó la última época, del régimen que nos tocó vivir a los españoles, estamos, se está todavía, practicando una discriminación racista contra el pueblo gitano.

Es verdad que los gitanos en España podemos montarnos en los mismos autobuses que los payos; es cierto que podemos ir al mismo cine que los payos, que no se practica contra nosotros una discriminación racial en los mismos términos que pueda hacerse en los Estados Unidos con los negros o en el sur de África (...) pero aquí, contra nosotros, se está practicando la peor y más cruel de las discriminaciones, que yo calificaría como la discriminación de la indiferencia. (...)

Señoras y señores Diputados, en estos momentos en los que por tantos y tantos medios se está intentando en la sociedad española un acercamiento; en estos instantes en que parece que los brazos acogedores y hospitalarios de la democracia da opción a que cada hombre, cada grupo, cada ente, cada comunidad pueda manifestar sus ideas; teniendo en cuenta que en el pluralismo democrático de las diversas tensiones, tendencias e ideologías que componen la sociedad española los gitanos podemos ocupar con perfecto derecho un lugar; teniendo en cuenta que la democracia española podrá, desde mi humilde perspectiva, demostrar su eficacia, demostrar al pueblo español que sirve algo más que para rimbombantes declaraciones hechas ante esta tribuna, que la democracia española, realmente, ha traído un cambio a este país, es necesario que se atiendan los derechos de las minorías, los derechos de los más débiles, los derechos de los que pasan hambre. (...)

Creo realmente que el día que la Cámara tome conciencia auténtica de que hay 380 familias en Alicante a las que por la noche las ratas les pasan por el rostro; que existe un barrio suburbial en Valladolid, La Paz; que existen núcleos importantísimos de barracas en mi Barcelona, como pueden ser el Campo de la Bota, en La Perona, en La Sagrera o en Casa Antúnez; que existe una gravera como la gravera de La Paz en Zaragoza; que existen en todas las capitales y núcleos importantes de España auténticos "ghettos", donde la gente se está muriendo de hambre, donde carecen de los elementos más vitales para la subsistencia y el desarrollo, cuando realmente bajemos y pongamos los pies en la tierra deberemos dedicar lo más importante —yo diría— de nuestro presupuesto y de nuestras atenciones sociales y políticas a la redención que, en definitiva, es hacer justicia y no caridad trasnochada a este núcleo importante de la sociedad española, en la que, evidentemente, incluyo no solamente a los gitanos, sino a todo el pueblo obrero y proletariado que, en definitiva, está sufriendo las mismas carencias y está padeciendo en su propio cuerpo las consecuencias del sistema económico en el que estamos viviendo. (...)

**Nota:** tras la intervención de Juan de Dios Ramírez intervino el Diputado Solé Barberá, del Grupo Parlamentario Comunista, apoyando plenamente la proposición presentada y realizando una contundente alocución en contra de la discriminación sufrida por los gitanos españoles y a favor de su pleno reconocimiento social y cultural. Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 285; en contra, ninguno; abstenciones: una.



**Contra nosotros, se está practicando la peor y más cruel de las discriminaciones, que yo calificaría como la discriminación de la indiferencia**

**EL HOY**

**Intervención de Juan de Dios Ramírez-Heredia en el Parlamento de Cataluña con motivo del Día Internacional del Pueblo Gitano (8 de abril de 2003).**

Señor Presidente, señores representantes de los diversos grupos políticos que integran la Cámara, queridos amigos.

Parece obligado que en mi intervención dedique al menos tres minutos, espero que no más, a decir por qué celebramos hoy el Día del Pueblo Gitano y qué razones justifican que hoy, en todo el mundo, se esté celebrando este acontecimiento.

Tengo la inmensa suerte de haber participado cuando era muy joven y recién llegado a Barcelona, en una reunión en Londres, el 8 de abril de 1971, que fue el origen que justifica la celebración del día de hoy. Aquel día, señor Presidente, nos reunimos en Londres, gitanos y gitanas procedentes de 25 países. Fue una reunión muy pomposamente llamada entonces Congreso Internacional de Intelectuales Gitanos. Por cierto, aprovecho la oportunidad, ya que veo en la presidencia de este acto a una persona de Cáritas de Barcelona, para manifestar que esta institución fue quien pagó mi billete de avión para poder participar en aquella reunión.

En Londres nos encontramos un grupo de gitanos y de gitanas de todo el mundo, para reivindicar nuestras señas de identidad. Fue hermoso. Fue mi bautizo con la lengua gitana. Fue la primera vez que oí hablar a gitanos de Rusia, de Centro Europa, de algunos países americanos, y vi que todos se entendían en el mismo idioma. Y para mí la sorpresa fue mayor cuando prestando atención a la forma de hablar de aquellos gitanos y gitanas, me dije: "Pero si están utilizando las mismas palabras que yo utilizo en Puerto Real, en Cádiz, donde nació. Están utilizando el mismo idioma que mi familia". ¡Claro que me costaba trabajo entenderles! Porque ellos hablaban en un idioma que conservaba sus reglas gramaticales propias, mientras que los gitanos de la Península y del sur de Francia las habíamos perdido. Pero estaban utilizando exactamente el mismo idioma, las mismas palabras que utilizamos los gitanos en la Península.

Paso ahora a resumir el contenido de aquella semana de reunión en Londres. Llegamos a unos cuantos acuerdos, que son los que justifican, en gran medida, la celebración del día de hoy.

El primero de todos ellos, señor Presidente, fue solicitar de las Naciones Unidas nuestro reconocimiento como pueblo. Queríamos que las Naciones Unidas otorgaran a los doce millones y medio de gitanos que vivimos en el mundo un estatuto de reconocimiento cultural. Encargamos esta gestión a un ilustre médico gitano suizo-alemán, el doctor Jan Cibula. Algunos le ayudamos ilusionados en su empeño. Tardamos casi nueve años en que se produjera ese reconocimiento pero, efectivamente, en el mes de febrero del año 1979, las Naciones Unidas otorgan al pueblo gitano mundial, un estatuto similar al que tenía la OLP de Yasser Arafat. La diferencia estaba en que la OLP reivindicaba la integridad de su territorio y los gitanos no reclamamos ninguno en concreto. Nosotros decimos que nuestra patria es aquella en

la que han nacido nuestros hijos. Como dijo Virgilio, "donde está mi casa ésa es mi patria". Aquella primera resolución, pues, tuvo un feliz cumplimiento.

Segundo, se acordó la institucionalización de la bandera gitana. Un pueblo necesita una bandera, un símbolo al que acogerse y que le represente. Efectivamente, yo recordaba haber visto a muchos gitanos llevando la bandera azul y verde en sus rulotes y en sus carromatos, pero fue en aquel momento cuando se institucionalizó. Y allí acordamos, sin ningún tipo de discusión, que ése debía ser el símbolo del pueblo gitano universal. Dos franjas del mismo ancho: la de arriba azul, significando que todo el pueblo gitano tiene por techo el azul del cielo; la de abajo verde, el verde de los campos, símbolo de un pueblo itinerante que entiende que las fronteras son todas artificiales porque como ciudadanos del mundo pertenecemos a la misma comunidad, que es la comunidad humana.

Tercer gran acuerdo del día 8 de abril de 1971: tener un himno, el himno gitano, un himno que lo pudiésemos cantar en nuestras reuniones, que fuera el símbolo musical de nuestra cultura y de nuestras tradiciones. Allí conocí al autor del himno, un inteligente gitano ruso, afincado en París desde hacía mucho tiempo, Jarko Janovich. En las noches gitanas londinenses tocaba con su balalaica un himno que nos parecía muy emocionante. Pero sobre todo, señor Presidente, fue una guapísima gitana rusa, Radja Rudikova, la que nos sorprendió interpretando aquel himno que había compuesto Jarko Janovich. ¿Quién era Radja Rudikova? Posiblemente era nuestra Carmen Amaya bailando o, tal vez, nuestra Lola Flores con su fuerza y con su embrujo. Yo recuerdo que cuando aquella gitana, sobre un improvisado tabla, cantaba el "Gelem, Gelem" en recuerdo de las víctimas del nazismo, del medio millón de gitanos que murieron gaseados en las cámaras de gas, todos llorábamos. Ella, tirada en el suelo, —mientras Jarko Janovich tocaba la balalaica—, aporreaba la tarima doliéndose por el recuerdo emocionado de tantos niños, de tantos jóvenes, como murieron en aquellos campos de exterminio. Y su voz se quebraba





diciendo, en un interminable lamento: "Ay Romale, Ay Chavale", "Ay nuestros niños gitanos, Ay nuestros jóvenes gitanos".

Casi sería obligado, señor Presidente, en estos momentos, hacer un paréntesis para decir: no a la guerra. Para decir no a cualquier acción que mata a la gente, para recordar, cómo no, a los gitanos y a las gitanas que viven en Bagdad, que viven en Bassora, que viven en Kosovo o en cualquiera de los lugares del mundo donde hay conflictos armados. No olvidamos que muchos gitanos viven en Afganistán, en Irán, en Irak, en Turquía... Ese es el camino lógico que siguieron nuestros antepasados cuando salieron de la India. Hoy muchos hermanos nuestros se han encontrado en medio de una guerra que les es ajena pero de la que sufren sus terribles consecuencias.

El siguiente acuerdo de la reunión de Londres de 1971 fue crear una comisión que trabajara para lograr la estandarización de la lengua gitana. Nos dimos cuenta de que hacía falta poner en marcha un movimiento importante de homologación de nuestro idioma, para que todos los gitanos nos pudiésemos entender con facilidad. Y también para encontrar la forma de superar las dificultades derivadas, en la escritura, de los caracteres eslavos tan presentes en nuestro idioma. Se creo esa comisión y desde entonces se han hecho grandes avances en la estandarización del romanó.

Y con esto termino señor Presidente. El día 8 de abril de 1971, como se ve, fue una fecha de gran trascendencia para nuestro pueblo. Por eso la hemos elegido como Día Internacional del Pueblo Gitano. Es una fecha idónea para reafirmarnos en el deseo

**En Cataluña nació hace ya años el movimiento gitano organizado. Y ha tenido que ser aquí donde por primera vez en España, la máxima institución que representa a todos los ciudadanos, como es su Parlamento, nos acoja y nos agasaje**

de consolidar nuestras señas de nuestra identidad colectiva. Señas de identidad de un pueblo extendido por toda la tierra y que enriquecen, en definitiva, a la humanidad.

Y aquí estamos señor Presidente. Hoy los gitanos de todo el mundo van a celebrar la "Ceremonia del Río". Y lo van a hacer en la India, en Chandigarh, en Rumania, en Dubai, en Praga, en Sofía, en Estambul, en Bielorrusia, Minsk, en Austria, en Buenos Aires, en Bosnia, en Toronto, en Bulgaria, Vidin, en Zagreb, en Kosovo, en Verona en Italia, en San Francisco en los Estados Unidos, en Colombia, en Londres. Son los últimos datos que tengo de la participación anunciada de los gitanos en la fiesta de hoy. Y también quiero decirle, señor Presidente, señoras y señores parlamentarios, que hasta Su Santidad El Papa ha encendido una vela por los intereses del pueblo gitano, pidiéndole a Dios por nosotros y porque el día de hoy sea un día de paz universal.

Dentro de unas horas vamos a acercarnos a las orillas del Río Ripoll. Y las gitanas, señor Presidente, con sus cestas llenas de pétalos de flores, los van a arrojar a las aguas del río. Y de la misma manera que el río discurre sin pedir permiso a ninguna policía de frontera y atraviesa el mundo libremente, esos pétalos de flores, flotando sobre las aguas del Río Ripoll, simbolizarán los muchos siglos de itinerancia con que nuestros antepasados han recorrido el mundo.

Y luego los hombres, en un gesto serio y emotivo, nos acercaremos también a las aguas del río para depositar sobre ellas una pequeña vela encendida que recuerde a nuestros difuntos, a nuestros antepasados, a los gitanos que murieron víctimas en las cámaras de gas de Hitler, a los que están muriendo hoy en la guerra de Irak o en tantas otras guerras del mundo.

Gracias señor Presidente. Me complace reconocer que, una vez más, Cataluña es pionera, en la causa de la libertad del pueblo gitano.

En esta tierra nació hace ya años el movimiento gitano organizado. Y ha tenido que ser aquí donde por primera vez en España, la máxima institución que representa a todos los ciudadanos, como es su Parlamento, nos acoja y nos agasaje. Hoy, nosotros, señor Presidente, nos sentimos orgullosos de nuestra cultura gitana, cultura que queremos mantener y al mismo tiempo compartir.

Muchas gracias.



## Los jóvenes gitanos como agentes de transformación

### Los jóvenes gitanos como agentes de transformación

Los días 1 y 2 de Abril tuvo lugar en Oviedo la celebración de un Foro INJUVE que bajo el lema "Juventud gitana y participación social. Los jóvenes gitanos como agentes de transformación", aunó a unas 150 personas (jóvenes gitanos y no gitanos, técnicos de juventud, profesionales de la educación, presidentes de asociaciones gitanas...) para discutir sobre el papel que está asumiendo la comunidad gitana en el ámbito de la participación y la responsabilidad que tienen sus jóvenes en este aspecto.

Las Jornadas estuvieron articuladas en torno a la participación social de los jóvenes gitanos, las políticas de participación juvenil desde una perspectiva intercultural y los retos de futuro de la juventud gitana.

Para desarrollar estos contenidos se contó con las ponencias de expertos en la materia como Jaume Funes (Universidad Autónoma de Barcelona), Koen Peeters (Experto en temas gitanos), Antonio Carmona (Director de la Fundación Tagore) y Jeannette Gronfors (Nacional Board of Education). Igualmente participaron otros profesionales y jóvenes que intervinieron en dos mesas redondas: una sobre políticas de juventud desde la interculturalidad (Carmen Santiago, Pedro Aguilera, Alfonso Hurtado y Luis C. Perea) y otra sobre las perspectivas de futuro de los jóvenes gitanos (Juan David Santiago, Beatriz Carrillo, Antonia Carmona y Juan José Bustamante).

Entre los aspectos más relevantes podemos destacar lo siguiente:

- El Foro supuso una ocasión magnífica para la reflexión desde un marco intercultural, que enriquecía el debate y que ayudó a visibilizar una imagen positiva de la comunidad gitana.
- Los temas tratados en las distintas sesiones posibilitaron hacer una referencia en general de las dificultades con las que se encuentran los gitanos/as españoles, y más específicamente su juventud. A la vez se hizo resaltar la importancia de la Participación Social como una herramienta fundamental de integración.
- Sin lugar a dudas, la sesión que resultó más interesante fue la última mesa redonda en la que interveníamos "Nosotros, los jóve-

nes gitanos", que compartimos Toñi Carmona, Beatriz Carrillo, Juan David Santiago y Juan José Bustamante; y que estelarmente moderó nuestro compañero Viti.

■ Por último, José Luis Navas, Consejero Técnico del INJUVE, dio las gracias a todos los asistentes y muy especialmente a los jóvenes gitanos que habían acudido al evento, comentando que acciones como esta posibilitan conocer mejor a las personas con las que convivimos y aprovechando para brindarnos la ocasión de seguir colaborando juntos.

Para la FSGG, la organización de este tipo de eventos supone además de un voto de confianza (pues fuimos nosotros quienes propusimos este tema, hasta ahora nunca abordado por el Instituto de la Juventud), la apuesta por la intervención y la promoción de la comunidad gitana y sus jóvenes desde el plano de la ciudadanía plena.

*Luis Perea y Juan José Bustamante. Área de Juventud, FSGG.*



### RTVE contrata los servicios de Azafatas "Ecotur"

El pasado mes de marzo, en una de nuestras visitas de difusión de los servicios del Programa de Azafatas Ecotur-FSGG, visitamos RTVE, a petición de ellos, concretamente del Director de Relaciones Públicas y Protocolo. Durante la entrevista comprobamos que desde el ente público están muy abiertos a contar con nuestros servicios de azafatas, y de hecho el día 10 de abril tuvimos la primera experiencia con ellos, el estreno de la película *Valentín* del Director Juan Luis Iborra. Así de guapas estaban nuestras chicas del servicio de azafatas, además de haber estado a la altura de las circunstancias según la evaluación de los organizadores. A partir de este momento entre RTVE y la Fundación se abren nuevos canales de colaboración que creemos que se definirán en su momento. Con esta nueva puerta abierta (nuevos clientes) el servicio Ecotur sigue creciendo.

*Susana Jiménez. Ecotur-FSGG*



### Visitas de candidatos al Centro Adalí Calí

En el marco de una ronda de reuniones y visitas prevista a realizar con representantes de los distintos partidos políticos de Madrid de cara a las próximas elecciones municipales, el Centro Sociolaboral Adalí Calí de la FSGG en el barrio de Vallecas recibió recientemente a representantes del Grupo Popular y de la coalición Izquierda Unida.

En la primera visita asistieron, entre otras personas, la Concejala del Distrito Eva Duran, la Concejala de Servicios Sociales Beatriz Elorriaga y la candidata con el nº3 al Ayuntamiento y esposa del Presidente del Gobierno, Ana Botella. La visita, de más de una hora de duración, recorrió las diferentes actividades de este centro Sociolaboral, como la Escuela Taller Avutno Vaxt, los talleres de alfabetización, las actividades extraescolares con menores, el Dispositivo Acceder, los dispositivos de intervención social, entre otros. En declaraciones a los medios de comunicación que acudieron al Adalí Calí, Ana Botella comentó que "si el PP gana las elecciones al Ayuntamiento de Madrid, trabajaré por conseguir hacer muchos programas en sitios como éste que consigan, por un lado, formación de mujeres que en su momento no han tenido la oportunidad, y formación de chicos para prepararlos para el mercado de trabajo, porque la verdadera integración es la que al final acaba en el mercado de trabajo".

Por otra parte, en la visita realizada por representantes de Izquierda Unida, asistió la candidata a la alcaldía Inés Sabanés, quien calificó el Adalí Calí como "un ejemplo exacto de lo que hay que hacer para avanzar en integración laboral de los gitanos madrileños". Asimismo, propuso la "implantación de una red de centros de formación e integración laboral en las zonas y distritos con mayor densidad de población gitana".



### Encuentro de jóvenes gitanos con la universidad

El pasado 4 de Abril la FSGG en Valladolid, a través del programa de Intervención Social, organizó en convenio con la Universidad de Valladolid, la Jornada de Puertas Abiertas con el título "Encuentro de jóvenes gitanos/as con la Universidad" que acogió a 61 participantes de la Comunidad de Castilla León y Comunidades Autónomas cercanas (Madrid, Asturias y Navarra), de los cuales 23 eran estudiantes de Bachiller y Universidad con sus respectivas familias.

La inauguración corrió a cargo de Natividad de la Red (Secretariado de Asuntos Sociales de la Universidad de Valladolid) y Mar Fresno (Responsable Territorial FSGG-Castilla León). Seguidamente tuvo lugar una mesa redonda en la que estudiantes gitanos universitarios compartieron sus experiencias con los participantes. Nos acompañaron José Antonio Gabarri, estudiante de Educación Social de Asturias, Celia Gabarri estudiante de Educación Social de Palencia y Juan José Bustamante, estudiante de Derecho de Madrid, a los que el resto de estudiantes, padres y acompañantes pudieron formular sus preguntas en el debate posterior.

Después de un recorrido cultural por las dependencias más antiguas de la Universidad (el Palacio de Santa Cruz y su biblioteca histórica), comimos todos juntos en un comedor universitario.

Por la tarde los estudiantes tuvieron una charla con Pedro Sevilla (profesor de instituto) sobre las distintas opciones al finalizar las etapas obligatorias, y los padres un café-coloquio moderado por Avelina Pisa sobre las ventajas y dificultades que observaban en los estudios de sus hijos e hijas. Después tuvo lugar la clausura y despedida por parte de Maite Andrés, Área de Educación de la FSGG.

El encuentro en general se valora de manera muy positiva por la participación de los destinatarios y de sus familias, que pudieron intercambiar opiniones y formas de pensar con otras personas que están en su misma situación. Supone un buen comienzo para la colaboración que se ha unificado por parte de la Universidad de Valladolid con la FSGG.

La repercusión que tuvo este encuentro en los medios de comunicación supone una visión positiva de la comunidad gitana que ayuda a desmontar tópicos, estereotipos y prejuicios existentes en torno a los gitanos.

#### FSGG-Valladolid



## La interculturalidad en el Día Internacional del Libro



El pasado 23 de abril con motivo de la celebración del Día Internacional del Libro, la biblioteca municipal de Hellín organizó el concurso "Premio Municipal de Narraciones y Marcapáginas infantiles". El Colegio Público "Manuel Guillamón" de este municipio, recibía el Primer Premio en la modalidad de Cuento Gigante consistente en un lote de libros valorado en 200 euros. Dicho trabajo fue elaborado por los alumnos del centro escolar bajo la supervisión del Equipo de Intervención Social de Hellín de la FSGG que forma parte de la Comisión de Actividades del colegio.

El tema escogido para el cuento fue "La Interculturalidad" y el título del mismo "Mi amigo Joe" ciñéndonos a la realidad que existe en el centro educativo donde conviven diferentes culturas entre ellas la cultura gitana.

**Yolanda. Equipo de intervención social - Hellín.**

## Transparencia en ONG

La *Guía de la transparencia y las buenas prácticas en las ONG*, elaborada por la Fundación Lealtad, ha sido presentada durante los últimos meses en distintas localidades españolas. El objetivo de la Guía es acercar a la sociedad el funcionamiento de las entidades no lucrativas, para que pueda traducirse en un aumento de las donaciones y la participación ciudadana en ellas, así como la mejora de su imagen. En ella se ha evaluado a 40 organizaciones entre las que se encuentra la Fundación Secretariado General Gitano. Hay que decir que el compromiso de las entidades evaluadas supone que la Guía va a reflejar lo que la Fundación Lealtad valore, aunque la entidad puede mostrar su desacuerdo con el resultado. Así mismo, la organización se compromete a actualizar la evaluación cada 6 meses.

En términos generales, las organizaciones cumplen un 88,5% de los criterios que se evalúan y que son:

- Funcionamiento y regulación del órgano de gobierno
- Claridad y publicidad del fin social
- Planificación y seguimiento de la actividad
- Continuidad e imagen fiel de la información

- Pluralidad y transparencia en la financiación
- Control en la utilización de los fondos
- Presentación de las cuentas anuales y cumplimiento de las obligaciones fiscales
- Obligatoriedad de elaboración y liquidación del presupuesto anual
- Promoción del voluntariado

En lo que se refiere a nuestra entidad, es una de las que tienen mejor valoración, incumpliendo únicamente el subprincipio D del apartado 5, que se refiere a la pluralidad en la financiación. Lo que este subprincipio dice es que "para garantizar la estabilidad e independencia de la organización, ésta deberá diversificar sus esfuerzos en la obtención de financiación, tanto pública como privada." La FSGG recibe casi la totalidad de sus fondos de distintas administraciones públicas y la financiación privada es casi inexistente. Aunque se han realizado esfuerzos en este sentido, lo cierto es que existen dificultades añadidas (fundamentalmente de rechazo social) que hacen que los financiadores privados no inviertan en nuestra entidad y sí en otras, aunque su gestión sea menos transparente. A pesar de todo, este hecho sigue siendo un reto para nosotros, lo que hará que se trabaje especialmente en esta línea en el futuro.

**Dpto. Intervención Social. FSGG.**

## Exposición fotográfica y documental en Luanco (Asturias)

El 19 de Marzo se inauguró en la Casa de Cultura de Luanco (Gozón, Asturias) la exposición fotográfica y documental titulada "Me sam Sokorro kotar..." ("Socorro Nombre de..."), exposición enmarcada en el Proyecto de Intervención Social Integral para la Promoción de la Comunidad Gitana de Gozón que desarrolla la FSGG, el Ayto. de Gozón y la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias, contando con la colaboración de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo del Principado. El objetivo que se busca desde la FSGG al participar en la elaboración de este reportaje fotográfico y documental no es ni mucho menos representar los rasgos identificativos de la cultura gitana, sino mostrar la grave situación de exclusión social en que se hallan inmersas 37 familias del municipio de Gozón (situación que les impide disponer de igualdad de oportunidades con el resto de la población), así como provocar el debate y la reflexión que permita desarrollar soluciones a todo ello.

**FSGG-Asturias.**



## Consejo Estatal de ONG de Acción Social

El 11 de marzo se reunió el pleno del Consejo Estatal de ONG de Acción Social, órgano de interlocución entre las organizaciones sociales y la administración, en el que participa la FSGG. Como hemos venido haciendo en números anteriores de **Gitano**, destinamos un espacio a las informaciones más relevantes que va generando este órgano consultivo.

La asamblea comenzó con la presentación de la propuesta para la Convocatoria de ayudas y subvenciones con cargo al IRPF 2003, programas que las organizaciones sociales desarrollarán durante el año 2004. De esta convocatoria cabe destacar tres aspectos:

- La cuantía total de las subvenciones será de 91.353.839 €, la misma cantidad que para el año anterior.
- De esta cifra, el 2,8% estará destinado a acciones con población gitana, siendo esta parte ligeramente inferior a la del año anterior.
- Se mantiene el tipo de programas que se beneficiarán de las subvenciones.

Durante esta reunión se presentaron también las actividades realizadas durante 2002 por los cinco grupos de trabajo que componen el Consejo:

El **Grupo sobre Inclusión Social**, del que cabe destacar la elaboración del *Informe de Evaluación del Plan Nacional de Inclusión social 2001-2003*, también conocido como "evaluación intermedia". El resultado de este trabajo ha sido la presentación de una serie de aportaciones para el nuevo plan (2003-2005), en la línea de conseguir que en esta ocasión se adquieran mayores y más concretos compromisos en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Por otra parte, el grupo ha empezado a avanzar en la elaboración de un estudio de las buenas prácticas producidas en el seno de las ONG y en el impulso de la cooperación de las ONG españolas de Acción Social y el fomento de su participación en las redes europeas, que se articuló a través del *Seminario Internacional ONG por la Inclusión Social: Trabajando en red*<sup>1</sup>.

El **Grupo de Financiación**, que tiene como tarea fundamental la renovación del acuerdo sobre el 0,52% del IRPF. A lo largo del año, se elaboraron valoraciones y propuestas con relación al nuevo sistema del IRPF y se mantuvieron reuniones con responsables políticos; fruto de estas actuaciones fueron unos principios de acuerdo que no quedaron, sin embargo, incorporados en la enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2003. Ante el desacuerdo de las entidades sociales con el contenido de esta medida, se ha llegado a un acuerdo verbal sobre el tema: la asignación del 0,52% del IRPF en los términos aprobados en la Ley de Presupuestos del 2003 solo será de aplicación para el 2003. Se va a crear una comisión mixta Gobierno-ONG para

estudiar la asignación del IRPF y otras cuestiones relacionadas, que trabajará durante el primer trimestre de 2003.

El **Grupo de Empleo** se creó con las finalidades de evaluar y analizar las políticas de empleo y su gestión sobre colectivos vulnerables, tanto a nivel estatal como europeo; hacer un análisis de las necesidades y potencialidades de los más vulnerables en el tema del empleo; proponer medidas de mejora del empleo del tercer sector.

Algunas de las medidas propuestas son: reforzar la visibilidad y el reconocimiento de los colectivos vulnerables en las políticas de empleo; realizar al menos un informe anual sobre la situación laboral de los colectivos en riesgo de exclusión; establecer puentes entre inclusión social y empleo, estableciendo políticas de empleo específicas para personas vulnerables; incentivar la responsabilidad social de las empresas y sensibilizarlas; apoyar al tercer sector a través de las nuevas tecnologías y la formación continua; convalidación de títulos profesionales de personas inmigrantes.

El **Grupo de trabajo de Familia**, desde su constitución en abril de 2002, ha trabajado sobre tres temas: el análisis del Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004, y la consiguiente formulación de propuestas, centrándose en dos bloques principales: las políticas de transferencia de rentas y los servicios de apoyo a la familia (conciliación de la vida laboral y familiar, orientación y mediación, etc.). Se está en proceso de recoger las diferentes propuestas y elaborar un documento de síntesis.

Otros aspectos tratados fueron el estudio de las acciones del movimiento asociativo en el tema de familia, lo que se ha realizado a través de un cuestionario a las principales organizaciones españolas del sector; y las nuevas problemáticas sociales en materia de familia. Desde el trabajo desarrollado durante este periodo, el Grupo ha definido las que habrían de ser las actuaciones principales de cara al presente año: X aniversario del Año Internacional de la Familia; conciliación entre la vida laboral y familiar; revisión de las políticas de apoyo a la familia en Europa: problemática de las familias inmigrantes.

El **Grupo de Calidad** se constituyó con el mandato de la elaboración del Plan Estratégico para el fomento de calidad de ONG, cuyo objetivo es "estimular la introducción de la cultura de la calidad y de la implantación de tales sistemas". Para conseguir esta meta, se cree necesario incidir en la sensibilización y la comunicación con las ONG; la formación; las medidas de apoyo técnico; el reconocimiento como medida de incentivación; la generación de una estructura jurídica y de gestión (la financiación que dé viabilidad al proyecto).

<sup>1</sup> Ver *Gitano*, Pensamiento y Cultura, nº17/18 (Dic.-Ene. 2003), número dedicado a la Inclusión Social que recoge una amplia reseña sobre este Seminario.

# Gitanas del Renacimiento

Una reciente libro de la colección "Ensayo y Pensamiento" de Espasa Calpe está dedicado, como indica su subtítulo, a *La olvidada historia de la mujer española en el Renacimiento*. En este trabajo del historiador Manuel Fernández Álvarez (autor de *Juana la Loca*) se dedican siete páginas a "La Gitana", recogiendo algunas de las ideas o estereotipos que sobre éstas mujeres se tenían en el siglo XVI, especialmente a través de las palabras de Miguel de Cervantes.

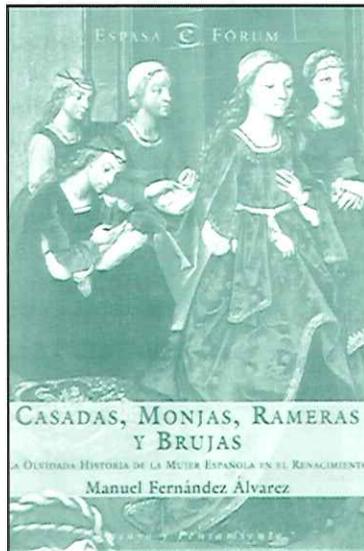
Siendo tan distintas la morisca y la gitana, algo poseían en común a los ojos del cristiano viejo: el tener ambas sus ribetes de hechicería.

Evidentemente, los contrastes eran mayores y mayores las diferencias. De entrada, si otros grupos sociales se veían marginados contra su voluntad, las gitanas y gitanos son los que rechazan integrarse. Desde los primeros momentos que entran en España, a principios del siglo XV, se afincan en pequeños grupos que acampan al aire libre; a su aire, por decirlo así, aunque no lejos de un núcleo urbano, a cuyas expensas confían en sobrevivir. Curiosamente, pues, viven en el campo pero no en el campo, al ser netamente hostiles a la vida campesina. Por otra parte, raramente permanecen en el mismo lugar mucho tiempo. Sus moradas son sus mismos carromatos, símbolo de su espíritu nómada. No comparten los usos y costumbres de la sociedad y pronto son mirados con recelo, como un peligro social.

Social, pero no político, y esa es otra de las diferencias con el morisco. A la gitana o al gitano se les podrá acusar de embaucadores, y más frecuentemente de ladrones, pero no de constituir una amenaza para el Estado. Al contrario de los moriscos, no tendrán contacto alguno con potencias extranjeras, ni se les podrá acusar de conjurar contra la seguridad del Estado.

(...)

Estamos ante un tipo humano singular, en notorio contraste con la sociedad encorsetada del Quinientos español. Su inmersión en la Naturaleza, su vida tan libre, su indiferencia ante el Estado, con sus graves problemas, su despreocupación ante las cuestiones de honra que tanto atosigaban



a los hidalgos de la época, todo hacía que fueran mirados con temor por los burgueses de su tiempo.

*...son gente sin ley...*

Así lo proclamaban las Cortes de Madrid en 1594.

Y precisamente por eso se fija en ellos la mirada lúcida y más penetrante del siglo: la de Cervantes.

Pues cosa notable: la primera de sus *Novelas Ejemplares* iba a poner en escena nada menos que a la gitana, con la belleza y las habilidades de Preciosa, aquella deliciosa gitanilla que solo contaba quince años:

*...la más hermosa y discreta que pudiera hallarse, no entre los gitanos, sino entre cuantas hermosas y discretas pudiera pregonar la fama...*

Que Cervantes escogiera aquel tema, aquel contar la vida de la gitanilla, en principio tan escandaloso, no era un azar. Para mí que había algo en la vida de los gitanos, en su modo de afrontar la existencia, que atraía fuertemente a Cervantes.

Pero había una dificultad, poco señalada por los críticos a la usanza: ¿cómo poder escribir una novela en torno a un personaje y a un pueblo de costumbres tan extrañas? ¿Cómo conseguir la mínima información, para que el relato tuviese suficiente sustancia? Porque no bastaba con verles actuar en una plazuela cualquiera de Madrid de principio de siglo en el que vivía Cervantes. Había que saber muchas más cosas, obtener más información. Para ello hubiera sido preciso que Cervantes lograra compartir alguna jornada con una comunidad gitana.

Y quizá lo consiguió. Es lo que explicaría que después su pluma corriera, y que su relato, arrancando con todos los reproches que la época volcaba sobre los gitanos, acabe con una loa hacia aquel pueblo que gustaba de vivir al aire libre, que amaba la libertad, al que le importaban un comino las vanidades sociales y que gozaba de la vida amorosa sin melindres ni ataduras.

Y de ese modo, Cervantes consigue uno de sus más hermosos relatos, posiblemente su novela corta más lograda, cantando al pueblo maldito. "Hay un momento en el relato cervantino —escribía yo hace doce años— en el que se produce como un canto de admiración hacia la vida de aquellos hombres libres..."

Algo así como el manifiesto de la vida bohemia, que Cervantes llevaba en la sangre; una vida libre de las trabas sociales.

## Manuel Fernández Álvarez.

"La gitana". En *Casadas, monjas, rameras y brujas: La olvidada historia de la mujer española en el Renacimiento*. Madrid: Espasa Calpe, 2002.- pp. 279-285.

# Reconocimiento del pueblo gitano

Con motivo del Día Internacional de los Gitanos, *El Periódico de Extremadura* publicó en su sección "El artículo del día" esta reflexión de Agustín Vega Cortés (presidente y coordinador nacional de Opinión Romani) que guarda una gran relación con los contenidos que abordamos en este número. Unas semanas antes, esta organización, a través de la plataforma Romipén, presentó en Fuente de Cantos (Badajoz), su iniciativa de Estatuto del Pueblo Gitano, que propugna el reconocimiento de la identidad cultural de los gitanos españoles con las prerrogativas de una minoría nacional.

El 8 de abril de 1971 se reunieron en Londres representantes de organizaciones gitanas de diversos países, en lo que se conoce como el I Congreso Mundial Gitano. Este encuentro, que fue presidido por el célebre actor gitano **Yul Brinner**, adoptó la bandera gitana, formada por una banda verde y otra azul con una rueda de carro en el centro, y la canción *Yelem, Yelem*, como el himno gitano. Una bella canción en lengua romaní, que habla de los sufrimientos de los gitanos, pero que también habla de esperanza, de la luz que se ve a final del largo camino. Fue en esa reunión de Londres donde se inició un proceso de concienciación del pueblo gitano como sujeto colectivo de derechos políticos y culturales.

Pero desde esa fecha hasta ahora, la situación de los gitanos europeos (aproximadamente 12 millones de personas) ha empeorado de forma alarmante. El hundimiento de los regímenes socialistas de Europa del Este, donde viven el 70% de los gitanos del continente, y las consiguientes crisis económicas, políticas y sociales, han dejado a millones de gitanos desprotegidos, pobres e indefensos ante el resurgir de movimientos neonazis y xenófobos, que han hecho de los gitanos uno de sus objetivos. La guerra de Yugoslavia provocó miles de refugiados y centenares de muertos entre la población gitana, que fue perseguida por todos los bandos, sin que los organismos internacionales se preocuparan lo más mínimo de lo que estaba sucediendo con ella. Al mismo tiempo, los países occidentales no aceptan la condición de perseguidos de los gitanos procedentes de zonas en conflicto y vetan su entra-

da, lo que provoca situaciones de ilegalidad y marginación.

Con relación a nuestro país, los prejuicios y las discriminaciones que sufre la población gitana española, en general, así como la guetización de los gitanos más pobres en barriadas marginales, constituye uno de los mayores déficits de la democracia. La sucesión de movilizaciones antigitanas de grupos de vecinos de diferentes puntos del país, así como la falta de respuesta por parte de los partidos políticos y de las instituciones, han creado un situación de impunidad para los movimientos racistas, que constituyen un atentado a los derechos humanos más elementales. Sin embargo, y a pesar de todo, los gitanos manifestamos nuestra voluntad de mantener nuestra identidad cultural, dentro de una situación de respeto y convivencia en una sociedad plural que tiene que aprender a vivir las diferencias culturales como un valor positivo y enriquecedor y no como un problema. Para ello es necesario que se produzca un reconocimiento de la identidad gitana española y europea, y que se arbitren los recursos legales y materiales necesarios para que el respeto a las minorías étnicas dejen de ser declaraciones retóricas y se conviertan en una realidad.

La próxima ampliación de la UE a países del Este, alguno de ellos con una importante población gitana, convertirá, al menos en teoría, a millones de gitanos en ciudadanos comunitarios con libertad para circular de un país a otro. Que esta nueva realidad pueda desarrollarse en un sentido positivo y enriquecedor depende,

en gran medida, de la actitud de las poblaciones receptoras y de la que adopten las instituciones, que deben poner en marcha declaraciones y convenios dimanados de multitud de conferencias y encuentros con relación a la eliminación de todas las formas de discriminaciones por motivos étnicos o raciales.

La mayoría de las personas está de acuerdo en que no se nace racista, sino que se llega a serlo, y una causa primaria del racismo es, como señaló el secretario general de la ONU, "la ignorancia y los prejuicios son los siervos de la propaganda... Por tanto, nuestra misión es hacer frente a la ignorancia con conocimientos, al fanatismo con tolerancia, y al aislamiento con la generosidad. El racismo puede, debe y será derrotado". Los gitanos españoles tenemos que aportar nuestro esfuerzo a la construcción de una Europa multiétnica, democrática y progresista, en la que nuestro pueblo deje de ser el paria del siglo XXI, contra el que se puede decir o hacer casi todo sin que nadie proteste. Que los prejuicios contra los gitanos estén tan asimilados y normalizados en los comportamientos sociales, no evita que constituyan una verdadera aberración y la fuente de todas las desigualdades que sufre la población gitana.

**Agustín Vega Cortés.**

En *El Periódico de Extremadura*, "El artículo del día", 9 de abril de 2003, p.9.

# www.romanieriss.ro

**El Centro de Estudios e Intervención Social Roma/Gitano CRISS (Roma Center for Social Intervention and Studies) es una organización sin ánimo de lucro fundada en Rumania en 1993.**

**Sus actividades se orientan a fomentar la participación ciudadana de los gitanos y el respeto a sus derechos individuales y colectivos.**

LA RED

Entre los principales objetivos del CRISS, se encuentra el fortalecimiento de unas instituciones democráticas locales basadas en el respeto y la no discriminación de los derechos ciudadanos, políticos, económicos, y culturales. Para ello, el CRISS trabaja en estrecha colaboración con las comunidades gitanas, así como con los correspondientes organismos estatales y organizaciones no gubernamentales.

En este sentido, Internet es asumido por la organización como un instrumento clave de sensibilización y promoción de una cultura de no discriminación frente a los roma/gitanos. Así, en la página web [www.romanieriss.ro](http://www.romanieriss.ro) que puede consultarse en inglés (y en rumano), el CRISS describe el contenido de sus acciones, ofreciendo, al mismo tiempo, una serie de materiales de consulta de gran interés.

En primer lugar, encontraremos una descripción de la organización, su historia, objetivos y principios de actuación (*Home*), aunque también podemos acceder a una información más detallada sobre sus distintos departamentos (Internacional, Comunicación, Educación, Social, Salud y Derechos Humanos) y las actividades desarrolladas por cada uno de ellos, en los apartados *Criss Departments* y *Human Rights*.

Este último apartado es el de mayor interés, ya ofrece la posibilidad de consultar, dentro de la denominada base de datos de derechos humanos (*HR Database*), diferentes casos reales en los que ha tenido lugar una violación de derechos humanos contra individuos o colectivos roma/gitanos, así como un sumario de las acciones emprendidas por el CRISS en apoyo a las víctimas.

En el *HR Database* sólo se mencionan algunos ejemplos, pero es posible acceder al listado completo de los casos registrándose, de manera muy sencilla y rápida, como usuario de la base de datos. La mayoría de las intervenciones recogidas está relacionada con el ejercicio de violencia individual o contra colectivos gitanos (incluyendo casos de abusos policiales y torturas), y distintos supuestos de discriminación (institucional, laboral, en la publicidad, acceso a lugares públicos etc.) Cada caso se describe en profundidad y con referencia a todas las acciones emprendidas por el CRISS desde los ámbitos social y jurídico, lo que resulta de gran utilidad.

Asimismo, puede ser interesante consultar las llamadas *Newsletter* (Boletín de noticias), que recogen diversa información sobre las



reuniones y actividades desarrolladas por el CRISS en coordinación con distintos organismos internacionales, estatales y no gubernamentales.

■ Mark Frame

**Más información:**

Romani CRISS. Roma Center for Social Intervention and Studies  
Buzesti St., no. 19, Sector 1, Bucharest – Romania  
Tel: 0040 21 / 231 41 44. Fax: 0040 21/ 212 56 05.  
E-mail: [criss@dnt.ro](mailto:criss@dnt.ro)

# el globo

Internacional, política  
y comunicación

## Contra la discriminación (II)

- **Presentación**
- **Directiva 2000/43/CE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico**
- **Transposición de la Directiva 2000/43/CE (propuestas de la FSGG)**
- **Recomendación nº 7 de la ECRI, sobre legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial**
- **Organismos especializados de promoción de la igualdad de trato en la Unión Europea**
- **Designación del Órgano de Igualdad de Trato en España (propuestas de la FSGG)**
- **Actuaciones de la FSGG en materia de discriminación**

# Contra la discriminación (II)

La discriminación continúa siendo una de las principales barreras para la incorporación de la comunidad gitana en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho. Los gitanos y gitanas españoles, de acuerdo a todos los estudios de opinión, aparecen siempre como uno de los grupos peor valorados socialmente y es innegable que ese rechazo social deriva en prácticas discriminatorias que se manifiestan cotidianamente en multitud de ámbitos de la sociedad. El impulso de la Unión Europea para reforzar la efectividad de los instrumentos legales para combatir la discriminación constituye una oportunidad única para establecer mayores garantías formales para la igualdad de trato de la comunidad gitana española que no debemos dejar pasar. En un momento en el que termina el plazo para la transposición a la normativa española de un instrumento clave para luchar contra la discriminación, la Directiva 2000/43/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, la FSGG ha emprendido una campaña para dar a conocer sus propuestas dirigidas a la adopción de disposiciones legales más favorables para la protección del principio de igualdad de trato.

En este segundo Dossier de **Gitanos** que dedicamos monográficamente a la Lucha contra la discriminación, hemos intentado sintetizar las informaciones más actuales y relevantes sobre esta importante cuestión así como sus implicaciones en la comunidad gitana.

24

En un contexto en el que las sociedades europeas se caracterizan cada vez más por la complejidad de su composición y su diversidad étnica, dando lugar a la coexistencia de varias culturas y etnias en un mismo espacio y al nacimiento de sociedades multiculturales, aumenta la preocupación de los organismos internacionales por el crecimiento de los fenómenos del racismo y la discriminación racial, especialmente por las consecuencias que estos hechos tienen para la garantía de los derechos fundamentales de las personas y para el mantenimiento de la cohesión social en Europa. De ahí las numerosas iniciativas que han surgido recientemente para reforzar los instrumentos legales que garantizan la protección de los individuos contra la discriminación racial y para promover la igualdad de todas las personas.

## Instrumentos legales internacionales

En los últimos años, la lucha contra el racismo y la discriminación racial se ha situado en la agenda política europea y mundial y se han adoptado importantes instrumentos legales internacionales contra la discriminación étnica y racial. La Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial, organizada por las Naciones Unidas en Durban en 2001, destacó el papel de la legislación nacional como un instrumento indispensable, aunque no suficiente, para luchar contra la discriminación racial.

En el marco del Consejo de Europa, en noviembre de 2000 se adoptó el Protocolo nº12 de la Convención Europea de Derechos Humanos, que contiene una importante cláusula antidiscriminación. Por su parte, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) aprobó en 1997 su Recomendación de política General nº2, *relativa a los órganos especializados para combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia en el ámbito nacional*; y ese mismo órgano del Consejo de Europa acaba de aprobar su Recomendación nº 7 *sobre legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial* (diciembre 2002).

Pero, sin duda, ha sido la Unión Europea quien más ha avanzado en la lucha contra el racismo y la discriminación. Las instituciones comunitarias están convencidas de que si Europa quiere lograr una mayor cohesión social no basta con reducir los índices de pobreza sino que es necesario progresar en los derechos civiles y, entre ellos, en el de igualdad de trato. La falta de una base legal explícita en los tratados hasta 1999 impedía que la Unión Europea desarrollara una política propia para combatir el racismo y la discriminación racial. Sin embargo, desde 1986, después de un extenso estudio llevado a cabo en los Estados miembros sobre la situación del racismo, se adoptó por el Parlamento Europeo un informe inicial y una declaración conjunta del Consejo, el Parlamento y la Comisión. Se tomaron medidas en el marco de la política social, sien-

do declarado 1997 Año Europeo contra el Racismo. En ese mismo año se creó el Observatorio Europeo contra el Racismo y la Xenofobia (EUMC), con sede en Viena y encargado de proporcionar a la Unión Europea y a sus Estados miembros información y datos objetivos, fiables y comparables a nivel europeo sobre los fenómenos del racismo, la xenofobia y el antisemitismo, con el fin de que tomen medidas o de que actúen contra el racismo y la xenofobia.

Por fin, las disposiciones previstas en el artículo 13 del Tratado de Ámsterdam (1999) permiten que la cuestión de la discriminación adquiera especial importancia en el marco de las políticas europeas. Éste es el motivo por el que se adoptan tres iniciativas legislativas de gran relevancia: la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000 *relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico*; la Directiva 2000/78/CE relativa a la igualdad de trato en el empleo; y el Programa de Acción Comunitario para Combatir la Discriminación (2000-2006).

En este segundo **Dossier** que dedicamos a la lucha contra la discriminación, queremos presentar los instrumentos legales y textos internacionales más relevantes que pueden servir para luchar contra la discriminación que sufre la comunidad gitana:

■ Por una parte, la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, *relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico*, un texto jurídicamente vinculante y cuyas disposiciones son de obligado cumplimiento para los Estados miembros de la UE a partir del momento de su transposición a las legislaciones nacionales (cuyo plazo finaliza el 19 de julio de 2003); (pp. 27-30)

■ y en segundo lugar, la Recomendación nº 7 de la ECRI, *sobre legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial*, que a pesar de que no obliga a los Estados miembros del Consejo de Europa, es un texto de gran peso moral y político, una llamada de atención y un recordatorio a los gobiernos nacionales de sus obligaciones respecto a la lucha contra la discriminación. (pp. 32-35)

### La Directiva 2000/43/CE y la comunidad gitana

Desde nuestro punto de vista, la Directiva 2000/43/CE plantea algunos avances que pueden ser muy importantes para la comunidad gitana:

- La introducción del principio de igualdad de trato, así como de los conceptos de *discriminación directa* y de *discriminación indirecta*.
- La concepción del acoso como discriminación cuando se produzca un *comportamiento no deseado relacionado con el origen racial o étnico, que tenga como objeto o consecuencia atentar contra la dignidad de las personas y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo*.
- La prohibición de toda discriminación, directa o indirecta, en los ámbitos del empleo, protección social, seguridad social y ayudas sociales, educación, y la provisión de bienes y servicios y acceso a los mismos.

- Proporciona a las personas que creen ser víctimas de discriminación acceso a procedimientos administrativos y judiciales, e incluso de conciliación, para que puedan hacer valer sus derechos.
- Promueve el apoyo y el acompañamiento a las víctimas en cualquier proceso administrativo o judicial por parte de asociaciones u administraciones.
- Establece sanciones apropiadas, incluyendo indemnizaciones, para los causantes de la discriminación.
- Exige que los Estados miembros designen uno o varios organismos especializados que promuevan activamente el principio de igualdad de trato
- Fomenta el dialogo de las autoridades con los interlocutores sociales y con las organizaciones no gubernamentales a fin de promover la igualdad de trato.

Dada la importancia del momento, la Fundación Secretariado General Gitano, como entidad activa en la promoción de la igualdad de trato de la comunidad gitana, sin duda una de las más discriminadas de nuestro país, ha elaborado y difundido a distintas instancias gubernamentales un documento de propuestas para la transposición de dicha Directiva, cuyo resumen con los puntos más importantes se recoge en este **Dossier (p. 31)** y en el que se insta al Gobierno español a que en la transposición de la Directiva al ordenamiento jurídico nacional, no se utilice un criterio de *requisitos mínimos* (Art. 6) determinados por la Directiva, sino que, tal y como establece la misma y de acuerdo a las necesidades de nuestro país, se adopten disposiciones más favorables para la protección del principio de igualdad de trato, de acuerdo a las recomendaciones que todos los organismos internacionales hacen al respecto, y teniendo en cuenta la Recomendación de Política General Nº 7 de la ECRI sobre la *Legislación Nacional para combatir el racismo y la discriminación racial*.

### La Directiva y la legislación española

La actual legislación española recoge sólo en parte los contenidos de la Directiva en disposiciones repartidas en códigos y normativas. La prohibición de la discriminación que contiene el Derecho español tiene un valor muchas veces declaratorio, de principios, pero apenas incluye definiciones explícitas de las conductas discriminatorias que se prohíben. Se puede afirmar que las disposiciones de la legislación española, con relación a las cuestiones que aborda la Directiva, están bastante dispersas y, a la vista de los contenidos de la misma, también cabe considerarlas como parciales e insuficientes.

La transposición de la Directiva exigirá retocar y completar la legislación actual o bien elaborar una legislación específica que reúna y complete coherentemente las ya existentes disposiciones relativas a no discriminación por origen racial o étnico. La creación de una nueva Ley permitiría concentrar las disposiciones legislativas y reforzar su efectividad para todas las situaciones de discriminación por motivo de origen étnico, tanto para extranjeros como para minorías nacionales, cuyo caso más importante en España es el de la comunidad gitana.

Los trabajos para la transposición deben ir más allá de la percepción de la dimensión jurídica contra la discriminación como una cuestión de disposiciones más o menos abstractas, y ello a la vista de la escasa utilización que las disposiciones ya existentes contra la discriminación racial ha tenido en nuestro país.

## El órgano especializado de promoción de la igualdad de trato

El capítulo III de la Directiva está dedicado a las disposiciones relativas a los Organismos de Promoción de la Igualdad de Trato. El artículo 13 dispone que:

*"1. Cada Estado miembro designará uno o más organismos responsables de la promoción de la igualdad de trato entre todas las personas sin discriminación por motivo de su origen racial o étnico. Dichos organismos podrán formar parte de los servicios responsables a nivel nacional de la defensa de los derechos humanos o de la salvaguarda de los derechos individuales.*

*2. Los Estados miembros velarán porque entre las competencias de estos organismos figuren las siguientes:*

- prestar asistencia independiente a las víctimas de discriminación a la hora de tramitar sus reclamaciones por discriminación
- realizar estudios independientes sobre la discriminación
- publicar informes independientes y formular recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con dicha discriminación"

La legislación antidiscriminación será efectiva en la medida en que lo sean los mecanismos que se establezcan para poner en práctica sus disposiciones. Por ello, la creación de organismos para la promoción de igualdad de trato es un elemento fundamental, como lo está siendo en otros países, para poder realizar progresos efectivos en la realidad social.

En España no existe actualmente ningún organismo que se pueda equiparar a estos organismos en independencia y en funciones. La vocación tanto de otros órganos existentes en la Unión Europea como del organismo previsto en la Directiva, denota claramente una concepción de la promoción de la igualdad de trato y de la lucha contra la discriminación que no es simplemente una cuestión de normas antidiscriminación y de procedimientos judiciales. El fenómeno de la discriminación está muy asentado en prácticas asumidas como naturales y que muchas veces se llevan a cabo sin intención de discriminar. Asimismo hay disposiciones que tienen efectos discriminatorios. Eliminar estas prácticas de cara a la igualdad de trato es un trabajo para el que, tan importante como las garantías legales son instrumentos como la mediación, la investigación y las notificaciones, las llamadas de atención, la sensibilización y formación de agentes, el trabajo de promoción en el ámbito educativo y en los medios de comunicación, la difusión de códigos de conducta, etc.

Los requerimientos que la Directiva establece para los órganos especializados están en la misma línea que las recomendaciones hechas por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, en las que se pide a los Estados:

*Considerar encarecidamente la posibilidad de poner en marcha un órgano independiente para combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia a nivel nacional, si este órgano aún no existe.*

*Tras examinar este asunto, aplicar los principios básicos que figuran como apéndice a esta recomendación como orientaciones y fuente de inspiración y que presentan diferentes opciones para discusión a nivel nacional.*

(Recomendación N° 2 de 13 de junio de 1997)

Tanto la Directiva como la Recomendación hacen mención explícita a la creación de un órgano especializado de promoción de la igualdad de trato y de lucha contra la discriminación, por eso la FSGG, amparándonos en el artículo 12 de la Directiva, en el que se dice que "Los Estados Miembros fomentarán el diálogo con las correspondientes organizaciones no gubernamentales que tengan un interés legítimo por contribuir a la lucha contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico", ha elaborado una serie de propuestas y sugerencias sobre el modo en que dicho órgano u órganos podrían ponerse en marcha en España, con el fin de hacerlo llegar a distintas instancias competentes en la materia, y del que presentamos en este **Dossier (p. 40)** los puntos esenciales.

Asimismo, para situar a este órgano especializado en el contexto europeo, hacemos una revisión de los distintos órganos especializados que ya existen en otros países de la Unión Europea. (**pp. 36-39**)

El grado en que las disposiciones contenidas en la Directiva 2000/43/CE pueden afectar a la comunidad gitana española nos impulsa a participar en el proceso de discusión en defensa de los intereses de esta comunidad, que componen más de 600.000 ciudadanas y ciudadanos españoles, y que se ve afectada cotidianamente por prácticas que vulneran el principio de igualdad de trato por razón de su origen étnico.

En un momento en el que la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea están en un proceso de revisión de su legislación antidiscriminación, a la luz de la situación de la comunidad gitana en España y con el ánimo de aportar elementos constructivos al proceso de trabajo, queremos pedir al Gobierno español que tenga en cuenta las posibilidades que ofrece la transposición de la Directiva para el avance en la plena ciudadanía de la comunidad gitana española.

“

**Dada la importancia del momento, la FSGG ha elaborado y difundido a distintas instancias gubernamentales un documento de propuestas para la transposición de la Directiva europea**

”

**DIRECTIVA 2000/43/CE DEL CONSEJO  
de 29 de junio de 2000**
**relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 13,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Visto el dictamen del Comité de las Regiones (4),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado de la Unión Europea constituye una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa.
- (2) De conformidad con el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, la Unión Europea se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros y respeta los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales tal como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, como principios generales del Derecho comunitario.
- (3) El derecho a la igualdad ante la ley y a que toda persona esté protegida contra la discriminación constituye un derecho universal reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y los Pactos de las Naciones Unidas de Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de los que son signatarios todos los Estados miembros.
- (4) Es importante respetar estos derechos y libertades fundamentales, incluido el derecho a la libertad de asociación. En el contexto del acceso al suministro de bienes y servicios y la oferta de los mismos, es asimismo importante respetar la protección de la intimidad y de la vida familiar y las transacciones realizadas en dicho contexto.
- (5) El Parlamento Europeo ha adoptado varias resoluciones relativas a la lucha contra el racismo en la Unión Europea.
- (6) La Unión Europea rechaza las teorías que tratan de establecer la existencia de las razas humanas. El uso, en la presente Directiva, del término «origen racial» no implica el reconocimiento de dichas teorías.
- (7) El Consejo Europeo, en Tampere los días 15 y 16 de octubre de 1999, invitó a la Comisión a presentar cuanto antes propuestas para dar

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Tratado CE en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia.

- (8) Las Directrices para el empleo de 2000 aprobadas por el Consejo Europeo de Helsinki los días 10 y 11 de diciembre de 1999 subrayan la necesidad de promover las condiciones para un mercado de trabajo que propicie la integración social mediante la formulación de una serie coherente de políticas dirigidas a combatir la discriminación contra grupos tales como las minorías étnicas.
- (9) La discriminación basada en el origen racial o étnico puede poner en peligro la consecución de los objetivos del Tratado CE, en particular la consecución de un alto nivel de empleo y de protección social, la elevación del nivel y la calidad de vida, la cohesión económica y social y la solidaridad, y también puede hipotecar el objetivo de desarrollar la Unión Europea como un espacio de libertad, seguridad y justicia.
- (10) La Comisión presentó una Comunicación sobre el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en diciembre de 1995.
- (11) El Consejo adoptó el 15 de julio de 1996 la Acción común 96/443/JAI relativa a la acción contra el racismo y la xenofobia (5) que contiene el compromiso de los Estados miembros de garantizar una cooperación judicial efectiva en lo que respecta a las infracciones basadas en comportamientos racistas y xenófobos.
- (12) Para garantizar el desarrollo de sociedades democráticas y tolerantes en las que toda persona pueda participar, con independencia de su origen racial o étnico, la actuación específica en el ámbito de la discriminación por estos motivos debe ir más allá del acceso a la actividad por cuenta propia o ajena y abarcar ámbitos como la educación, la protección social, incluida la seguridad social y la asistencia sanitaria, las ventajas sociales, la oferta de bienes y servicios y el acceso a los mismos.
- (13) A tal fin, se deberá prohibir en toda la Comunidad cualquier discriminación, directa o indirecta, por motivos de origen racial o étnico en los ámbitos a que se refiere la presente Directiva. Esta prohibición de discriminación se aplicará asimismo a los nacionales de terceros países, pero no se refiere a las diferencias de trato basadas en la nacionalidad y se entiende sin perjuicio de las disposiciones que regulan la entrada y la residencia de los nacionales de terceros países y su acceso al empleo y al ejercicio profesional.
- (14) En la aplicación del principio de igualdad de trato con independencia del origen racial o étnico, la Comunidad, en virtud del apartado 2 del artículo 3 del Tratado CE, debe proponerse la eliminación de las desigualdades y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, máxime considerando que, a menudo, las mujeres son víctimas de discriminaciones múltiples.
- (15) La estimación de los hechos de los que pueda resultar la presunción de haberse producido una discriminación directa o indirecta corresponde a los órganos judiciales u otros órganos competentes nacionales, con arreglo a las legislaciones o prácticas nacionales. Estas

(1) No publicado aún en el Diario Oficial.

(2) Dictamen emitido el 18 de mayo de 2000 (no publicado aún en el Diario Oficial).

(3) Dictamen emitido el 12 de abril de 2000 (no publicado aún en el Diario Oficial).

(4) Dictamen emitido el 31 de mayo de 2000 (no publicado aún en el Diario Oficial).

(5) DO L 185 de 24.7.1996, p. 5.

normas podrán disponer que la discriminación indirecta se establezca por cualquier medio, incluso basándose en pruebas estadísticas.

- (16) Es importante proteger a todas las personas físicas de toda discriminación por su origen racial o étnico. Los Estados miembros también deben proteger, de conformidad con sus respectivas tradiciones y prácticas nacionales, a las personas jurídicas en aquellos casos en los que sean discriminadas por el origen racial o étnico de sus miembros.
- (17) La prohibición de discriminación no debe obstar al mantenimiento o la adopción de medidas concebidas para prevenir o compensar las desventajas sufridas por un grupo de personas con un origen racial o étnico determinado y dichas medidas pueden permitir la existencia de organizaciones de personas de un origen racial o étnico concreto cuando su finalidad principal sea promover las necesidades específicas de esas personas.
- (18) En muy contadas circunstancias, una diferencia de trato puede estar justificada cuando una característica vinculada al origen racial o étnico constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito, proporcionado. Dichas circunstancias deberán figurar en la información que facilitarán los Estados miembros a la Comisión.
- (19) Las personas que hayan sido objeto de discriminación basada en el origen racial o étnico deben disponer de medios de protección jurídica adecuados. A fin de asegurar un nivel de protección más efectivo, también se debe facultar a las asociaciones o personas jurídicas para que puedan iniciar procedimientos, con arreglo a lo que dispongan los Estados miembros, en nombre de cualquier víctima o en su apoyo, sin perjuicio de la normativa nacional de procedimiento respecto a la representación y defensa ante los tribunales.
- (20) La aplicación efectiva del principio de igualdad exige una protección judicial adecuada contra las represalias.
- (21) Las normas relativas a la carga de la prueba deben modificarse cuando exista a primera vista un caso de presunta discriminación. Para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada cuando se aporten indicios de dicha discriminación.
- (22) Los Estados miembros no estarán obligados a aplicar las normas sobre la carga de la prueba a los procedimientos en los que corresponda a los tribunales o a otro órgano competente investigar los hechos. Se considerarán procedimientos de esta índole aquellos en que el demandante no está obligado a probar sus alegaciones, sino que corresponde al tribunal o al órgano competente investigarlas.
- (23) Los Estados miembros deben fomentar el diálogo entre los interlocutores sociales y con las organizaciones no gubernamentales para estudiar las distintas formas de discriminación y combatirlas.
- (24) La protección contra la discriminación basada en el origen racial o étnico se vería reforzada con la existencia de uno o más organismos independientes en cada Estado miembro, con competencias para analizar los problemas existentes, estudiar las soluciones posibles y proporcionar asistencia específica a las víctimas.
- (25) La presente Directiva establece requisitos mínimos, reconociendo a los Estados miembros la facultad de introducir o mantener disposiciones más favorables. La aplicación de la presente Directiva no debe servir para justificar retroceso alguno con respecto a la situación ya existente en cada Estado miembro.

- (26) Los Estados miembros deben prever sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias aplicables en caso de que se contravengan las obligaciones impuestas por la presente Directiva.
- (27) Los Estados miembros podrán confiar la aplicación de la presente Directiva a los interlocutores sociales, a petición conjunta de éstos, en lo relativo a las disposiciones que entran en el ámbito de los convenios colectivos, siempre y cuando los Estados miembros tomen todas las disposiciones necesarias para poder garantizar en todo momento los resultados establecidos por la presente Directiva.
- (28) De conformidad con el principio de subsidiariedad y el principio de proporcionalidad contemplados en el artículo 5 del Tratado CE, el objetivo de la presente Directiva, consistente en garantizar un nivel elevado de protección contra la discriminación igual en todos los Estados miembros, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros. Por consiguiente, puede lograrse mejor, debido a la dimensión y repercusión de la acción propuesta, en el ámbito comunitario. La presente Directiva se limita a lo estrictamente necesario para alcanzar dichos objetivos y no excede de lo necesario para ese propósito.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1

##### Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer un marco para luchar contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico, con el fin de que se aplique en los Estados miembros el principio de igualdad de trato.

##### Artículo 2

#### Concepto de discriminación

1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «principio de igualdad de trato» la ausencia de toda discriminación, tanto directa como indirecta, basada en el origen racial o étnico.
2. A efectos del apartado 1:
  - a) existirá discriminación directa cuando, por motivos de origen racial o étnico, una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable;
  - b) existirá discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúe a personas de un origen racial o étnico concreto en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios.
3. El acoso constituirá discriminación a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 cuando se produzca un comportamiento no deseado relacionado con el origen racial o étnico que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, u ofensivo. A este respecto, podrá definirse el concepto de acoso de conformidad con las normativas y prácticas nacionales de cada Estado miembro.
4. Toda orden de discriminar a personas por motivos de su origen racial o étnico se considerará discriminación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.

*Artículo 3***Ámbito de aplicación**

1. Dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Comunidad la presente Directiva se aplicará a todas las personas, por lo que respecta tanto al sector público como al privado, incluidos los organismos públicos, en relación con:

- a) las condiciones de acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional, incluidos los criterios de selección y las condiciones de contratación y promoción, independientemente de la rama de actividad y en todos los niveles de la clasificación profesional;
- b) el acceso a todos los tipos y niveles de orientación profesional, formación profesional, formación profesional superior y reciclaje, incluida la experiencia laboral práctica;
- c) las condiciones de empleo y trabajo, incluidas las de despido y remuneración;
- d) la afiliación y participación en una organización de trabajadores o de empresarios, o en cualquier organización cuyos miembros desempeñen una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas;
- e) la protección social, incluida la seguridad social y la asistencia sanitaria;
- f) las ventajas sociales;
- g) la educación;
- h) el acceso a bienes y servicios disponibles para el público y la oferta de los mismos, incluida la vivienda.

2. La presente Directiva no afecta a la diferencia de trato por motivos de nacionalidad y se entiende sin perjuicio de las disposiciones y condiciones por las que se regulan la entrada y residencia de nacionales de terceros países y de apátridas en el territorio de los Estados miembros y de cualquier tratamiento derivado de la situación jurídica de los nacionales de terceros países y de los apátridas.

*Artículo 4***Requisitos profesionales esenciales y determinantes**

No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 2, los Estados miembros podrán disponer que una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el origen racial o étnico no tendrá carácter discriminatorio cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito, proporcionado.

*Artículo 5***Acción positiva**

Con el fin de garantizar la plena igualdad en la práctica, el principio de igualdad de trato no impedirá que un Estado miembro mantenga o adopte medidas específicas para prevenir o compensar las desventajas que afectan a personas de un origen racial o étnico concreto.

*Artículo 6***Requisitos mínimos**

1. Los Estados miembros podrán adoptar o mantener disposiciones más favorables para la protección del principio de igualdad de trato que las previstas en la presente Directiva.
2. La aplicación de la presente Directiva no constituirá en ningún caso motivo para reducir el nivel de protección contra la discriminación ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos cubiertos por la misma.

## CAPÍTULO II

**RECURSOS Y CUMPLIMIENTO***Artículo 7***Defensa de derechos**

1. Los Estados miembros velarán por la existencia de procedimientos judiciales y administrativos, e incluso, cuando lo consideren oportuno, procedimientos de conciliación, para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas con arreglo a la presente Directiva, para todas las personas que se consideren perjudicadas por la no aplicación, en lo que a ellas se refiere, del principio de igualdad de trato, incluso tras la conclusión de la relación en la que supuestamente se ha producido la discriminación.
2. Los Estados miembros velarán por que las asociaciones, organizaciones u otras personas jurídicas que, de conformidad con los criterios establecidos en el Derecho nacional, tengan un interés legítimo en velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, puedan iniciar, en nombre del demandante o en su apoyo, y con su autorización, cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la presente Directiva.
3. Los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de las normas nacionales en materia de plazos de interposición de recursos en relación con el principio de igualdad de trato.

*Artículo 8***Carga de la prueba**

1. Los Estados miembros adoptarán, con arreglo a su ordenamiento jurídico nacional, las medidas necesarias para garantizar que corresponda a la parte demandada demostrar que no ha habido vulneración del principio de igualdad de trato cuando una persona que se considere perjudicada por la no aplicación, en lo que a ella se refiere, de dicho principio alegue, ante un tribunal u otro órgano competente, hechos que permitan presumir la existencia de discriminación directa o indirecta.
2. Lo dispuesto en el apartado 1 se entenderá sin perjuicio de que los Estados miembros adopten normas sobre la prueba más favorables a la parte demandante.
3. Lo dispuesto en el apartado 1 no se aplicará a los procedimientos penales.
4. Lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 se aplicará asimismo a todo procedimiento tramitado de conformidad con el apartado 2 del artículo 7.
5. Los Estados miembros no estarán obligados a aplicar lo dispuesto en el apartado 1 a los procedimientos en los que la instrucción de los hechos relativos al caso corresponda a los órganos jurisdiccionales o a otro órgano competente.

*Artículo 9***Protección contra las represalias**

Los Estados miembros adoptarán en sus ordenamientos jurídicos las medidas que resulten necesarias para proteger a las personas contra cualquier trato adverso o consecuencia negativa que pueda producirse como reacción ante una reclamación o ante un procedimiento destinado a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

*Artículo 10***Divulgación de información**

Los Estados miembros velarán por que las disposiciones adoptadas en virtud de la presente Directiva, además de las disposiciones correspondientes ya en vigor, sean puestas en conocimiento de las personas a las que sea aplicable, por todos los medios adecuados, en todo su territorio, junto con otras disposiciones vigentes ya adoptadas.

*Artículo 11*

**Diálogo social**

1. Los Estados miembros, con arreglo a sus respectivas tradiciones y prácticas, adoptarán las medidas adecuadas para fomentar el diálogo social entre los interlocutores sociales, a fin de promover la igualdad de trato entre otras vías mediante el control de las prácticas en el lugar de trabajo, convenios colectivos, códigos de conducta, la investigación o el intercambio de experiencias y buenas prácticas.

2. Siempre que ello sea coherente con sus respectivas tradiciones y prácticas nacionales, los Estados miembros fomentarán entre empresarios y trabajadores, sin perjuicio de su autonomía, la celebración en el nivel correspondiente de convenios que establezcan normas antidiscriminatorias en los ámbitos mencionados en el artículo 3 que entren dentro de las competencias de la negociación colectiva. Estos convenios respetarán los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva y las correspondientes medidas nacionales de desarrollo.

*Artículo 12*

**Diálogo con las organizaciones no gubernamentales**

Los Estados miembros fomentarán el diálogo con las correspondientes organizaciones no gubernamentales que tengan, con arreglo a su legislación y práctica nacionales, un interés legítimo en contribuir a la lucha contra la discriminación por motivos de origen racial y étnico, con el fin de promover el principio de igualdad de trato.

CAPÍTULO III

**ORGANISMOS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE TRATO**

*Artículo 13*

1. Cada Estado miembro designará uno o más organismos responsables de la promoción de la igualdad de trato entre todas las personas sin discriminación por motivo de su origen racial o étnico. Dichos organismos podrán formar parte de los servicios responsables a nivel nacional de la defensa de los derechos humanos o de la salvaguardia de los derechos individuales.

2. Los Estados miembros velarán por que entre las competencias de estos organismos figuren las siguientes:

- sin perjuicio del derecho de víctimas y asociaciones, organizaciones u otras personas jurídicas contempladas en el apartado 2 del artículo 7, prestar asistencia independiente a las víctimas de discriminación a la hora de tramitar sus reclamaciones por discriminación,
- realizar estudios independientes sobre la discriminación,
- publicar informes independientes y formular recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con dicha discriminación.

CAPÍTULO IV

**DISPOSICIONES FINALES**

*Artículo 14*

**Cumplimiento**

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para velar por que:

- a) se deroguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas contrarias al principio de igualdad de trato;
- b) se declaren o puedan declararse nulas o se modifiquen todas las disposiciones contrarias al principio de igualdad de trato que figuren en los contratos individuales o en los convenios colectivos, en los reglamentos internos de las empresas, en las normas que rijan las asociaciones con

o sin ánimo de lucro, así como en los estatutos de las profesiones independientes y de las organizaciones sindicales y empresariales.

*Artículo 15*

**Sanciones**

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. Dichas sanciones, que podrán incluir la indemnización a la víctima, serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros comunicarán dichas disposiciones a la Comisión a más tardar el 19 de julio de 2003 y le notificarán sin demora cualquier modificación de aquéllas.

*Artículo 16*

**Aplicación**

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 19 de julio de 2003, o bien podrán confiar su aplicación a los interlocutores sociales, a petición conjunta de éstos, por lo que respecta a las disposiciones que corresponden al ámbito de los convenios colectivos. En tal caso, los Estados miembros se asegurarán de que, a más tardar el 19 de julio de 2003, los interlocutores sociales hayan establecido de mutuo acuerdo las disposiciones necesarias, debiendo los Estados miembros interesados tomar todas las disposiciones necesarias para poder garantizar, en todo momento, los resultados fijados por la presente Directiva. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

*Artículo 17*

**Informe**

1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el 19 de julio de 2005 y, a continuación, cada cinco años, toda la información necesaria para que la Comisión elabore un informe sobre su aplicación dirigido al Parlamento Europeo y al Consejo.

2. El informe de la Comisión tendrá en cuenta, cuando proceda, la opinión del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, así como los puntos de vista de los interlocutores sociales y de las organizaciones no gubernamentales correspondientes. Con arreglo al principio de la integración de la igualdad entre los sexos, dicho informe facilitará, entre otras cosas, una evaluación de la incidencia de las medidas tomadas sobre las mujeres y los hombres. A la vista de la información recibida, el informe incluirá, en caso necesario, propuestas de revisión y actualización de la presente Directiva.

*Artículo 18*

**Entrada en vigor**

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

*Artículo 19*

**Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de junio de 2000.

Por el Consejo  
El Presidente  
M. ARCANJO

## Propuestas de la Fundación Secretariado General Gitano

# Transposición de la Directiva 2000/43/CE

La FSGG busca que esta transposición, que ha de hacerse antes del 19 de julio, no se realice bajo una lógica de mínimos, sino que se aproveche la oportunidad para dotar al sistema jurídico español de medios avanzados que favorezcan la igualdad de trato y que corrijan todo tipo de discriminación por motivos étnicos o raciales. Por ello, propone conservar el espíritu y la finalidad de la Directiva, y que se vaya más allá, aplicando las recomendaciones de la ECRI (Recomendación de Política General nº 7). (ver pp. 32-35).

**1.** La Constitución defiende la igualdad ante la ley de los españoles y el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, etc. Sin embargo, el ordenamiento jurídico derivado no precisa suficientemente los conceptos de discriminación directa e indirecta. Por ejemplo, la Ley de Extranjería los recoge, pero en definiciones parciales, que no llegan a la amplitud que pretende cubrir la Directiva, y su ámbito de aplicación es restringido. **Resulta imprescindible definir en las leyes españolas discriminación racial o étnica directa e indirecta.**

**2.** Se sugiere, además, tener en cuenta las recomendaciones de la ECRI de recoger la expresión "diferencia de trato" y que ésta sea utilizada en un sentido amplio; que se hable de la motivación, tanto de la real como de la supuesta; y que por discriminación se prevean en la ley: segregación, discriminación por asociación, intención anunciada de discriminar, incitación a discriminar, ayuda a una tercera persona a discriminar. Además, **es necesario recoger explícitamente el acoso como una forma de discriminación racial** (Art. 2 de la Directiva). Finalmente, la prohibición de discriminar debe ser aplicada en todos los campos en la ley administrativa y civil (empleo, vivienda, etc.).

**3.** La Directiva, Art. 5, prevé la posibilidad de que los Estados definan una serie de medidas específicas para prevenir o compensar las desventajas de personas de un origen racial o étnico concreto (**acción positiva**). Existen precedentes de normas que recogen la posibilidad de actuar en beneficio de ciertas personas o grupos en desventaja (ej. Educación) y también hay ejemplos en la jurisprudencia. **La nueva legislación podría recoger en alguna disposición esta posibilidad** e incluir la sugerencia de la ECRI, para que estas medidas estén también destinadas a promover la participación activa en todos los campos de la vida.

**4.** Las entidades jurídicas (Art.7) que tengan un interés legítimo podrán desarrollar actuaciones civiles, administrativas o penales en representación de una posible víctima de discriminación. Además, la ley debería recoger expresamente, según sugiere la ECRI, la posibilidad de que estas organizaciones actúen aunque no invoquen la situación de una víctima determinada. En España, estas posibilidades quedan cubiertas por la Ley de Extranjería, que no es aplicable a las minorías.

**5.** La designación de uno o más organismos responsables de la promoción de la igualdad de trato (Art. 13). Para conocer las propuestas de la FSGG al respecto, ver p. 40.

**6.** Inversión de la carga de la prueba (Art. 8): **corresponderá a la parte demandada demostrar que no ha habido vulneración del principio de igualdad de trato.** En la legislación española, este principio se establece con respecto a las discriminaciones por motivos de sexo. La ECRI recomienda también que las leyes otorguen los poderes necesarios para obtener las pertinentes pruebas de la discriminación, poderes que recaerían tal vez sobre el organismo especializado antes mencionado. Si así fuera, serían admitidas ante un tribunal pruebas como grabaciones o cámaras ocultas.

**7.** La protección contra las represalias o consecuencias negativas ante una reclamación por motivos de discriminación racial o étnica (Art. 9) deberá ser asegurada por la ley. Además, como opina la ECRI, debería incluir protección expresa para quienes denuncian la discriminación, pero también a quienes aportan pruebas de ella.

**8.** En lo penal, la Directiva (Art. 15) obliga a adoptar sanciones para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato, sanciones que podrían quedar parcialmente cubiertas por diversas leyes españolas: Código Penal, Ley de Infracciones y Sanciones en el orden Social, ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La Ley de Extranjería, curiosamente, no establece sanciones para la discriminación que cubre. Sin embargo, sería necesario que **la ley definiera sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, explícitamente señaladas en la legislación antidiscriminación racial o étnica.** La ECRI recomienda, asimismo, que se incluyan sanciones alternativas como trabajo comunitario, etc.

# ECRI

Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia

## POLÍTICA GENERAL DE LA ECRI RECOMENDACIÓN Nº 7

### SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Adoptada el 13 de diciembre 2002

Estrasburgo, 17 febrero 2003. CRI (2003) 8

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI):

Recordando la Declaración adoptada por los Jefes de Estado y Gobierno de los Estados Miembros del Consejo de Europa en su primera Cumbre celebrada en Viena los días 8 y 9 de octubre de 1993;

Recordando que el Plan de Acción de la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, establecido en el marco de esta declaración, invitó al Comité de Ministros a establecer la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia con un mandato *inter alia* para la formulación de recomendaciones a los Estados Miembros con respecto a sus políticas generales;

Recordando también la Declaración Final y el Plan de Acción adoptados por los Jefes de Estado y Gobierno de los Estados Miembros del Consejo de Europa en su segunda Cumbre celebrada en Estrasburgo los días 10 y 11 de octubre de 1997;

Recordando que el Art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres y son iguales en lo que concierne a su dignidad y sus derechos;

Tomando nota de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

Tomando nota de la Convención nº 111 de la Organización Internacional del Trabajo con respecto a la discriminación (Empleo y Ocupación)

Tomando nota del Art. 14 de la Convención Europea de Derechos Humanos;

Tomando nota del Protocolo nº 12 de la Convención Europea de Derechos Humanos provisto de una cláusula general que prohíbe la discriminación;

Tomando nota de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;

Considerando la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

Considerando la Directiva 2000/43/CE del Consejo de la Unión Europea que pone en práctica el principio de igual-

dad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico y la Directiva 2000/78/CE del Consejo de la Unión Europea relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación;

Tomando nota de la Convención para la Prevención y el Castigo del Delito de Genocidio;

Recordando la recomendación nº 1 de la ECRI con respecto a la política general sobre la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia y la recomendación nº 2 de la ECRI con respecto a la política general sobre organismos especializados para luchar contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia a nivel nacional;

Subrayando el hecho de que, en sus informes individuales de países, la ECRI recomienda por regla general a los Estados Miembros la adopción de medidas legales eficaces dirigidas a la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

Recordando que, en la Declaración Política adoptada el 13 de octubre de 2000 en la sesión de conclusiones de la Conferencia Europea contra el Racismo, los gobiernos de los Estados Miembros del Consejo de Europa se comprometieron a adoptar e implementar, cuando fuera necesario, la legislación nacional y medidas administrativas que expresa y específicamente respondan al racismo y prohíban la discriminación racial en todos los ámbitos de la vida pública;

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción adoptados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en Durban, Sudáfrica, del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001;

Conscientes de que las leyes por sí solas no son suficientes como para erradicar el racismo y la discriminación racial, pero convencidos de que esas leyes forman una parte esencial de la lucha contra los mismos;

Subrayando la importancia primordial de medidas legales adaptadas a la lucha efectiva contra el racismo y la discriminación racial de manera que sirvan como medida disuasoria y, en la medida de lo posible, sean percibidos como satisfactorias por parte de las víctimas;

Convencidos de que la acción del legislador estatal contra el racismo y la discriminación racial también tiene una función educativa en la sociedad transmitiendo de forma convincente el mensaje de no tolerancia frente a ningún intento de legitimizar el racismo y la discriminación racial en una sociedad de derecho;

Procurando, conjuntamente con los demás esfuerzos en marcha a nivel internacional y europeo, ayudar a los Estados Miembros en su lucha contra el racismo y la dis-

criminación racial por medio de una presentación concisa y precisa de los elementos claves que deben formar parte de la legislación nacional correspondiente;

Recomienda a los gobiernos de los Estados Miembros:

- a. que promulguen legislación en contra del racismo y la discriminación racial en caso de que falte dicha legislación o que esté incompleta;
- b. que aseguren que los componentes claves descritos a continuación se contemplen en dicha legislación.

## Elementos clave de las legislaciones nacionales contra el racismo y la discriminación racial

### I. Definiciones

1. Las definiciones que aparecen a continuación se aplicarán a esta Recomendación:

- a) El "racismo" se entenderá como la creencia de que un motivo como la raza<sup>1</sup>, el color de la piel, el idioma, la religión, la nacionalidad o el país de origen o el grupo étnico justifique el desprecio de una persona o grupo de personas o la noción de superioridad de una persona o grupo de personas.
- b) La "discriminación racial directa" se entenderá como cualquier trato diferenciado motivado por la raza, el color de la piel, el idioma, la religión, la nacionalidad o el país de origen o el grupo étnico que no tenga ningún objetivo ni justificación razonable. El trato diferencial queda desprovisto de un objetivo y una justificación razonable si no persigue ningún propósito legítimo o en la ausencia de una relación razonable de proporcionalidad entre las medidas empleadas y el objetivo a conseguir.
- c) La "discriminación racial indirecta" se aplicará a casos en los que un factor aparentemente neutral como puede ser una provisión, un criterio o una práctica no se pueda cumplir con la misma facilidad o que ponga en una situación de desventaja a un grupo de personas por motivos como la raza, el color de la piel, el idioma, la religión, la nacionalidad o el país de origen o el grupo étnico, a menos que dicho factor tenga un objetivo y una justificación razonable. Esto se daría si se persigue un propósito legítimo y si existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el objetivo a conseguir.

### II. El derecho constitucional

2. La Constitución debe consagrar el principio de igualdad de trato, el compromiso por parte del Estado a fomentar la igualdad y el derecho de individuos a vivir libres de discriminación motivada por la raza, el color de la piel, el idioma, la religión, la nacionalidad o el país de origen o el grupo étnico. La Constitución podrá prever el establecimiento de excepciones al principio de igualdad de trato bajo la ley con la condición de que no constituyan discriminación.
3. La Constitución debe prever una restricción del ejercicio de la libertad de expresión, reunión y asociación con vistas a luchar contra el racismo. Cualquier restricción en este sentido debe conformarse al Convenio Europeo de Derechos Humanos.

### III. El derecho civil y administrativo

4. La ley debe definir con claridad y prohibir la discriminación racial directa e indirecta.
5. La ley debe prever que la prohibición de la discriminación racial no impida el mantenimiento o la adopción de medidas especiales temporales cuyo propósito es prevenir o compensar las desventajas sufridas por personas identificadas por los motivos enumerados en el apartado 1 b) (de aquí en adelante: motivos enumerados) o facilitar su

<sup>1</sup> Dado que todo ser humano pertenece a la misma especie, la ECRI rechaza cualquier teoría que se base en la existencia de "razas" diferentes. Sin embargo, en esta recomendación la ECRI utiliza este término para asegurar que aquellas personas que general y erróneamente se perciben como miembros de "otra raza" no sean excluidos de la protección proporcionada por la legislación.

participación plena en todos los ámbitos de la vida. Estas medidas se deben de aplicar sólo hasta que se consigan los objetivos pretendidos.

6. La ley deber prever que los actos siguientes sean considerados *inter alia* como formas de discriminación: la segregación; la discriminación por asociación; la intención declarada de discriminar; instruir en la discriminación; instar a discriminar; ayudar a discriminar.
7. La ley debe prever la extensión de la prohibición de la discriminación a todas las autoridades públicas y a todas las personas físicas o jurídicas, en el sector público y privado y en todos los ámbitos, especialmente en los contextos siguientes: el empleo; al inscribirse en organizaciones profesionales; la educación; la formación; la vivienda; la salud; la protección social; los bienes y servicios dirigidos al público y lugares públicos; el ejercicio de actividades económicas; los servicios públicos.
8. La ley debe obligar a las autoridades públicas a fomentar la igualdad y a prevenir la discriminación en el cumplimiento de sus funciones.
9. La ley debe obligar a las autoridades públicas a garantizar que los beneficiarios de contratos, préstamos, subvenciones u otras ayudas respeten y fomenten una política de no-discriminación. La ley debe especialmente prever que el otorgamiento de contratos, préstamos, subvenciones u otras ayudas esté sujeto a la condición de que el beneficiario respete y fomente una política de no-discriminación. La ley debe prever que la violación de dicha condición pueda dar lugar a la terminación del contrato, subvención u otras ayudas.
10. La ley debe garantizar que los procedimientos judiciales y/o administrativos, incluyendo procedimientos de conciliación, sean fácilmente accesibles a todas las víctimas de la discriminación. En casos de urgencia, se deben de hacer disponibles procedimientos rápidos para las víctimas de discriminación.
11. La ley debe prever que, en el caso de una persona que se considera perjudicada por causa de un hecho discriminatorio y que presenta, en un tribunal o delante de cualquier otra autoridad competente, pruebas indicativas de discriminación directa o indirecta, sea el acusado quien tiene que probar que no ha ocurrido tal acto de discriminación.
12. La ley debe prever sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en casos de discriminación. Dichas sanciones deben de incluir el pago de sumas compensatorias como indemnización para daños tanto materiales como morales sufridos por las víctimas.
13. La ley debe proporcionar las herramientas legales necesarias para realizar un seguimiento continuado de la conformidad de todas las leyes, reglamentos y provisiones administrativas, a nivel nacional y local, con la prohibición de la discriminación. Las leyes, reglamentos y provisiones administrativas que no se conformen con la prohibición de la discriminación deben ser modificados o revocados.
14. La ley debe prever la modificación o declaración de nulidad de provisiones discriminatorias que forman parte de contratos o acuerdos individuales o colectivos, de los reglamentos internos de empresas, de las normas que regulan las asociaciones con o sin ánimo de lucro, y de las normas que regulan las profesiones libres y las organizaciones de trabajadores y empresarios.
15. La ley debe prever la prohibición del acoso relacionado con cualquier de los motivos enumerados.
16. La ley debe prever la obligación a suprimir la financiación pública de cualquier organización que fomente el racismo. En el caso de sistemas de financiación pública de los partidos políticos, dicha obligación se debe extender a la supresión de la financiación pública de los que fomenten el racismo.
17. La ley debe prever la posibilidad de disolución de cualquier organización que fomente el racismo.

#### IV. El derecho penal

18. La ley debe contemplar la penalización de los siguientes actos cuando se cometen con intencionalidad:
  - a) la incitación pública a la violencia, el odio o la discriminación,
  - b) insultos públicos y difamación o
  - c) amenazas contra una persona o grupo de personas por motivo de su raza, el color de la piel, su idioma, su religión, su nacionalidad o su país de origen o el grupo étnico;
  - d) la expresión pública, con un propósito racista, de una ideología que reivindique la superioridad de o que des-

precio o denigre a un conjunto de personas por motivo de su raza, el color de la piel, su idioma, su religión, su nacionalidad o su país de origen o el grupo étnico;

- e) el desmentido público de crímenes contra la humanidad o de la guerra o el hecho de restarles importancia, justificarlos o condonarlos con un propósito racista;
- f) la diseminación o distribución pública o la producción o almacenaje con la intención de diseminar o distribuir públicamente, con un propósito racista, de material escrito o gráfico o de cualquier otra índole que contenga manifestaciones del tipo descrito en el apartado 18 a), b), c), d) y e);
- g) la formación o el liderazgo de un grupo que fomente el racismo; el apoyo prestado a un grupo de esta naturaleza; y la participación en sus actividades con la intención de contribuir a los delitos descritos en el apartado 18 a), b), c), d), e);
- h) la discriminación racial en el ejercicio de un cargo o profesión público.

19. La ley debe contemplar la penalización del genocidio.

20. La ley debe prever el castigo de la instigación, ayuda, incitación o intento intencional a cometer cualquiera de los delitos criminales descritos en los apartados 18 y 19.

21. La ley debe prever que la motivación racista constituya una circunstancia agravante en el caso de cualquier delito criminal no especificado en los apartados 18 y 19.

22. La ley debe prever la responsabilidad de las personas jurídicas según el derecho penal de los delitos descritos en los apartados 18, 19, 20, y 21.

23. La ley debe prever sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias para los delitos descritos en los apartados 18, 19, 20, y 21. Además, la ley debe prever sanciones anciliares (auxiliares) o alternativas.

#### V. Provisiones comunes

24. La ley debe prever el establecimiento de un organismo independiente y especializado para luchar contra el racismo y la discriminación racial a nivel nacional (de aquí en adelante: organismo especializado nacional). La ley debe conceder a tal organismo las competencias siguientes, entre otras: asistencia a las víctimas; la autoridad de llevar a cabo una investigación; el derecho de iniciar y participar en procedimientos judiciales; el seguimiento de la legislación y la posibilidad de asesorar a las autoridades legislativas y ejecutivas; aumentar la sensibilidad en los temas del racismo y la discriminación racial en la sociedad y fomentar políticas y prácticas que aseguren la igualdad de trato.

25. La ley debe asegurar que organizaciones tales como asociaciones, sindicatos y otras entidades jurídicas que tienen, de acuerdo con los criterios establecidos por la ley nacional, un interés legítimo en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, tengan derecho a presentar procesos civiles, intervenir en casos administrativos o formular denuncias criminales, incluso en ausencia de una víctima específica concreta. En caso de que haya una víctima concreta, debe de ser obligatorio obtener su consentimiento.

26. La ley debe garantizar asistencia jurídica gratuita en casos de necesidad y un abogado de oficio para aquellas víctimas que quieren llevar su caso a los tribunales como demandantes pero que carecen de los medios para hacerlo. En caso necesario, se deben proporcionar los servicios gratuitos de un intérprete.

27. La ley debe proporcionar protección frente a cualquier represalia dirigida a personas que aleguen ser víctimas de delitos raciales o discriminación racial, denuncien tales hechos o aporten pruebas.

28. La ley debe prever uno o más organismos independientes encargados de la investigación de los supuestos casos de discriminación perpetrados por miembros de los cuerpos de policía, personal de control de fronteras, miembros del ejército y personal del sistema penitenciario.



**Secretaría de la ECRI**  
D. General de Derechos Humanos – DG II  
Consejo de Europa

F – 67075 ESTRASBURGO Cedex  
Tel.: +33 (0) 3 88 41 29 64  
Fax: +33 (0) 3 88 41 39 87  
E-mail: [combat.racism@coe.int](mailto:combat.racism@coe.int)  
Web: [www.coe.int/ecri](http://www.coe.int/ecri)

# Organismos especializados de promoción de la igualdad de trato en la Unión Europea

La Directiva 2000/43/CE obliga a cada Estado de la UE a tener constituidos, antes de Julio de 2003, uno o varios Órganos especializados de promoción de la igualdad de trato que asuman, entre otras funciones, las relativas a la discriminación por motivos étnicos o raciales. A la hora de redactar esta Directiva se tuvieron en cuenta como modelos algunos organismos ya existentes, como los que presentamos en esta sección.



## Centro para la igualdad de oportunidades y lucha contra el racismo en Bélgica. (*Centre pour l'égalité des chances et la lutte contre le racisme*)

Creado por ley en 1993 con el respaldo del Parlamento y el Gobierno, su objetivo es promover la igualdad de oportunidades y combatir todas las formas de discriminación, exclusión o restricción basada en el origen étnico. El Centro lleva a cabo sus funciones con independencia, ya que es una organización nacional paraestatal (es decir, que es subvencionada por el Estado, coopera a sus fines, pero no forma parte de la Administración Pública) y sus actividades se realizan desde una estructura central y una red de puntos locales en los que han implicado a un amplio rango de entidades públicas y privadas. Orgánicamente está adscrito directamente al primer Ministro y cuenta con autonomía de funcionamiento. Presenta anualmente un informe al Parlamento.

Entre sus principales funciones están:

1. Informar y asistir acerca de derechos y obligaciones: el Centro ha establecido un teléfono gratuito que presta información al público sobre la legislación anti-discriminación, contesta cuestiones relacionadas con este tema y deriva al servicio apropiado para cada cuestión.

2. Mediación y asistencia legal: tiene competencias para asistir a asociaciones o individuos que son víctimas o testigos de actos racistas o de discriminación. Tanto trabajadores sociales como abogados prestan información, registran quejas, analizan las situaciones, derivan a otros servicios, actúan como mediadores o con-

sideran recursos legales posibles. También prestan apoyo y orientación a instituciones y organizaciones que proveen asistencia legal.

3. El Centro puede emprender acciones legales en casos que conciernen a los supuestos contemplados en la ley que prohíbe actos racistas y xenófobos.

4. Seguimiento de la realidad:

- A partir de la información recogida a través de sus contactos con organizaciones locales y con el público, el Centro actualiza su conocimiento del desarrollo de los fenómenos del racismo y la discriminación y determina las acciones más apropiadas para responder a los problemas encontrados (estudios, intervenciones locales, acciones de conciliación...).

- Desarrolla estudios e investigaciones.

- Sigue la aplicación de las provisiones legislativas contra la discriminación y lleva a cabo estudios e investigaciones sobre su efectividad, llamando la atención sobre sus lagunas.

- Observatorio de políticas, particularmente en los campos de empleo, vivienda, educación, juventud, salud...

5. Eleva recomendaciones a las autoridades sobre las normativas en vigor o las que se prevé aplicar y también eleva recomendaciones a las autoridades y a entidades o personas sobre la base de los resultados de los estudios que lleva a cabo.

6. Realiza acciones de sensibilización y formación para personal del sistema educativo, de la justicia...

7. Recibe encargos de las autoridades con respecto a misiones particulares (llevar a cabo la coordinación y el seguimiento de determinadas políticas, realizar informes para organismos internacionales sobre la situación en su país...)

**Más información:** [www.antiracisme.be](http://www.antiracisme.be)



## Comisión para la igualdad racial en Gran Bretaña. (Commission for Racial Equality)

Este organismo fue creado en 1976 por Ley (*Race Relations Act*) y cubre la discriminación por razón de color, raza, nacionalidad, ciudadanía y origen racial o étnico. Es financiado por el Ministerio del Interior, pero actúa con independencia del gobierno. Su misión consiste principalmente en trabajar para la eliminación de la discriminación racial, promover la igualdad de oportunidades entre personas de diferentes grupos étnicos y hacer el seguimiento del funcionamiento práctico de la legislación vigente contra la discriminación por motivos del origen étnico y proponer medidas para asegurar su efectividad y, llegado el caso, enmiendas a la ley. La Comisión está compuesta por un Comité de Dirección formado por personas independientes y cuenta con autonomía plena en su funcionamiento, así como con un presupuesto anual del Estado.

Entre sus funciones principales se encuentran las de:

1. Llevar a cabo investigaciones e inspecciones formales de acuerdo a su misión. Tras las investigaciones, la Comisión puede recomendar a cualquier persona u organización cambios en las prácticas y procedimientos de cara a las propuestas de promoción de la igualdad de oportunidades. Y si considera que se vulneran en la práctica algunas medidas de la legislación anti-discriminación, la Comisión puede emitir una notificación de no-discriminación, y la persona debe informar a la Comisión y a las personas a las que concierna (p.ej. empleados) sobre las medidas tomadas para cambiar la situación. La reiteración puede llevar consigo otras acciones legales.
2. Prestar asistencia legal a víctimas e instituciones representantes de afectados a partir de una serie de criterios
3. Función de inspección y consultiva:
  - Aconseja al gobierno sobre la efectividad de la legislación, publica un informe anual que incluye un estudio general sobre el desarrollo, destaca casos significativos que se hayan llevado a los Tribunales, y enuncia las principales recomendaciones y hallazgos en conexión con sus investigaciones formales.
  - También aconseja a distintas instituciones (autoridades locales, departamentos de vivienda, policía...) sobre cómo evitar la discriminación y promover la igualdad de oportunidades.
4. Publica informes sobre investigaciones y estudios y mantiene informados de sus actividades a los parlamentarios, partidos políticos, organizaciones nacionales e instituciones.
5. Puede elaborar y difundir códigos de prácticas que contengan orientaciones para la eliminación de la discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades entre personas de grupos étnicos diferentes. Estos códigos entran en vigor tras la aprobación por el Parlamento y la Secretaría de Interior. También pro-

vee orientaciones dirigidas a áreas específicas (por ejemplo, cómo la legislación vigente anti-discriminación afecta a los anuncios de trabajo, cómo afecta a los agentes públicos, etc.)

6. Puede financiar o asistir de otro modo a cualquier organización que, en su opinión, está concernida por la promoción de la igualdad de oportunidades y las buenas relaciones entre personas de grupos étnicos diferentes. Por ejemplo, financia a los 102 Consejos de Igualdad Racial que trabajan a nivel local en Reino Unido. Estos Consejos están formados por representantes de grupos, asociaciones e individuos que apoyan sus objetivos.

**Más información:** [www.cre.gov.uk](http://www.cre.gov.uk)



## Comisión para la igualdad de trato en Holanda. (Commissie Gelijke Behandeling)

Organización independiente que fue establecida por el gobierno en 1994 como una entidad a la que pudieran acudir y en la que encontrarán asistencia aquellos que tuvieran quejas relativas a trato discriminatorio. Su presupuesto procede principalmente del Ministerio de Justicia, aunque también recibe fondos de los de Educación, Asuntos Sociales y del Gobierno local de Róterdam. La Comisión revisa las quejas que recibe y estudia si las normativas sobre igualdad de trato han sido contravenidas. Este órgano no sólo se ciñe a la discriminación por etnia o raza sino que contempla quejas y reclamaciones sobre una amplia serie de motivos de discriminación (religión, creencias, orientación política, sexo, orientación sexual, estado civil...). La Comisión trata con reclamaciones de discriminación tanto directa como indirecta.

De acuerdo a la legislación holandesa, los ámbitos donde más se concentra la función de la Comisión son:

- Las relaciones laborales en sentido amplio (desde el anuncio de la oferta hasta el empleo, salario, vacaciones, promociones y oportunidades de seguir cursos...) incluso en lo relacionado con las profesiones liberales.
- La oferta de bienes y servicios, en la que todo el mundo debe ser tratado de acuerdo al principio de igualdad de trato.

El procedimiento de queja puede ser interpuesto por la persona afectada o por asociaciones que promueven los intereses de las personas a quienes afectan las regulaciones sobre igualdad de trato. Una vez que la queja es registrada, la Comisión investiga las posiciones de la víctima y la parte denunciada, y puede entrevistar a terceras partes como testigos en un procedimiento gratuito y sin necesidad de abogados. Después de una última audiencia con las partes y en un plazo determinado, la Comisión emite una decisión. Esta no tiene efectos legales, no vincula a los actores y no obliga a la parte considerada culpable de discriminación a cumplir la decisión. No obstante, en la práctica estas decisiones son normalmente aceptadas y llevadas a cabo. La Comisión

hace posteriormente un seguimiento del caso y entra en contacto con otros representantes del sector (p.ej. económico) con objeto de prevenir casos similares que puedan ocurrir en un futuro. Los empresarios u organizaciones pueden requerir una valoración de la Comisión sobre si sus regulaciones internas cumplen la normativa legal con respecto a la igualdad de trato.

Junto a este organismo existen otros dedicados exclusivamente a la promoción de la igualdad de trato y a la lucha contra la discriminación por razón de origen étnico.

**Más información:** [www.cgb.nl](http://www.cgb.nl)



### **Comité para la igualdad étnica en Dinamarca. (Nævnet for Etnisk Ligestilling)**

Este organismo fue creado por Ley en 1997 para prestar consejo sobre la cuestión de la discriminación y de la igualdad de trato étnico al parlamento danés, al gobierno, a las administraciones central y locales, a organizaciones privadas y a instancias públicas. Es un organismo independiente financiado con fondos públicos, estando ligado al Ministerio del Interior.

Es misión del Comité seguir los desarrollos de la sociedad y su impacto sobre la igualdad étnica. El trabajo del Comité no incluye tomar decisiones sobre casos individuales, sino referirse a casos y situaciones de principio. La mesa puede sugerir cambios en las prácticas y comportamientos de las instituciones y recomendar vías de acción con respecto a casos particulares de discriminación o acciones o conductas que refuerzan los problemas. El ámbito de actuación alcanza tanto a los residentes que no son nacionales de Dinamarca como a las minorías étnicas de origen danés.

De acuerdo a su mandato legislativo, el Comité lleva a cabo:

1. Recogida de datos y creación de información.
2. Estudios y publicaciones sobre igualdad étnica y publicación anual de sus actividades.
3. Cursos, seminarios y conferencias, mantiene encuentros regulares con autoridades centrales y locales y otras organizaciones para discutir la implementación de políticas de igualdad étnica.

Las áreas prioritarias de acción para este centro son la legislación, el mercado de trabajo y la promoción de la educación intercultural en el medio educativo. Actúan también con los medios de comunicación con respecto a la imagen y representación de las minorías étnicas. La mesa ha formado un grupo de trabajo sobre este tema y colaboran con los medios para mejorar la representación de las minorías étnicas en éstos.

**Más información:** [www.nel.dk](http://www.nel.dk)



### **Autoridad para la igualdad en Irlanda. (Equality Authority)**

Es un organismo independiente creado por Ley y puesto en marcha en octubre de 1999. Los miembros de su consejo son nombrados por el Ministerio de Justicia irlandés. Su mandato es la realización de un cambio positivo para todos aquellos que experimentan desigualdad<sup>1</sup> para lo cual:

- Promueven y defienden los derechos establecidos en la legislación para la igualdad.
- Lideran la necesaria sensibilización y extensión de un compromiso para tratar la cuestión de la igualdad en la práctica y difunden consideraciones que implican la igualdad en todos los sectores.

Las principales actividades y servicios de este organismo son:

1. Proporcionar consejo gratuito a cualquiera que piensa que ha podido ser objeto de trato discriminatorio. Estas personas son informadas de la situación de la discriminación alegada en relación con la legislación vigente. La Autoridad puede asistir a quejas individuales en distintos sentidos, por ejemplo: explicando la



<sup>1</sup> Le competen a este organismo las situaciones de desigualdad y discriminación sobre la base de género, orientación sexual, creencias religiosas, edad, discapacidad, estado civil, situación familiar, raza y origen étnico, además de la pertenencia a la comunidad Traveller. Teniendo en cuenta que, a muchos efectos, la situación de la comunidad Traveller puede ser comparable con la comunidad gitana en España, es interesante el hecho de que se haya reconocido como una base de desigualdad, además de la etnia, la pertenencia a la comunidad Traveller, lo que supone un reconocimiento positivo de esta minoría presente en Irlanda hace mucho tiempo y la constatación de que han sido víctimas de una discriminación histórica.

situación legal sobre un tema, comunicación con el empleador en nombre del que se queja, preparando escritos para el Director de la Investigación de Igualdad y para los Tribunales Sociales, y representando legalmente durante la investigación a la persona afectada. De acuerdo a una serie de criterios, el organismo toma una decisión sobre la pertinencia de emprender acciones legales, para lo cual cuenta con su propio servicio legal y puede representar al demandante sin coste económico. En todo caso, las quejas pueden ser resueltas por este organismo sin llegar a emprender un proceso legal a través de un servicio de mediación entre las partes.

2. Proporciona información confidencial gratuita y consejo a empleadores, provisosores de servicios, sindicatos y profesionales del derecho sobre la legislación irlandesa sobre igualdad.

3. La legislación proporciona a la E.A. poderes para asegurar el desarrollo de una conciencia proactiva de la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y en la provisión de bienes y servicios. Así, la E.A. promueve y asiste el desarrollo de planes de acciones positivas entre empleadores y provisosores de servicios, establece consultas con partes interesadas para el desarrollo de códigos de prácticas y lleva a cabo revisiones de progreso hacia la igualdad en varios sectores.

4. Otra misión de la E.A. es promover el conocimiento de los derechos establecidos en la legislación. La estrategia de comunicación acentúa una relación proactiva con los medios y la promoción de campañas divulgativas, la organización de conferencias y seminarios, etc., asegurando que la población esté informada de los servicios del organismo y de que la asistencia es accesible. También edita publicaciones, material explicativo sobre la legislación, un boletín trimestral...

**Más información:** [www.equality.ie](http://www.equality.ie)



### Oficina para las Minorías en Finlandia (Ombudsman for Minorities).

En 1991 fue establecida por Ley la Oficina para los Extranjeros. En 1999, una nueva Ley creó la Oficina para las Minorías, dependiente del Ministerio de Trabajo, a la que se transferían las funciones de la antigua oficina y a la vez que se definían nuevas competencias. Sus objetivos están marcados por ley, pero la Oficina opera de forma independiente.

Entre sus funciones se encuentran:

1. Asesoramiento y consejo independiente a las víctimas de discriminación, incluido el consejo legal.

2. Acompañamiento en procesos judiciales relacionados con la discriminación étnica o racial, aunque por el momento no se actúa en representación legal de las víctimas ni se han llevado casos a los tribunales.

3. Denuncia ante las autoridades competentes de posibles casos de discriminación.

4. Puede hacer estudios en el caso de que exista una deficiente información sobre un aspecto concreto de la discriminación étnica o racial.

5. Velar por que las instancias políticas tengan en cuenta la discriminación étnica en sus actos.

6. Promover la cooperación entre las autoridades públicas y las organizaciones relacionadas con la lucha y prevención de la discriminación étnica.

7. Pretende ser una fuente de información para aquellas organizaciones o personas interesadas en la discriminación étnica.

8. Función de inspección y consultiva: puede hacer propuestas sobre cómo combatir la discriminación étnica, presenta un informe anual sobre la situación al Ministerio de Trabajo y tiene el derecho por ley a ser escuchado en temas de asilo. Además, está actualmente colaborando en el proceso de transposición de la Directiva 2000/43/CE. La antigua Oficina para los extranjeros también se encargaba de informar a las autoridades policiales sobre los derechos y deberes de las minorías e inmigrantes.

La Oficina participa en redes y colabora con otras organizaciones de derechos humanos. Recientemente, ha habido una iniciativa de la liga de derechos humanos cuyo objetivo era crear una red de lucha contra el racismo y la xenofobia, y a la Oficina le interesaría promover esta red.

Muchas otras son las funciones que le gustaría acometer, aunque por el momento no dispone de los fondos ni la experiencia necesarios para ello. Mientras, la cooperación con otros organismos es esencial para lograr determinadas metas.

**Más información:** [www.mol.fi/migration](http://www.mol.fi/migration)



## Propuestas de la Fundación Secretariado General Gitano

# Designación del Órgano de Igualdad de Trato en España

### I. ESTATUS LEGAL, ESTRUCTURA Y RECURSOS

**1. Tipo de órgano.** Debe tener dos características esenciales: independencia y autonomía en su funcionamiento, y ser un órgano específico y especializado en la igualdad de trato. En base a estos criterios, no existe actualmente en España un organismo equiparable por lo que se propone la creación de un nuevo Órgano específico sobre discriminación racial o étnica.

**2. Fórmulas jurídicas.** De acuerdo con la legislación española, podrían contemplarse tres fórmulas: a) organismo público con régimen específico; b) organismo autónomo; c) fundación del sector público estatal. Las denominaciones podrían ser: Consejo, Agencia, Comisión, Instituto (o consorcio), Gerencia, etc.

**3. Dependencia y vinculación.** Se sugiere que si finalmente el Órgano quedara adscrito a algún Ministerio (para lo que se sugiere Presidencia o Trabajo y Asuntos Sociales), lo esté al nivel más alto (Ministro) o bien que se adscriba a la Vicepresidencia primera del Gobierno. Otra posibilidad es vincularlo al Defensor del Pueblo, opción no descartada por la Constitución pero que requeriría modificar la Ley Orgánica que lo regula.

**4. Condiciones.** El funcionamiento autónomo e independiente debe abarcar la planificación, organización, actividades, presupuesto, etc. Este último debería estar garantizado anualmente, ser suficiente y estar consignado en los Presupuestos Generales del Estado. La autonomía e independencia también deberá aplicarse al consejo de dirección del Órgano.

**5. Composición y órganos de gobierno.** Se proponen dos fórmulas, o una opción mixta de ambas: un consejo de dirección compuesto por personas independientes de distintos ámbitos, o un consejo de dirección compuesto por representantes de entidades (administración pública, ONG, entidades sociales, empresariales y sindicales, etc.).

**6. Ámbitos.** Dada la experiencia y realidad española, de las distintas opciones utilizadas en otros países en cuanto al ámbito de trabajo (más amplias o restringidas), se propone que el Órgano se ocupe, al menos de momento, exclusivamente de la discriminación étnica y racial.

### II. FUNCIONES

La Directiva establece tres grandes líneas de competencias (asistencia, estudios, recomendaciones) que deberían aplicarse en un sentido amplio y con plena independencia, con el fin de que sean efectivas en la práctica.

**1. Asistencia a las víctimas,** tanto en la difusión de información sobre los derechos de las mismas, el asesoramiento y atención individualizada y colectiva, la asistencia legal, así como la función de mediación legal y conciliación.

**2. Realización de estudios, difusión de información y concienciación social.** Para ello es fundamental la medición objetiva y el seguimiento del fenómeno, con estudios específicos, así como el desarrollo de medidas de sensibilización dirigidas tanto a los grupos de afectados como a la sociedad en general.

**3. Publicación de informes y formulación de recomendaciones.** Para la identificación de las deficiencias en las leyes y de las prácticas discriminatorias, a fin de proponer políticas, códigos y orientaciones, y realizar un seguimiento de la eficacia de la normativa.

**4. Formación y asesoramiento.** Tanto a las propias víctimas como a las instituciones y empresas para desarrollar una función preventiva.

**5. Implicación en el proceso político,** desarrollando una función consultiva durante la elaboración de aquellos programas y normas con implicaciones en este ámbito, así como inspecciones sobre prácticas de discriminación.

### III. ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIAS Y RELACIONES

**1. Ámbito del Órgano (tipos de discriminación).** La FSGG propone un Órgano que se ocupe de la discriminación racial o étnica, que deberá tener una buena coordinación con los órganos que combaten la discriminación en otros ámbitos y desarrollar iniciativas conjuntas.

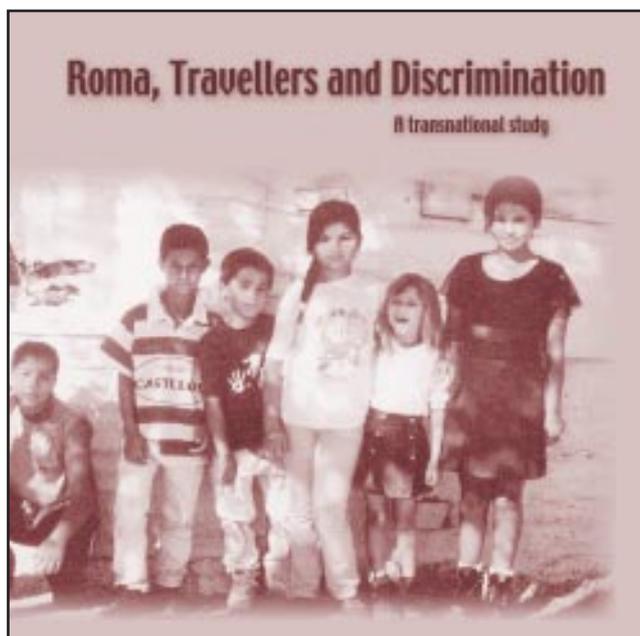
**2. Ámbito territorial del Órgano.** Es responsabilidad directa del Estado garantizar el cumplimiento de la Directiva en todos sus apartados; no obstante, es posible y deseable que las Comunidades Autónomas impulsen sus propias políticas antidiscriminación. En este sentido, cabe la posibilidad de que el órgano no se centralice en un único municipio y pueda tener delegaciones o sedes en otros lugares, o bien, para determinadas tareas (primera acogida, información...) realizarlas mediante convenios con ONG.

**3. Cooperación interinstitucional y trabajo en red.** Además de la necesaria función consultiva, se deberán formalizar estructuras de coordinación y trabajo con las entidades que son objeto de la Directiva: públicas, empresariales y del tercer sector (órganos de la administración con competencias en políticas sociales, empresas y sus agrupaciones, sindicatos, medios de comunicación, ONG y sus plataformas, etc.).<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El documento completo que recoge estas propuestas, junto a otras muchas informaciones relativas a la lucha contra la discriminación y sus implicaciones en la comunidad gitana, puede consultarse en: [www.fsogg.org/discriminacion](http://www.fsogg.org/discriminacion)

# Actuaciones de la FSGG en materia de discriminación

Considerándolo uno de los ejes básicos para la garantía de los derechos de la comunidad gitana, la Fundación Secretariado General Gitano no sólo ha desarrollado en los últimos años proyectos encaminados a promover la igualdad de trato, sino que ha asumido la lucha contra la discriminación como uno de sus principios transversales, incorporándolo a los métodos de trabajo, enfoques y principios que orientan las acciones de la Fundación.



Algunos de los principales ámbitos en que se ha trabajado son:

- **Análisis e investigación.** Durante los años 2000 y 2001 la FSGG llevó a cabo un proyecto europeo, con socios de Irlanda, Francia, Portugal y Holanda, cuyo objetivo era analizar los procesos y dinámicas de discriminación que se reproducen hacia la comunidad gitana, en particular en el acceso a algunos servicios públicos y derechos sociales, en los cinco países europeos. Como resultado de este análisis se publicó la versión en español y en inglés del libro *Gitano y Discriminación. Un estudio transnacional*.
- **Formación.** Uno de los objetivos clave de la FSGG en el tema de la discriminación es la formación de diferentes actores, tanto públicos como privados, implicándoles en la lucha contra la discriminación de la comunidad gitana, intentando mejorar su comprensión sobre el tema y proporcionándoles orientaciones para avanzar en la promoción de los derechos de la comunidad gitana.

- "Discriminación y comunidad gitana". La FSGG organizó en el año 2002 trece seminarios de formación en trece CC.AA. Con un perfil muy variado, los asistentes a los seminarios recibieron información sobre los procesos y actores de la discriminación, el marco legislativo de lucha contra la discriminación y las posibles actuaciones ante casos de discriminación. La publicación *Discriminación y comunidad gitana. Guía práctica de actuación* sirvió de documentación de base para el desarrollo de los seminarios.
- "Formación de jueces en la aplicación de la Directiva Europea 2000/43". La FSGG participó como socio en un proyecto europeo liderado por el *European Roma Rights Center* (ERRC, Budapest) y cuyo objetivo fundamental era la organización de un seminario, que tuvo lugar en febrero de 2003, y que reunió a jueces de 7 países europeos, entre ellos España, para introducirles en los nuevos conceptos y mecanismos de aplicación que supone la transposición de la Directiva europea a las distintas legislaciones.

■ **Sensibilización.** El objetivo fundamental de las acciones de sensibilización es llamar la atención de los responsables políticos y de la sociedad en su conjunto sobre el fenómeno de la discriminación, que afecta muy especialmente a la población gitana. La publicación de la guía *Discriminación y comunidad gitana: Guía práctica de actuación* y su difusión a 500 personas/entidades pretende avanzar en esta línea.

La guía es un instrumento básico de acercamiento al fenómeno de la discriminación racial, centrándose especialmente en la que afecta a la comunidad gitana, ayudando a enfocar el tema a través de la identificación de los elementos que lo componen y las vías de actuación ante un caso de discriminación. La guía ofrece, además, un Glosario de términos relacionados con estas cuestiones y un apartado de Direcciones Útiles que incluye organismos públicos y ONG que trabajan por la igualdad y la no discriminación.

Por otra parte, el proyecto "Sensibilización para la promoción de la igualdad de trato", aprobado por la Comisión Europea para el año 2003, prevé la publicación de la guía ampliada a otros ámbitos (casos de discriminación y el desarrollo del trabajo de algunas entidades especializadas) y la organización de un seminario sobre "Los órganos especializados de promoción de la igualdad de trato" para los días 12 y 13 de junio. En este seminario está previsto que participen representantes de 5 órganos especializados europeos, así como responsables polí-



ticos del proceso de creación del órgano especializado en España, y entidades vinculadas a la lucha contra la discriminación.

■ **Acción política e institucional.** La FSGG ha elaborado y difundido entre las administraciones y responsables políticos documentos de propuestas y recomendaciones de cara a la transposición a España de la Directiva Europea 2000/43. Tanto en el ámbito de los cambios normativos que pueda suponer, como en la creación del órgano especializado para la promoción de la igualdad de trato, las propuestas de la Fundación van encaminadas a garantizar una transposición lo más extensa de la Directiva que repercuta positivamente en la garantía de los derechos de los gitanos.

**Con un perfil muy variado, los asistentes a los seminarios recibieron información sobre los procesos y actores de la discriminación, el marco legislativo de lucha contra la discriminación y las posibles actuaciones ante casos de discriminación**

# el globo

Número 5. Abril 2003

**Internacional, política y comunicación**

Edita:



**Fundación Secretariado General Gitano**

Gabinete Técnico de Dirección  
Antolina Merino, 10. 28025 Madrid  
Tel. 91 422 09 60. Fax. 91 422 09 61  
E-mail: [gitanos@fsgg.org](mailto:gitanos@fsgg.org)  
Internet: [www.fsgg.org](http://www.fsgg.org)

**Coordinación:**

José Manuel Fresno, Carolina Fernández,  
Virginia Moraleda, Benjamín Cabaleiro.

**Diseño**

Javier Sierra (Grafismo, S.L.)

**Imprenta**

ADI

## Entrevista a "Basti", futbolista gitano

**Nuestros compañeros de la FSGG-La Roda (Albacete) nos envían esta simpática entrevista que le han hecho a Sebastián Fernández Reyes "Basti", que juega de delantero en el Albacete Balompié (equipo candidato al ascenso a Primera).**

**S**ebastián Fernández Reyes "Basti" nació en el barrio malagueño de El Palo un 21 de junio de 1974, en el seno de una familia gitana; es el último de seis hermanos.

*¿Cómo comenzaste en el fútbol?*

Comencé en mi barrio y en el colegio hasta que un ojeador del Málaga me vio y me fichó para las categorías inferiores del Málaga. Por aquel entonces tenía 14 años, pasé por todas las categorías hasta debutar con el primer equipo en la temporada 90-91.

*¿Cómo fue lo de venir a Albacete?*

En principio vine cedido para jugar seis meses; después de acabar la temporada me hicieron una oferta para jugar en el Albacete por tres años y, la verdad, la ciudad me gustó mucho.

*¿Hay algún futbolista más en tu familia?*

No, en mi familia son muy futboleros pero no tiene nada que ver los oficios a los que ellos se dedican.

*¿Cuáles son?*

Es una familia normal, humilde y trabajadora; por ejemplo mi padre es albañil de toda la vida y tengo un hermano que ha seguido sus pasos. Tiene una modesta empresa de construcción que se dedica a hacer arreglos de calles. Otro de mis hermanos tiene una pequeña fábrica que construye chimeneas metálicas, empezó con muy poquita cosa pero ahora le va bien.

*La profesión a la que te dedicas conlleva mucha dedicación, viajes, horas de entrenamiento, estar fuera de tu casa y de tu familia. ¿Qué te ha aportado el fútbol como persona y qué te ha quitado?*

Mi familia, como la inmensa mayoría de las familias gitanas, estamos muy unidos y siempre he tenido todo el apoyo de ellos,

aunque mis padres no han llevado muy bien lo de los viajes porque cuando salimos por ahí a jugar lo pasan mal. Por otra parte el fútbol me ha aportado cosas muy buenas. Me ha permitido relacionarme, conocer gente y he aprendido muchas cosas de mis compañeros payos. El pasar muchas horas con tus compañeros al final te enriquece mucho.

*¿Has tenido algún problema con ellos por ser gitano?*

No, qué va, algunos a veces me llaman "gitano" pero siempre con tono cariñoso, en realidad creo que están orgullosos de tener un compañero gitano. La verdad es que la relación con mis compañeros del equipo es excelente, reina un clima de amistad y compañerismo increíble. Las risas y las bromas están al orden del día. Pasamos muchas horas juntos y ellos muestran mucho interés por nuestra cultura, me preguntan muchas cosas pero nunca por el hecho de ser gitano he tenido problemas.

*¿Qué opinas de los prejuicios hacia los gitanos?*

En todas las casas cuecen habas. Sí, es cierto que llevamos una etiqueta colgada, parece que gitano es sinónimo de flamenco, drogas, marginalidad, etc. Hay un jugador aquí en el Albacete que es rumano, se llama Monteanu. Cuando se enteró que yo era gitano se sorprendió porque no encajaba con el estereotipo; en su país (por cierto allí hay muchos) los gitanos son de otro estilo, otras costumbres. Queda mucho trabajo, tenemos que esforzarnos para quitarnos ese sambenito, pero se están haciendo progresos. Así, gente como ustedes, que también son gitanos, rompen con el estereotipo y hacen al respecto una labor muy importante.



*Antes has mencionado el flamenco ¿Te gusta, supongo?*

Claro que sí, lo que más escucho son los llamados jóvenes-flamencos, Ketama, Niña Pastori, La Barbería del Sur, etc. Además, hablando de relacionarse, de mezclarse y todo eso, es muy interesante porque ésta música, que sentimos muy nuestra, contribuye al acercamiento de ambas culturas.

*Hablando de mezclarse ¿Tú estás casado con una paya?*

Sí, y algunos de mis hermanos también. Obviamente me parece bien, nosotros somos muy felices; tenemos una niña, nuestra relación es bastante buena. Siempre que haya amor y respeto cualquier pareja puede prosperar.

*¿Hicisteis boda?*

Claro que sí, un pedazo de banquete, una juerga ¡no veas! Nuestro cante, nuestro baile y un montón de invitados, más de 500; allí había lógicamente payos y gitanos y todo transcurrió con normalidad. Siempre que haya respeto, la convivencia entre culturas es algo bueno, bonito y barato.

Muchas gracias, mucho éxito y hasta siempre.

Sastipén Talí

¡Gitano, que eres mu gitano!

**Equipo Acceder (FSGG)**  
La Roda (Albacete)

## Taller de empleo Despangando Drom

**E**l Taller de Empleo Despangando Drom es el lugar donde 53 personas (equipo docente y participantes) han compartido durante 365 días espacios, diálogos, ilusiones, dudas y trabajos. 365 días dan para mucho, por lo que todo resumen deja de lado algunas cosas. Pero si hay algo que ha caracterizado este proyecto es la diversidad, hecha a base de experiencias de vivencias, de deseos... Las palabras encontraron huecos por donde circular, formando hilos de pensamientos que se fueron desenredando en forma de prácticas, clases, obra; en fin, trabajo. Pero también hubo momentos de charla compartida, de fiestas, de poesías, canciones y música generosamente ofrecida por compañeros y compañeras. Todo desde la perspectiva de potenciar el trabajo desde los principios metodológicos de la normalización y el derecho a la diferencia, pues en un contexto multicultural impera una diversidad de visiones y experiencias que son las que han constituido la base para explorar posibilidades de aprendizaje, de intercambio y de modos de hacer y de ser.

El Taller inició sus actividades en diciembre de 2001, dentro del Plan Integral de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Gijón, recogiendo la sugerencia compartida desde el Programa Acceder-Asturias de la FSGG, de planificar acciones formativas adaptadas a las necesidades formativas y de empleo de la comunidad gitana de Gijón. El Taller, constituye una experiencia novedosa destinada a mejorar la inserción de personas en riesgo de exclusión (principalmente aquellos colectivos recomendados por las directrices europeas por su especial dificultad en el acceso al empleo: minorías étnicas, mujeres, mayores de 45 años, parados de larga duración y personas con discapacidad). Su objeto de actuación es la rehabilitación integral de las antiguas escuelas de La Pedrera y, por otro lado, el reciclado de ropa usada.

Consta de cuatro módulos formativos: albañilería, cantería, fontanería-energías renovables y reciclado de ropa usada. En ellos participan 46 personas (32% mujeres,



40% personas gitanas) y sus objetivos principales son:

- Asegurar una base firme de formación que permita el acceso al mercado de trabajo y la integración social.
- Preparar a los participantes para que desarrollen su capacidad de aprendizaje y de innovación de modo que se puedan integrar en la nueva sociedad del conocimiento.
- Asegurar el desarrollo de las competencias profesionales y personales de las personas participantes
- Adaptar el proyecto a las características del contexto social, con la implicación y participación del grupo afectado.

Los resultados finales del proyecto son, *en relación con la formación reglada*, la consecución por la mayoría de los participantes del Graduado Escolar y FPI; *en relación a la formación ocupacional*, la obtención de la formación correspondiente a los itinerarios formativos de los certificados de profesionalidad; *en relación a la inserción laboral*, la continuidad y puesta en contacto de los participantes con el recurso de orientación e intermediación laboral con el que se viene colaborando a lo largo de todo el proyecto formativo, el Dispositivo Acceder de la FSGG, donde se ha conseguido incorporar a mujeres del módulo de reciclaje de ropa usada a las prácticas laborales en la Iniciativa

Comunitaria Equal, Corredor Siderúrgico, Espacio de Empleo; y *en relación a la educación en valores*, la potenciación de la cultura profesional y de la participación comunitaria.

Señalar también que una parte importante del proyecto ha sido la visualización de todo el trabajo realizado como estrategia para la sensibilización en el cambio de actitudes hacia la población en general. Así, se han realizado actividades que han tenido gran repercusión en los medios de comunicación, como ha sido la Pasarela de moda, la exposición fotográfica *Auschwitz y el pueblo gitano*, la exposición de trabajos realizados con la técnica textil de *Patchwork*, todas ellas encaminadas a mostrar en el ámbito público el trabajo realizado para conseguir una motivación y refuerzo de la autoestima de las personas participantes en el proyecto.

Éste finalizó en diciembre de 2003 y, a pesar de todo, lo positivo de la experiencia sería necesario articular proyectos de formación y empleo con una presencia real cuantitativa del colectivo gitano, tanto en el ámbito de los participantes como de los equipos docentes, para seguir "despangando drom".

**Remedios Expósito Alonso.**  
 Maestra.

## María Saavedra Montaño



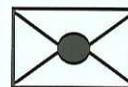
Damos la bienvenida como lectora y suscriptora de la revista a Doña María, abuela gitana de 82 años, nacida en Santa Marta de los Barros (Badajoz), que nos envía un montón de material (fotos, poesías...) y la promesa de más, que iremos publicando en sucesivos números.

Como en la revista muchas veces pecamos de incluir demasiados textos y pocas ilustraciones, queremos aprovechar esta ocasión para difundir algunas imágenes de su familia, fotografías con muchas décadas de antigüedad que muestran, además, una imagen generalmente desconocida de los gitanos y gitanas de épocas pasadas.

En estas fotos que hemos seleccionado entre otras muchas, nos presenta a su madre y sus abuelos (1), a sus hermanos y ella misma cuando eran pequeños (2), a su padre recién casado (3), a su madre con quince años (4) y a su hermano y su cuñada en la Semana Santa de Sevilla (5).



### CARTAS DE LOS LECTORES



Una de las secciones que más nos interesa potenciar en esta revista, es la dedicada a las Cartas de los lectores, es decir, a vuestras críticas (positivas o negativas), comentarios, sugerencias, propuestas de contenidos, informaciones, etc., que nos podéis hacer llegar por el medio que os resulte más cómodo: carta, fax, e-mail...

**FERNANDO REY MARTÍNEZ**

# La prohibición constitucional de discriminación racial o étnica

A finales del pasado año, la FSGG realizó en 12 capitales españolas el Seminario "Discriminación y Comunidad Gitana: propuestas de actuación", en los que se contó con la participación de destacados expertos en la materia. En concreto, en el celebrado en Valladolid el 27 de noviembre, Fernando Rey Martínez, profesor titular de Derecho Constitucional en la Universidad de Valladolid, presentó la ponencia que reproducimos en esta sección.

Una versión más completa de este artículo se encuentra pendiente de publicación en la *Revista de Derecho Político de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*.

A FONDO

46

La terrible frase con que abre Miguel de Cervantes *La gitanilla* (1613) refleja con sinceridad uno de los estereotipos que ya desde antiguo han recaído en España sobre el pueblo gitano: "Parece que los gitanos y gitanas solamente nacieron en el mundo para ser ladrones: nacen de padres ladrones, críanse con ladrones, estudian para ladrones y, finalmente, salen con ser ladrones corrientes y molientes a todo ruedo; y la gana de hurtar y el hurtar son en ellos como accidentes inseparables que no se quitan sino con la muerte"<sup>1</sup>. Casi cuatrocientos años después, los estereotipos subsisten vigorosos y, con ellos, como su estela natural, también los prejuicios y una honda y arraigada discriminación social. El art. 14 de la Constitución prohíbe, sin embargo, la discriminación por razón de raza y diversas normas del ordenamiento internacional, laboral y penal, a las que más tarde se prestará atención, vienen a completar el marco de la respuesta jurídica contra la discriminación. Pero, a mi juicio, ni este marco es suficiente, ni se ha reflexionado lo bastante sobre el significado y alcance de la cláusula contra la discriminación racial del art. 14 CE. La escasez de estudios doctrinales en este campo es significativa, como lo es también el hecho de que se esté empezando a analizar pero sólo desde la perspectiva de los inmigrantes de otras etnias que llegan a nuestro país, dejando en la penumbra, nuevamente, a la minoría étni-

ca española peor tratada, la gitana. El presente estudio no pretende, obviamente, cubrir el déficit académico, sino, tan sólo, proponer una posible interpretación del art. 14 CE y de la respuesta jurídica contra la discriminación racial. La Directiva 2000/43/CE, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico<sup>2</sup>, cuyo plazo de transposición en los ordenamientos nacionales finaliza el 19 de julio de 2003 (art. 16), es una magnífica oportunidad para plantearse otras estrategias, más incisivas y eficaces, de lucha contra la discriminación.

Para ello se analizarán, en primer lugar, las peculiaridades de la discriminación racial frente a las otras causas que prevé el art. 14 CE (sexo, religión, ideología, nacimiento, etc.). En segundo término, y a la luz de lo expuesto, se formularán algunas sugerencias estratégicas hacia el futuro sobre la lucha contra la discriminación racial.

Pero antes de pasar a abordar los problemas planteados, se impone una aclaración propedéutica sobre cuál es el término más correcto para aludir a este tipo de discriminaciones, si lo es "racial" o, más bien, "étnico", o si los dos son válidos. La cuestión no es baladí porque el lenguaje no es neutro y, a menudo, contribuye a reforzar, o, por el contrario, a debilitar, los estereotipos discriminatorios. Pues

<sup>1</sup> De hecho, en esta Novela Ejemplar, Cervantes dota a su protagonista, una gitanilla llamada Preciosa, de notables virtudes (belleza, gracia, ingenio, etc.); de tantas que, en realidad, al final se descubre que no era gitana de verdad, sino una jovencilla de origen aristocrático raptada en la cuna por unos gitanos desalmados.

<sup>2</sup> D.O.C.E. L 180/22, de 19 de Julio de 2000. La publicación de esta Directiva en esta misma Revista (ver páginas 27-30) me libera de la obligación de su examen en estas líneas.

bien, el punto de partida que hay que tener en cuenta para resolver este problema es un dato de derecho positivo: la Constitución española se refiere, en su art. 14, a la prohibición de discriminación por "raza". El concepto "raza" es de stirpe biológica y con él se alude a "caracteres constantes y transmisibles, genéticamente determinados, que permiten diferenciar a unos individuos de otros dentro de una especie animal"<sup>3</sup>. La elección de esta palabra por el constituyente español, influido por diversos textos internacionales, como el art. 1 de la Carta de Naciones Unidas (1945)<sup>4</sup>, plantea, sin embargo, tres problemas de importancia.

El primero reside en que, desde el punto de vista estrictamente científico, hay acuerdo general acerca de que "en el género humano no existen razas en términos estrictamente biológicos"<sup>5</sup>. Además, la subdivisión en razas "no expresa más que una parte muy escasa de la diversidad genética propia de la especie humana"<sup>6</sup>. Puede plantearse, incluso, la sospecha de si la utilización de la expresión "raza" en algunos textos jurídicos no estará evocando, en ciertos casos, algo tan elemental como el color de la piel<sup>7</sup>. En ese supuesto, que no es inverosímil, el estatuto científico del concepto "raza" alcanzaría su cota ínfima. Así que, en primer lugar y en cualquier caso, la noción de "raza" carece de contenido científico fiable.

El segundo problema es el peligro, históricamente contrastado, de derivar de la (como se ha visto, incorrecta) científicidad del concepto "raza" cualquier tipo de ideología "racista", esto es, la convicción de que una raza determinada es biológicamente superior a las demás. A este hecho alude, por ejemplo, el párrafo sexto de la exposición de motivos de la Directiva 2000/43, antes citada, cuando afirma: "La Unión Europea rechaza las teorías que tratan de establecer la existencia de las razas humanas. El uso, en la presente Directiva, del término 'origen racial' no implica el reconocimiento de dichas teorías". En otras palabras, cuando se emplea la palabra "raza" parece estar invocándose la presencia maligna del "racismo". "Raza" es, en gran medida, una palabra contaminada porque forma parte del lenguaje acuñado por los distintos racismos, de modo eminente por el nacionalsocialismo alemán, dadas su pretensión "científica" y, sobre todo, las dimensiones de la tragedia derivada de tan funesta ideología.

El tercer problema, que guarda una íntima relación con el segundo, es que, en realidad, como ha demostrado la derivación "racista" del pseudo-lenguaje científico, en "raza" lo determinante no es el (presunto) hecho biológico en sí, la existencia de razas, sino la construcción de una ideología discriminatoria a partir de tal hecho. Por ello suele argumentarse en la literatura que hubiera sido mucho más precisa la utilización en el texto constitucional del término "etnia" o "grupo u origen étnico", en el sentido de

grupo con cierta identidad cultural, que el de "raza", pues permitiría subrayar el carácter ideológico-político, más que "científico", de las discriminaciones racistas. Y es que existe un paralelismo entre las expresiones "sexo" y "género" en el ámbito de la lucha contra la discriminación de las mujeres, y el de "raza" y "grupo étnico" respecto de la discriminación de gitanos, etc<sup>8</sup>.

A pesar de los problemas que rodean a la palabra "raza", su uso es, según creo, indeclinable, porque el lenguaje de la Constitución y de diversos textos internacionales lo imponen, pero, además, existe otro motivo no menor. La alusión a discriminaciones étnicas es demasiado general y poco expresiva para caracterizar los ataques a la dignidad de aquellos miembros de grupos o minorías que no sólo tienen una identidad cultural propia, distinta a la mayoritaria y con la que puede entrar en conflicto en ciertos casos, sino también ciertos rasgos morfológicos o físicos diferenciales que, aunque no permiten sostener científicamente que se trate de una raza autónoma, sí posibilitan agresiones específicamente racistas, dada su alta y permanente visibilidad. Por ejemplo, no será idéntica la discriminación que puedan sufrir algunos españoles dentro del mismo territorio nacional, en determinados ambientes, debida a su procedencia regional, pues no siempre se conocerá ese hecho, habrá otros muchos convecinos que carecerán del prejuicio, etc. que la que pueda recaer sobre una persona gitana en cualquier parte del país. En otras palabras, mientras haya "racismo" en la sociedad será difícil prescindir de la expresión "raza" para describir, precisamente, las agresiones más incisivas de discriminación étnica. Y, por tanto, quizás pueda afirmarse no tanto que discriminación "racial" y "étnica" son la misma cosa, siendo más preciso el segundo término que el primero, sino más bien que, en cierta medida, la relación es de género (discriminaciones étnicas) a especie (discriminaciones raciales). En cualquier caso, y en el marco del análisis efectuado, en este estudio se utilizarán de modo fungible las expresiones "raza" y "etnia", prefiriendo la primera para describir el tipo de discriminación que afecta a los miembros de la minoría gitana.

### Las peculiaridades de la discriminación racial o étnica.

Las respuestas jurídicas contra las distintas discriminaciones sospechosas que se albergan en el art. 14 CE (o puedan irse deduciendo, pues el art. 14 CE es una cláusula abierta) han de ser necesariamente distintas, pues diferentes son las situaciones en las que se encuentran los grupos sociales en desventaja allí contemplados. Es preciso construir el derecho anti-discriminación concreto desde las coordenadas de la situación fáctica peculiar de cada grupo vulnerable. En este sentido, ¿qué peculiaridades podrían des-

3 Luca y Francesco Cavalli-Sforza: *Quiénes somos. Historia de la diversidad humana*. Barcelona: Critica, 1994, p.247.

4 Ver: M. Rodríguez-Piñero y M<sup>a</sup> F. Fernández: *Igualdad y discriminación*. Madrid: Tecnos, 1986, pp. 182 ss.

5 M<sup>a</sup> Dolores Machado Ruiz: *La discriminación en el ámbito de los servicios públicos: análisis del art. 511 del Código Penal*. Valencia: Tirant, 2002, p. 210.

6 Luca y Francesco Cavalli-Sforza: *Quiénes somos...*, ob.cit., p. 247.

7 De hecho, el *Diccionario de la Lengua de la RAE* define como una de las acepciones de la palabra "razas" la de "grupos de seres humanos que por el color de su piel y otros caracteres se distinguen en raza blanca, amarilla, cobriza y negra".

8 V. Stolcke, "¿Es el sexo para el género como la raza para la etnicidad?", *Mientras Tanto*, n<sup>o</sup> 48, pp. 87-133, citado por M<sup>a</sup> Dolores Machado, ob.cit., p. 214: "Las diferencias de sexo y raza son construidas ideológicamente como hechos biológicos significativos en la sociedad de clases, naturalizando y reproduciendo las desigualdades".

cubrirse en relación con la discriminación étnica y, más concretamente, respecto de la minoría gitana? En mi opinión, son destacables tres ideas: (1ª) está muy arraigada en el tiempo y afecta a numerosos espacios de la existencia; (2ª) es llamativa la *esquizofrenia* que resulta de una abundante normativa protectora, sobre todo de carácter internacional, coexistente con escasas decisiones judiciales en la materia (algunas de ellas, como se verá, discutibles además) y, en general, con escasos avances reales en la igualdad entre gitanos y no gitanos; (3ª) por último, la discriminación racial es la más odiosa de todas por las razones apuntadas y porque es estigmatizante.

**La discriminación racial es de las más arraigadas en el tiempo y de las más extensas respecto de los espacios sociales a los que afecta.**

Es sabido que en España ha existido una historia secular de racismo institucional y social contra los gitanos<sup>9</sup>. La realidad del pueblo gitano en España es la de una minoría que ha sido perseguida sistemáticamente durante siglos por los poderes públicos y por la mayoría no gitana de la sociedad. Sobre los gitanos siguen cayendo estereotipos racistas y siguen sin tener acceso real y efectivo a bienes sociales básicos como la educación, la vivienda, la salud, el empleo, etc. en los mismos niveles que el resto de la población. Esta terca realidad contrasta con la creciente producción normativa que pretende luchar contra la discriminación hacia los gitanos, tema que constituye la siguiente tesis que cumple analizar.

**La relativa ineficacia del derecho vigente contra la discriminación racial.**

El marco normativo contra la discriminación racial en España se encuentra integrado por diversas normas, tanto de carácter internacional como nacional. Existen, en efecto, sin aludir al Derecho Comunitario (lo que merecería un capítulo aparte), diversos textos internacionales que prohíben el racismo, ya sea declaraciones generales sobre derechos humanos (art. 2.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 14 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales), ya textos específicos (generales, como la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, o el Convenio nº 111 OIT, o regionales, como el Convenio Marco núm. 157 del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales, ratificado por España el 1 de febrero de 1995).

La normativa nacional sobre prohibición de discriminación racial la encabezan, obviamente, los arts. 9.2<sup>10</sup> y 14<sup>11</sup> de la Constitución y tiene también manifestaciones en el orden penal y en el laboral. Por lo que respecta al primero, con carácter general el art.

22.4 del Código Penal identifica la motivación racista como circunstancia agravante de cualquier delito y, más específicamente, en el capítulo de delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales, se castigan tres tipos de delitos por discriminación, racial entre otras, la provocación a la discriminación (art. 510), la discriminación en los servicios públicos (art. 511) y la discriminación profesional o empresarial (art. 512). El cuadro se completa con el art. 314 que, en el marco de los delitos contra los derechos de los trabajadores, sanciona, con pena de prisión de seis meses a dos años, o multa de seis a doce meses, a "los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su... pertenencia a una etnia, raza o nación... y no restablezcan la situación de igualdad ante la Ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado".

En sede laboral, el art. 4.2.c) del Estatuto de los Trabajadores consagra el derecho de los trabajadores a "no ser discriminados para el empleo, o una vez empleado, por razones de... raza... dentro del Estado español". El art. 17.1 ET veta las discriminaciones existentes en preceptos reglamentarios, cláusulas de convenios colectivos, pactos individuales y decisiones unilaterales del empresario. Como es sabido, este último precepto sanciona las discriminaciones con la nulidad y consiguiente carencia de efectos del acto o precepto en que la discriminación se funde. Cualquier discriminación racial en las relaciones laborales puede atacarse por la vía procesal de la tutela de la libertad sindical y demás derechos fundamentales prevista en los arts. 175 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral. Por su parte, el art. 8.12 del R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre infracciones y sanciones en el orden social, tipifica entre las infracciones muy graves del empresario las decisiones unilaterales que impliquen discriminación.

La Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social también regula la prohibición de discriminación racial de los extranjeros específicamente en el capítulo IV del Título I, en el art. 23.

A este marco normativo sucintamente descrito hay que añadir que desde 1988 se puso en marcha el denominado Programa de Desarrollo Gitano con el objetivo de fomentar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos y ciudadanas y, en cumplimiento de la Proposición no de Ley de 5 de octubre de 1985 del Congreso de los Diputados, de llevar a cabo un plan de intervención para el desarrollo social y la mejora de la calidad de vida del pueblo gitano en España. Consecuentemente, desde 1989 se ha venido consignando en los Presupuestos Generales del Estado una partida para dicho Plan con el fin de financiar proyectos de intervención social integral con comunidades gitanas, cuya gestión corresponde al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. La colaboración con las Comunidades Autónomas se lleva a cabo a través de la cofinan-

<sup>9</sup> Son de sobra conocidos los hechos históricos principales y los escenarios de discriminación. Me remito a cualquier otro número de esta misma Revista y al Informe que, en el seno del Congreso, la Subcomisión para el estudio de la problemática del pueblo gitano emitió el 17 de diciembre de 1999 [ver GPyC, nº4].

<sup>10</sup> "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

<sup>11</sup> "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de... raza"

ciación de estos proyectos para lo cual, la Administración central ha suscrito numerosos convenios-marco de colaboración. Por su parte, las Comunidades Autónomas, con competencias constitucionales en la materia, han ido elaborando programas y planes específicos para la promoción e integración de las poblaciones gitanas residentes en sus respectivos territorios.

El complejo normativo descrito no ha ido dando, sin embargo, los frutos esperados. En este punto quizás convenga llamar la atención sobre el hecho de que ni siquiera dicho entramado ha originado una jurisprudencia especialmente interesante en cantidad, aunque sí en calidad, con las objeciones que se apuntarán en su momento. En el ámbito de la jurisdicción ordinaria, tan sólo he podido encontrar tres sentencias destacables.

a) Primera, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 13 de enero de 1988. Esta decisión viene a confirmar una anterior de instancia que declaraba la nulidad de varios actos del Ayuntamiento de Madrid que habían segregado del resto urbano a unas cuatrocientas chabolas (habitadas por unas tres mil personas, la mayoría de etnia gitana), mediante "una zona rodeada por una franja o foso infranqueable de tres metros de ancho por uno de profundidad y con una sola salida permanentemente custodiada por efectivos de la Policía Municipal". La Sentencia estimó que se había conculcado el "principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución con las diversas actuaciones administrativas, ya que se ha sometido a todos los habitantes de la zona de chabolas pertenecientes a la etnia gitana... a unas medidas discriminatorias de cerco, control, etc., so pretexto de prevención de actividades delictivas..." Conducta ésta "discriminatoria, basada en prejuicios, que la Constitución condena y prescribe y que se traduce, además, en un desigual trato gravísimo para dicha comunidad, que incide en su menor calidad de vida y escasísima alfabetización y mucho más agravado por la crisis económica que el resto de la población española". Conducta "discriminatoria apoyada en la raza, sin justificación por ello"<sup>12</sup>.

b) Segunda, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de agosto de 1998, que confirma una Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia que había condenado a un individuo, como autor de un delito contra el ejercicio de los derechos fundamentales, a la pena de un año de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de compraventa de vehículos en establecimiento abierto al público. El condenado se había negado a vender un coche a la víctima alegando: "yo no vendo a morenos como tú, ni a gitanos ni a moros".

c) Tercera, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, de 7 de noviembre de 2002. En instancia había recaído Sentencia por la que se reconoció a la actora, de etnia gitana, una pensión de viudedad por el fallecimiento de su consorte, con el que había contraído en su día matrimonio por el rito gitano. El Instituto Nacional de la Seguridad Social formuló recurso de suplicación y la Sala del TSJ lo estimará, revocando la Sentencia de instancia. El TSJ argumenta que "no es posible entender que haya existido discriminación alguna en la negativa administrativa a reconocer la prestación solicitada cuando la entidad gestora se ha limitado a dar cumplimiento a la legalidad vigente, conforme a la que dicha forma de matrimonio no es una de las reconocidas por el Estado"<sup>13</sup>.

Estas tres decisiones, sobre todo las dos primeras, que reaccionan contra gruesas discriminaciones directas, no plantean mayores dificultades interpretativas. El problema es, más bien, la escasez de Sentencias en relación con las conductas sancionables que (cabe suponer) se cometen habitualmente. Será difícil encontrar políticas de ghetto tan abiertas como la que motivara la primera sentencia, así como racistas tan elocuentes y sinceros como el delincuente del segundo caso. A esto hay que añadir la paradoja de que las decisiones judiciales más importantes, las del Tribunal Constitucional español y las del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son, precisamente, las más opinables. En efecto, el *leading-case* de la prohibición constitucional de discriminación racial en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es, hasta el momento, la discutible Sentencia 13/2001, de 29 de enero, que resuelve desestimando un recurso de amparo contra una actuación policial de requerimiento de identificación a una mujer tan sólo por ser negra. La doctrina general sobre la prohibición constitucional de discriminación racial y su "carácter odioso" que se enuncia en su fundamento jurídico séptimo es correcta. El Tribunal comienza recordando afirmaciones propias de otras Sentencias: en la Sentencia 126/1986 calificó la discriminación racial como "perversión jurídica"<sup>14</sup>; en la Sentencia 214/1991, resolviendo el famoso caso de Violeta Friedman, rechazó que, bajo el manto protector de la libertad ideológica (art. 16 CE) o de la libertad de expresión (art. 20.1 CE), pudieran cobijarse manifestaciones, expresiones o campañas de carácter racista o xenofobo, pues, entre otras razones, es contraria a la dignidad humana (art. 10.1 CE)<sup>15</sup>; y en la Sentencia 176/1995, afirmó que el mensaje racista está en contradicción abierta con los principios de un sistema democrático de convivencia pacífica. A continuación, la Sentencia 13/2001 distingue las discriminaciones "directas" o

12 Esta Sentencia es analizada por Agustín E. Asís en "Discriminación por razón de la raza", *Anuario de Derechos Humanos*, Madrid, 1982, pp. 16-27.

13 Sólo el matrimonio contraído de forma civil o religiosa según prescribe el ordenamiento jurídico puede producir efectos civiles y el matrimonio gitano "no participa de la naturaleza de ninguno de ellos, exigiendo el art. 174 LSS la condición de "cónyuge" del causante al beneficiario de la pensión de viudedad". El argumento me parece inobjetable, por más que conduzca en el caso a una situación injusta, derivada, probablemente, de una profunda desinformación. El propio Tribunal se ve en la obligación de justificarse, aduciendo que una cosa es lo que de *lege ferenda* pudiera ser deseable y otra muy distinta la realidad normativa a la que se debe.

14 El Tribunal no aprecia, sin embargo, que un informe policial que hacía constar que los detenidos eran de raza gitana violara el art. 14 CE: "Es cierto que la utilización por los órganos del poder de referencias de carácter étnico, aunque sea con finalidades estrictamente descriptivas, debe ser evitada, pues puede prestarse a malos entendidos o alimentar prejuicios irracionales presentes en nuestra sociedad. No menos cierto es que ese uso no es en sí mismo discriminatorio".

15 "La dignidad como rango o categoría de la persona como tal... no admite discriminación alguna por razón de... raza. El odio y el desprecio a todo un pueblo o a una etnia (en el caso el *hate speech* se había realizado contra el pueblo judío) son incompatibles con el respeto a la dignidad humana, que sólo se cumple si se atribuye por igual a todo hombre, a toda etnia, a todos los pueblos".

"patentes" y las "encubiertas", ambas prohibidas, en cualquier caso, por la Constitución. Por cierto que, en este punto, no se explica fácilmente (salvo, quizás, en un intento poco exitoso de originalidad) por qué el Tribunal no utiliza el término más preciso de discriminación "indirecta" (o de "impacto", frente a las de "resultado" o "directas") en vez del de discriminación "encubierta" y por qué se refiere a las discriminaciones directas como sinónimas de "patentes". Obsérvese que algunas discriminaciones directas son también "encubiertas", como ocurre, por ejemplo, en los casos de tratamientos jurídicos paternalistas o falsamente protectores, casos en los que no es fácil a priori determinar si se trata de discriminaciones directas (se trata jurídicamente mejor a un grupo en algún sentido fácticamente peor porque se le considera incapaz de protegerse por sí mismo, y por tanto, de inferior valor social) o de genuinas y legítimas acciones positivas. Pero el *locus minoris resistentiae* de la Sentencia es, sin duda, la aplicación (o, acaso mejor dicho, inaplicación) de la doctrina general acuñada al caso en examen. Porque el Tribunal asevera que "cuando los controles policiales sirven a la finalidad del requerimiento de identificación (por parte de los agentes de la autoridad, especialmente respecto de los extranjeros) determinadas características físicas pueden ser tomadas en consideración por ellos como razonablemente indiciarios del origen no nacional de la persona que los reúne". Aunque hay que tener en cuenta también el lugar, momento y modo de tal requerimiento. En el caso no habría habido discriminación "patente" porque no había una "orden o instrucción específica de identificar a los individuos de una determinada raza" y tampoco "encubierta" porque la actuación policial no fue desconsiderada ni humillante, se produjo en un lugar de tránsito de viajeros, etc. El criterio racial se utilizó "tan sólo" como "meramente indicativo de una mayor probabilidad de que la interesada no fuera española".

Más convincente me resulta, sin embargo, el Voto Particular emitido por D. Julio González Campos. Se viola la prohibición de discriminación racial (art. 14 CE) y la dignidad humana (art. 10.1 CE) cuando se acepta la raza como criterio apropiado para la "razonable selección" de las personas que pueden ser sometidas a control de extranjería. Se afecta, además, "el objeto de la integración de los extranjeros en la sociedad española" y se puede producir el efecto perverso de una discriminación entre nacionales por razón de la raza porque hay un número creciente de españoles con apariencias diferentes. A mi juicio, la actuación policial, aunque no tuviera un móvil discriminador, fue, en realidad, una discriminación directa y además patente. La señora Williams Lecraft recibió un trato distinto y perjudicial sólo en razón del color de su piel, como se acredita en la Sentencia (sólo a ella, y había muchas otras personas, entre ellas su esposo e hijo, en la estación de ferrocarril de Valladolid, le fue exigida identificación por la policía nacional). La Sentencia incurre, según creo, en una contradicción de fondo porque, por un lado, afirma que no hay discriminación directa porque no había ninguna orden o instrucción de identificar sólo a los individuos de una determinada raza y, por otro lado, concluye que es lícito tener en cuenta exclusivamente el color de la piel para efec-

tuar un requerimiento policial de identificación. Es decir, si no existía expresamente aquella orden, después de su Sentencia, el Tribunal ha legitimado no ya la explícita orden de requerir la identificación sólo a negros, etc., pero sí tal posibilidad. La argumentación de la Sala se derivó, inconsistentemente, hacia las discriminaciones "encubiertas", confundiéndolas en cierta medida con las discriminaciones "intencionadas" (parece que la policía no actuó con móvil racista, pero ello no excusa por sí mismo el reproche constitucional de la medida), mitigando la posible discriminación con diversas atenuantes derivadas del modo formalmente correcto en que se realizó. Todo ello parece ocultar que una persona fue tratada de modo distinto y peor sólo por el color de su piel y, por tanto, fue víctima de una patente discriminación directa, muy humillante por lo demás. El peligroso mensaje que ha lanzado el Tribunal es que a los negros (pero también a musulmanes, gitanos, etc.) se les puede tratar con una dosis mayor de sospecha por los poderes públicos.

Las cinco recientes Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre expulsiones, por razones urbanísticas, de los terrenos propios ocupados por caravanas de gitanos son aún más desalentadoras<sup>16</sup>. En el caso Coster, por ejemplo, el Tribunal consideró que la vida en caravana forma parte integrante de la identidad gitana, ya que se inscribe en su larga tradición de viajeros, incluso aunque se instalen durante largos periodos en un mismo lugar a fin de, por ejemplo, facilitar la educación de los hijos. Por ello el Tribunal constata que las decisiones de los servicios de ordenación del territorio negando al demandante la autorización de permanecer en el terreno de su propiedad con una caravana, es una injerencia en el derecho al respeto de su vida privada y familiar. La cuestión siguiente es determinar si está justificada o no, es decir, si está prevista por la ley (lo que sucede), si persigue uno o varios fines legítimos (en el caso también concurre en forma de protección del medio ambiente) y si es necesaria en una sociedad democrática para alcanzar tales fines. El Tribunal reconoce en este punto un cierto margen de apreciación a las autoridades nacionales, que se encuentran en principio mejor situadas que él para pronunciarse sobre la situación y las necesidades locales. Y por ello, el Tribunal admite que "no está en disposición de contestar el dictamen emitido por las autoridades nacionales en este asunto, según el cual el uso particular de un terreno suscita objeciones legítimas en materia de ordenación". El Tribunal "no puede ir a todos los lugares para apreciar el impacto de cierto proyecto en una región dada en cuanto a la belleza del lugar, etc." En consecuencia, "en materia de políticas de ordenación territoriales, las autoridades nacionales gozan en principio de un margen de apreciación extenso". Y aunque el Tribunal observa que "está creciendo un consenso internacional en el seno de los Estados del Consejo de Europa para reconocer las necesidades particulares de las minorías y la obligación de proteger su seguridad, identidad y modo de vida...", se confiesa "no convencido de que dicho consenso sea suficientemente concreto como para que se puedan obtener directrices en cuanto al comportamiento o a las normas que los Estados consideren como deseables en una situación dada..." Y concreta esta afirmación respecto de la minoría gitana: "la vulnerabilidad de los gitanos... implica conceder una atención especial a sus necesidades y

<sup>16</sup> Sentencias Beard, Coster, Chapman, Jane Smith y Lee contra el Reino Unido, todas ellas de 18 de enero de 2001.

a su modo de vida propio". El art. 8 del Convenio de Roma "impone, por lo tanto, a los Estados la obligación positiva de permitir a los gitanos continuar con su modo de vida". En principio, "los gitanos son libres de instalarse en cualquier emplazamiento para caravanas que tengan licencia" y "no son tratados peor que cualquier no gitano que desee vivir en una caravana". Sin embargo, "se desprende que no se ha llegado a suministrar un número adecuado de emplazamientos que los gitanos encuentren aceptables y en los que puedan instalar legalmente sus caravanas a un precio a su alcance". Pero de aquí no se deriva la obligación para el Reino Unido de "poner a disposición de la comunidad gitana un número adecuado de emplazamientos debidamente equipados". Por ello, el Reino Unido no habría violado el art. 8 del Convenio.

La Sentencia es acompañada por un Voto Particular suscrito por siete Jueces, entre ellos J.A. Pastor Ridruejo, que sí consideran que se ha violado el derecho a la vida privada y familiar del recurrente, pues "no se han indicado otros lugares en la región que ofrezcan emplazamientos libres en los que los demandantes hubieran podido instalarse"; por este motivo, la medida de expulsión es desproporcionada. También en este caso me resulta más consistente el voto disidente que la opinión mayoritaria. El Tribunal no cree que lesione el derecho al respeto de la vida privada y familiar la prohibición administrativa de instalarse con una caravana en una parcela de titularidad propia en atención a que se estropea el paisaje. La alternativa propuesta por el Estado era el hacinamiento de caravanas en lugares especiales, lo cual, sea dicho de paso, recuerda a otras épocas ominosas (en mi opinión, la política segregacionista es en sí misma sospechosa de discriminación), pero ni siquiera está disponible para todos los que la desean. De modo que el Tribunal reconoce que el asentamiento de gitanos en caravanas está protegido por el art. 8 del Convenio de Roma, pero ni invalida que se impida al recurrente hacerlo en su propiedad (porque el Estado tiene un amplio margen de apreciación) ni halla ilegítimo que tampoco pueda instalarse en algún lugar habilitado para ello (porque eso sería tanto como convertir los derechos del art. 8 en derechos de prestación). Resultado: el recurrente tiene un "derecho/fantasma", un derecho que no puede de ningún modo ejercer.

Se puede concluir, por tanto, que los perfiles jurídicos de la discriminación racial distan de estar claros en los casos críticos y

que, en definitiva, la desigualdad real y efectiva de la minoría gitana, pese a tanta disposición jurídica en contrario, sigue siendo un hecho tozudo, casi inmovible, lo cual obliga a replantearse las estrategias jurídicas contra la discriminación.

### **La discriminación racial es la más odiosa.**

La discriminación racial, escribe Ronald Dworkin, "expresa desprecio y es profundamente injusta... es completamente destructora de las vidas de sus víctimas... no les priva simplemente de alguna oportunidad abierta a otros, sino que les daña en casi todos los proyectos y esperanzas que puedan concebir"<sup>17</sup>. Fernando Villarreal y Daniel Wagman han analizado minuciosamente las "dinámicas de la discriminación racial"<sup>18</sup>. En la antesala de la práctica discriminatoria subyace siempre un prejuicio que se basa en un estereotipo negativo. Un estereotipo es "la atribución a un grupo de los rasgos y responsabilidades de acciones de personas concretas"<sup>19</sup>. No siempre es negativo, como cuando se dice que "los italianos son divertidos" o "los japoneses muy trabajadores". Pero los estereotipos que recaen sobre los gitanos son particularmente negativos: los gitanos serían ladrones, violentos, conflictivos, peligrosos, seres antisociales, criminales, vagos, depredadores de servicios sociales pagados por todos. Incluso los rasgos positivos que se les atribuyen, como el de su amor hacia la libertad y su dominio del arte flamenco, ni son tan positivos, sino ambiguos, pues pueden también leerse en negativo (vagabundos y jueguistas incapaces de trabajar), ni vienen normalmente sino a "legitimar el corpus de estereotipos negativos"<sup>20</sup>. Los estereotipos contra los gitanos están muy arraigados y extendidos y, en consecuencia, provocan un serio rechazo social hacia ellos, a la vez que dificultan una mínima comunicación para poder debilitarlos. Se fundamentan, además, en una imagen de los gitanos como grupo social homogéneo, lo cual es rigurosamente falso. Por otro lado, los estereotipos negativos o prejuicios "proceden de la creencia, consciente o no, explícita o no, de la superioridad de la cultura mayoritaria"<sup>21</sup>. En los prejuicios sociales contra la minoría gitana, suelen operar, según los autores citados, fenómenos como "las profecías que se autocumplen"<sup>22</sup>, "la negación de la existencia de la discriminación"<sup>23</sup>, "la culpabilización de la víctima"<sup>24</sup>, "la construcción de categorías grupales formalmente no étnicas"<sup>25</sup> y de "chivos expiatorios"<sup>26</sup>. Villarreal y Wagman identifican como "barreras estructurales" la "falta de capacidad de los gitanos para hacerse oír",

17 *Sovereign Virtue. The Theory and Practice of Equality*, Harvard Univ. Press, 2000, p. 407.

18 *Gitanos y discriminación. Un estudio transnacional*. Madrid: Fundación Secretariado General Gitano, 2001, pp. 53 ss.

19 Villarreal y Wagman, *ibidem*, p. 54.

20 *Ibidem*, p. 53.

21 *Ibidem*, p. 54.

22 *Ibidem*, p. 54. Ponen el ejemplo de los profesores que asumen el prejuicio de que los estudiantes gitanos no quieren o no pueden aprender y, por tanto, hacen poco esfuerzo por enseñarles. Los elevados índices de fracaso escolar subsiguientes sirven equivocadamente como prueba de que la valoración inicial no era un prejuicio, sino el reflejo de una realidad.

23 *Ibidem*, p. 55.

24 *Ibidem*, p. 55. Los problemas que padecen los gitanos tendrían su origen en sus propios defectos y limitaciones. No es raro tampoco oír que los gitanos son también racistas. Estas posturas, como sostienen acertadamente Villarreal y Wagman, olvidan que la cultura gitana y la mayoritaria no se encuentran precisamente en pie de igualdad y que es la primera la que está marginada por la segunda y no al revés.

25 *Ibidem*, p. 56. Por ejemplo, en el caso de la educación compensatoria, o cuando se divide a los gitanos en "buenos" (los integrados) y "malos", lo cual "no se hace con ninguna otra minoría".

26 *Ibidem*, p. 56. Para culparles de problemas sociales (tráfico de drogas, inseguridad vecinal) o de ser receptores oportunistas de una porción muy grande de ayudas sociales.

la carencia "de espacios de contacto y diálogo entre gitanos y no gitanos" y la "segregación para evitar conflictos"<sup>27</sup>.

Analizar las analogías y diferencias entre la discriminación sexual y la racial también proporciona pruebas de la mayor gravedad o severidad de esta última y su distinta motivación, como sostiene, por ejemplo, Kathleen M. Sullivan<sup>28</sup>. Esta autora observa cómo, en los Estados Unidos, el derecho de igual protección de las mujeres se ha ido construyendo a partir de la prohibición de discriminación racial. De un lado, "el sexo es como la raza", "visible y generalmente un rasgo inmutable que ha sido utilizado para estereotipar y clasificar, sin atender al mérito individual, en ámbitos que afectan a los beneficios públicos y al orden social de los particulares (educación, empleo, propiedad, etc.)". Pero, por otro lado, esta analogía está sujeta a ciertas "crisis", porque "el sexo difiere de la raza de modo importante en muchos aspectos... si los jueces deben mostrar una solicitud especial por las 'minorías aisladas y sin voz', debería objetarse que las mujeres ni están aisladas, ni carecen de voz ni son minoría"<sup>31</sup>.

La discriminación racial es la más odiosa de todas no sólo porque, como ocurre con los gitanos, afecta a los grupos sociales peor valorados por el resto de la población, sino también porque, de un lado, (a) estigmatiza a sus víctimas y, de otro, porque (b) se vierte sobre "minorías aisladas y sin voz".

a) En el derecho antidiscriminatorio, la teoría del estigma procede de Kenneth L. Karst<sup>32</sup>. Para este autor, el corazón de la idea de igualdad es el derecho de igual ciudadanía, que garantiza a cada individuo el derecho a ser tratado por la sociedad como un miembro respetado, responsable y participante. Enunciado de modo negativo, el derecho de igual ciudadanía prohíbe a la sociedad tratar a un individuo como un miembro de una casta inferior o dependiente o como un no-participante. En otras palabras, el derecho de igual ciudadanía protege contra la degradación o imposición de un estigma, que es la actitud con la que "los normales", "la mayoría" miran a aquellos que son diferentes. Citando a Goffman, Karst afirmará: "la persona víctima de un estigma no es del todo humano". No todas las desigualdades estigmatizan. Los efectos del estigma recaen sobre las víctimas, dañando su autoestima, de modo que la mayoría llegan a aceptar como "naturales" las desigualdades perjudiciales que reciben, pero también recaen sobre toda la sociedad, que llega a elaborar una ideología del estigma para justificarlo.

Me parece fuera de toda duda que la minoría gitana encaja a la perfección en la categoría de "casta" víctima de un "estigma". Esto determina, en mi opinión, que el derecho contra la discriminación racial pueda ser (y deba ser) más incisivo que en otro tipo de discriminaciones.

b) Pero, además, los gitanos son, en sentido estricto, "una minoría aislada y sin voz" en el proceso político. Como se sabe, la doctrina de las "discrete and insular minorities" fue acuñada por el Tribunal Supremo norteamericano en la cuarta nota de pie de página de la Sentencia *Carolene Products v. U.S.*, de 1938 (ponente: Stone) y ha sido formulada teóricamente por John H. Ely<sup>33</sup>. Según esta teoría, la prohibición constitucional de discriminación concierne principalmente a la protección judicial de aquellos grupos minoritarios que son incapaces de defenderse en la arena política a causa de su privación de derechos o por sufrir estereotipos negativos. También desde este punto de vista se refuerza la idea de que el derecho contra la discriminación racial ha de ser particularmente serio e incisivo.

Por lo que se refiere concretamente al marco constitucional, entiendo que la prohibición de discriminación racial del art. 14 CE comprende la prohibición de discriminaciones directas (cualquier trato jurídico diferente y peor en atención a la raza), la prohibición de discriminaciones indirectas (un trato jurídico diferenciado en razón de un criterio formalmente neutro, pero que impacta adversamente sobre los miembros de la minoría racial), el mandato de acciones positivas (tratos jurídicos favorables a aquéllos que fácticamente están en desventaja) y la licitud, bajo ciertas condiciones, de las discriminaciones positivas (reserva de cuotas o de plazas en listas electorales, empleo público o privado, etc.). Todos estos conceptos han sido examinados por quien esto escribe en bastantes estudios anteriores. Permitaseme, por ello, la remisión a tales textos y a la bibliografía que allí se acompaña<sup>34</sup>. La interpretación que cabe realizar de la prohibición de discriminación racial es semejante a la que he formulado respecto de la prohibición de discriminación sexual, con la salvedad de que, por las peculiaridades de aquélla, el margen para las discriminaciones positivas es mucho mayor. Entiendo, en efecto, que, bajo ciertas condiciones<sup>35</sup>, sería compatible con la Constitución (otra cosa es el debate sobre su oportunidad) el establecimiento de cuotas o plazas reservadas en el acceso a listas electorales, en el acceso y promoción dentro del empleo público y privado, etc.

27 *Ibidem*, pp. 57 s. Respecto a la segregación, los escenarios típicos son la vivienda y los colegios.

28 No es lo mismo, obviamente, el "paternalismo romántico" que la trágica historia del racismo, con el episodio de la esclavitud incluido.

29 "Constitutionalizing Women's Equality", *California Law Review*, vol. 90, 2002, p. 744.

30 *Ibidem*, p. 742. "Muchos de ambos grupos han sido sometidos a prejuicios sociales y estigmas cuando ellos se excedían de los roles socialmente asignados".

31 *Ibidem*, p. 743. Citando a John Hart Ely, Sullivan recuerda que "el contacto entre hombres y mujeres no puede ser mayor" (*Democracy and Distrust*, 1980, p. 164) en la vida privada (aunque se produzcan diversas segregaciones en la vida pública). Sullivan matiza que "quizás sólo aquellas mujeres que asumen roles tradicionalmente masculinos son una 'minoría aislada y sin voz' en la medida en que se apartan no sólo de los hombres, sino también del resto de mujeres" (p. 743).

32 "Equal Citizenship under the Fourteenth Amendment", *Harvard Law Review*, vol. 91, nov. 1977, pp. 1-68.

33 "Equal Citizenship under the XIV Amendment", *Harvard Law Review*, vol. 91, nov. 1977, pp. 69 ss.

34 *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*, Madrid: MacGraw-Hill, 1995; "Veinte años de jurisprudencia sobre la igualdad constitucional" (en colaboración con J.M<sup>o</sup> Bilbao), en *La Constitución y la práctica del Derecho*, Aranzadi y BCH, 1999, pp. 243-339; "El principio de igualdad y el derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo", *Género y Derechos Humanos*, Zaragoza: Mira, 2002, pp. 79-104.

35 Ver: F. Rey, "El derecho...", *ob.cit.*, pp. 85 ss.

## **Kathleen M. Sullivan observa cómo, en los Estados Unidos, el derecho de igual protección de las mujeres se ha ido construyendo a partir de la prohibición de discriminación racial**

En cualquier caso, como ocurre con la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, me parece que las medidas más efectivas serán los planes de acciones positivas impulsados y monitorizados por organismos públicos especializados.

### **Conclusión: es necesaria una nueva estrategia de lucha jurídica contra la discriminación racial.**

La Directiva 43/2000 obliga, como se sabe, a introducir algunas modificaciones en nuestra legislación. Así, por ejemplo, y como ha puesto de manifiesto la Fundación Secretariado General Gitano, una de las principales organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo<sup>36</sup>, será necesario introducir las categorías de "discriminación indirecta" (que es de acuñación jurisprudencial –Sentencia del Tribunal Constitucional 145/1991– y sólo ha sido plasmada legislativamente en la legislación de extranjería<sup>37</sup>), de "acoso", la inversión de la carga de la prueba por discriminación racial, etc. Pero sobre todo es la constitución del "organismo responsable de la promoción de la igualdad de trato entre todas las personas sin discriminación por motivo de su origen racial o étnico", así como la elaboración de planes de acciones positivas concretas y con suficiente financiación, las dos vías principales para avanzar significativamente en el campo de la igualdad étnica. A mi juicio, el modelo de promoción de tal igualdad que debería implantarse, con las adaptaciones necesarias, es uno que ha mostrado en relativamente pocos años una gran eficacia en nuestro país: el modelo de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. Así como en Estados Unidos se ha construido el derecho contra la discriminación sexual a partir de la prohibición de discriminación racial, en España correspondería recorrer justo el camino contrario, construir el derecho contra la discriminación racial a partir del elaborado para luchar contra la discriminación hacia las mujeres. Ésa es también la tendencia en el Derecho de la Unión Europea.

De modo que ese "organismo" podría ser un organismo público, dependiente de la administración<sup>38</sup>, semejante a los que en la actualidad promueven la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito estatal, como en los autonómicos y locales (en los municipios donde hubiera una presencia significativa de población gitana). Las tres administraciones territoriales están llamadas a colaborar entre sí y también con la iniciativa social, con los interlocutores sociales, a los que la Directiva otorga un papel importante, sobre todo en el campo de la negociación colectiva, y con las organizaciones de todo tipo que prestan servicios en este campo. La idea de transversalidad, esto es, de consideración del impacto sobre las minorías étnicas de cualquier política pública, debería presidir todo el proceso. Por supuesto, debe fomentarse el asociacionismo gitano y también las sociedades "mixtas", compuestas por gitanos y no gitanos, que fomenten el diálogo e intercambio de ideas y experiencias. La promoción de la igualdad debe huir de cualquier forma de paternalismo o asistencialismo. La minoría gitana también habrá de asumir sus responsabilidades.

Uno de los problemas principales del abordaje actual de la discriminación racial es que usualmente se reduce a ser tan sólo un capítulo de los servicios sociales a personas en situación de exclusión social en general. Evidentemente, hay que plantearse cómo solucionar los problemas de los gitanos que se hallen en tales situaciones<sup>39</sup>, pero con ello ni se llega a todos los gitanos ni se destruye el corazón simbólico de los estereotipos. Por eso, la estrategia tiene que ir más allá, atacando las bases ideológicas, culturales y fácticas de la discriminación. En consecuencia, han de ser fundamentales los capítulos de educación, empleo, vivienda, medios de comunicación y promoción de la cultura gitana y de la participación social y política. La minoría gitana tiene que dejar de ser socialmente *invisible*. Hacen falta más estudios sobre la situación del pueblo gitano porque apenas se conoce nada de él con certeza. Es preciso realizar periódicos recuentos étnicos para determinar la ausencia (o, por el contrario, una concentración indeseable) de miembros de la minoría en distintos ámbitos sociales. Hay que insistir en las tareas de sensibilización a la opinión pública.

Todas las áreas citadas (educación, cultura, empleo, salud, vivienda, participación y asociacionismo, colectivos de gitanos con problemática específica, imagen y medios de comunicación, etc.) podrían componer los planes de igualdad de oportunidades entre gitanos y no gitanos, con sus correspondientes acciones positivas, evaluadas periódicamente. El organismo de igualdad sería el responsable último, aunque no el único, de que el plan se ejecutara.

La igualdad étnica es un bien para las minorías aisladas y sin voz, pero también para la sociedad en su conjunto porque será una sociedad más justa y dispondrá de una mayor diversidad cultural. ■

36 "Recomendaciones para la efectiva transposición de la Directiva 2000/43", Madrid: FSGG, 2002.

37 Art. 23.2.e) Constituye discriminación indirecta todo tratamiento derivado de la adopción de criterios que perjudiquen a los trabajadores por su condición de extranjeros.

38 Estos órganos se han revelado, por lo general, mucho más eficaces en su campo que otras instituciones de garantía de los derechos fundamentales como son los defensores del pueblo (estatal y regionales), que son órganos comisionados de sus respectivas cámaras parlamentarias.

39 Por ejemplo, es llamativa la desproporción que hay entre el número de gitanos/as en prisión respecto de su porcentaje dentro de la población.

# Las denuncias contra el racismo

Uno de los elementos esenciales en la lucha contra la discriminación por motivos de raza o etnia es el uso de las vías legales existentes para denunciar estos hechos, que en nuestra legislación se especifican claramente como delitos. Sin embargo, este recurso es escasamente utilizado por las víctimas de la discriminación, como indican los datos facilitados por SOS Racismo, una de las ONG más activas en España en este campo.

*"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."*

Artículo 14 de la Constitución Española.

A demás de la cita anterior hay otros muchos ejemplos en los que la legislación española explicita la ilegalidad de la discriminación racial o étnica, como los artículos 314, 510. 511, 512, 515.5 y 607 del Código Penal (Ver Recuadro en página 57). A su vez, en el artículo 22.4 dedicado a los "delitos de otra naturaleza" se señala como agravante la motivación racista. También la discriminación racista o étnica está expresamente prohibida en otras legislaciones laborales, administrativas, civiles e internacionales a las que el Estado español está suscrito.

Si se observa la amplitud de legislaciones antirracistas en España, difícilmente se concluirá que hay una ausencia de herramientas legales para luchar contra la discriminación. Pero, como dijo una vez el escritor Mark Twain refiriéndose a Estados Unidos: "Es un gran país. Tenemos el derecho de libertad de expresión, el de libertad de reunión, el de libertad de prensa, y el sentido común de no intentar nunca ejercer ninguno de estos derechos".

Quizá algo similar ocurre en España. Tenemos una legislación amplia, clara y contundente en contra de la discriminación, pero los casos de racismo que han sido denunciados a través del sistema judicial son pocos y son menos los que han prosperado.

Es importante analizar los motivos por los que no se utilizan las herramientas legales existentes, teniendo en cuenta que los casos de discriminación y negación de derechos básicos a personas por ser miembros de una etnia o por el color de su piel, son muchos y reiterados, negándoseles en la práctica el derecho a un empleo, a una vivienda, a acceder a lugares públicos, al honor, a ser tratados con respeto, a no ser agredidos, etc.

## El uso de la vía legal

Hemos hablado con miembros de SOS Racismo<sup>1</sup> para que nos dieran algunos indicios de por qué no se utiliza apenas la vía legal contra el racismo. El trabajo de esta organización en este campo nos puede ser útil para conocer los obstáculos y las limitaciones, así

como para comprender la importancia y el potencial de la (imprescindible) denuncia legal en la lucha por una igualdad de trato.

SOS Racismo es una de las pocas -y quizás la más importante- organizaciones españolas que tienen como misión principal la defensa de las víctimas de la discriminación y el racismo. Esta organización, que cuenta actualmente con 13 oficinas en 9 comunidades autónomas, en sus 15 años ha atendido docenas de miles de consultas y ha llevado a cabo centenares de denuncias por acciones racistas, tanto por la vía pública como por la vía judicial.

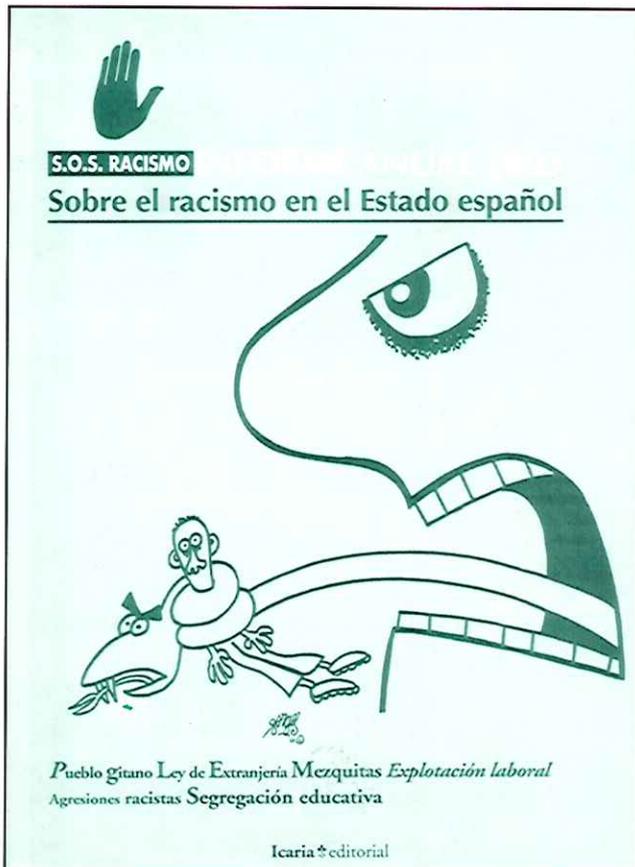
El primer obstáculo a la hora de realizar una denuncia es la actitud de las propias víctimas. Muchas de ellas, si bien expresan su indignación por el trato recibido, con escepticismo lo aceptan como normal. Algunas veces desconocen las garantías legales para proteger sus derechos y no perciben haber sido víctimas de un delito. Por otra parte, para algunos la experiencia con el sistema judicial no ha sido buena y consideran que este sistema no está para ayudarles sino todo lo contrario. Sus vivencias los ubican también como víctimas de las instituciones penales y administrativas (más aún si se trata de extranjeros con problemas con su estatus legal en España).

Otro factor a tener en cuenta es que en el deseo de solucionar sus problemas inmediatos como podría ser, por ejemplo, el de encontrar un empleo o el de conseguir un piso en alquiler -sumado a la perspectiva de un largo y engorroso juicio con resultado incierto- hace que no vean la denuncia como una solución.

## La prueba del delito

Antes de emprender una denuncia es importante que la víctima tenga clara la perspectiva en el proceso a seguir. Iniciar una denuncia y luego retirarla puede ser hasta contraproducente, y en algunos casos podría provocar contrademandas por parte del infractor. Otra dificultad a la hora de denunciar está en la posición de algunas asociaciones que trabajan en la defensa de minorías (ya sean inmigrantes, gitanos u otras). Así como se tardó mucho tiempo en entender la gravedad de la violencia doméstica, hay muchas resistencias a la hora de tomar en serio el delito de racismo. Es más, para muchos ojos, presentar denuncias por racismo suena muy radical. Por eso se comprende que muchas asociaciones antes de presentar una denuncia lo meditan mucho; en particular, si está dirigida contra un estamento de la administración que tiene la capacidad de

<sup>1</sup> Gracias por las informaciones aportadas por Diego Llorente de SOS Racismo Madrid, Nuria Vives de SOS Racismo Barcelona y Peio Aierbe de SOS Racismo Guipúzcoa.



coacción por medio del recorte de las subvenciones. Esto no sería una crítica dirigida a las ONGs sino a la administración pública y su manera de utilizar los fondos con que se financian las primeras.

Otro asunto de difícil solución es la falta de pruebas. ¿Cómo se puede demostrar que a Fulano se le negó el empleo porque es gitano, o a Mengano no le alquilaron un piso porque es africano? El que infringe la ley puede argumentar que tiene un candidato más capacitado para emplear, o una mejor oferta para alquilar el piso. Pero incluso, aunque las razones racistas se hagan explícitas, es fundamental tener en cuenta que si no hay testigos no hay pruebas.

Recientemente la prensa difundió una denuncia contra un vendedor de coches quien, en el juicio, se reafirmó en que "el no vende coches a gitanos". Pero raras veces se tiene tanta suerte, y la cuestión de las pruebas supone un escollo para la demostración legal, sobre todo en campos tan importantes como son la vivienda o el empleo.

Otro de los obstáculos para la denuncia legal son los costes en tiempo y dinero. Salvo excepciones, la víctima no suele tener capacidad para recurrir a abogados privados y la asistencia jurídica gratuita no está garantizada, y aun menos en casos de extranjeros sin papeles.

Los recursos legales de SOS Racismo o de otras ONG, basados básicamente en el trabajo voluntario, son limitados. La denuncia puede ser interminable si el acusado, de una empresa importante, cuenta con buenos recursos de defensa legal. Y además, las denuncias no sólo requieren recursos legales, ya que en muchos

casos las demandantes necesitan también apoyo moral y en ocasiones hasta se requiere una atención psicológica por secuelas traumáticas.

La otra gran traba a la hora de denunciar es la resistencia del sistema judicial a tomar al racismo como algo sancionable; reflejo, en parte, de una sociedad que por el momento no ha tomado conciencia clara de que el racismo es un delito. Muchas personas ven como "natural" la denegación de un empleo a otro individuo porque es "moro", o que se impida la matriculación en una guardería a una niña porque es "gitana". Cada caso es entendido como una decisión privada, individual, porque se piensa que "el negocio es suyo".

A su vez, las actuaciones del sistema penal y judicial han mostrado poca sensibilidad hacia los delitos de discriminación racial. Uno de los ejemplos más graves fue la insólita decisión del Tribunal Constitucional español, que desestimó la demanda de una mujer afroamericana de los EEUU, nacionalizada española, que denunció haber sido requerida para identificarse por la policía española por el hecho de "ser negra". Otro caso ejemplificador se dio en el pue-

## Informes de SOS Racismo

Cada año SOS Racismo publica un Informe anual sobre el racismo en el Estado Español, que constituye un importante reflejo de la situación en nuestro país. Los anuarios recogen centenares de casos de racismo extraídos de los medios de comunicación y de las denuncias realizadas en las oficinas de SOS Racismo. Incluyen también textos sobre diversos temas relacionados con racismo, xenofobia y discriminación.

Cada anuario contiene una sección sobre incidentes racistas que afectan a gitanos y gitanas, siendo una de las pocas fuentes de denuncias de esta índole. Pero en SOS Racismo, al igual que en otras ONGs y Asociaciones Gitanas, están convencidos de que es necesaria la promoción de más iniciativas y de mayor cantidad de herramientas para denunciar la inaceptable cantidad de situaciones racistas a las que se enfrenta el pueblo gitano.

La octava edición del informe (correspondiente a los casos producidos durante el año 2002) acaba de ser presentada. En él hay constancia de que aumentó el número de denuncias en las oficinas de SOS Racismo, lo que ojalá no se deba a un incremento del racismo sino al aumento del prestigio de SOS Racismo. Y que cada vez más, las personas se animen a tomar la decisión de denunciar estos delitos.

### SOS RACISMO (sede central)

Bou de Sant Pere, 3

08003 Barcelona

93 301 0597

E-mail: [sosracisme@sosracisme.org](mailto:sosracisme@sosracisme.org)

Internet: [www.sosracisme.org](http://www.sosracisme.org)

Hay oficinas de denuncia en Madrid, Granada, Zaragoza, Huesca, Oviedo, Palencia, Bilbao, Donostia, Vitoria, Pamplona, Tudela y Valencia.

blo de Algodonales<sup>2</sup>, donde unos vecinos agredieron a varias familias gitanas. Este ataque violento, en donde hubo pruebas y documentación más que suficiente, fue archivado por el fiscal.

Otro caso: SOS Racismo presentó centenares de denuncias a raíz de los graves incidentes de El Ejido; de ellas, sólo dos fueron admitidas. Y otro: miembros del equipo Barañi<sup>3</sup> notaron la sorprendente reacción entre los alumnos de una escuela de jueces, cuando se informó de una de las principales conclusiones de un estudio que constataba la desproporción del número de mujeres gitanas recluidas en las cárceles españolas y los indicios de discriminación que se apreciaban dentro del sistema judicial. Algunos de estos alumnos, futuros jueces, indicaron que esa afirmación podría ser injuriosa y por tanto delictiva.

En delitos de agresiones, donde se alega como causa una motivación racista, ésta suele desestimarse condenándose solamente la agresión. En la memoria del fiscal de 2001 sólo se abren diligencias previas por el delito de discriminación (bajo el artículo 24 de la Constitución) en 12 casos y en 7 ocasiones por discriminación laboral. Por otra parte, el artículo 510 del Código Penal apenas ha sido aplicado, trascendiendo a los medios de comunicación sólo alguno de ellos como la denuncia que se presentó en 1998 contra el dueño de la librería Europa por su apología del nazismo.

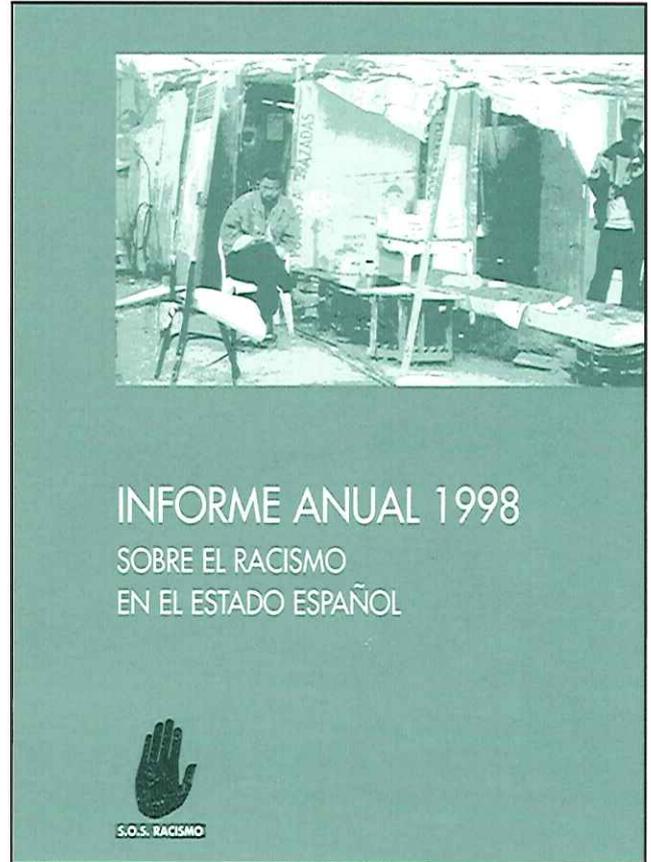
### Educación y concienciación social

Es importante que la denuncia legal sea vista dentro de una estrategia que trascienda la simple presentación de los casos en los juzgados, ya que tiene que contar también con el apoyo y el trabajo con la víctima. En muchas ocasiones, antes de emprender acciones legales, es también importante contactar con el infractor para conocer su postura y ver si es posible resolver la cuestión antes de ir a los juzgados. Como se comentó anteriormente, muchas personas ni siquiera son conscientes de que discriminar es un delito.

Un punto de partida básico en la lucha por la igualdad, es el rechazo a esa visión de que la sociedad se compone de personas no racistas y personas racistas, y que son estos últimos los únicos responsables de la existencia de la discriminación. Toda la sociedad participa en la construcción de estereotipos, prejuicios y, por lo tanto, todos podemos tomar decisiones discriminatorias. El racismo no sólo está en las acciones de rechazo explícito y violento, sino que puede producirse también en acciones mucho más sutiles pero no por eso menos dañinas.

Por ejemplo, la falsa creencia, ampliamente extendida y afirmada, de que son los inmigrantes los que cometen más crímenes, podría ser considerada como delito bajo al artículo 510 de Código Penal (ver Recuadro). Este es un claro ejemplo de que el racismo no se erradica sólo, ni principalmente, con prohibición y castigo, sino que también son necesarias la educación y la concienciación social.

Hay que destacar que para prevenir futuras discriminaciones, los procesos de mediación y negociación pueden ser mucho más útiles que un fallo judicial favorable. Y para la víctima, en lugar de una



larga espera del fallo judicial -que en el mejor de los casos es una ambigua sentencia "salomónica"-, estos procesos pueden ser mucho más útiles a la hora de satisfacer su necesidad y restaurar su sentido del honor. Y esto además puede ser menos costoso y engorroso y, a largo plazo, ser de mayor valor en términos de sensibilización y educación para el infractor y otras personas.

Como se acaba de comentar, el racismo, la discriminación, los prejuicios y los estereotipos negativos no van a desaparecer solamente porque se prohíban y se sancionen. Pero también es cierto que la capacidad de negociar y mediar con infractores será favorecida si queda claro que pueden terminar enfrentándose con la justicia si no tienen voluntad de cambiar sus prácticas.

En el mismo sentido, el valor de las denuncias judiciales es más importante socialmente, como ejemplo educativo y sensibilizador, que como mecanismo de castigo. Quizás, debido a que muchas de las personas que han sido víctimas de racismo también han sido víctimas de discriminación por parte del sistema penal y judicial, tengan sanos reparos en utilizar este tipo de medidas punitivas. Pero obviamente el valor simbólico de que el sistema judicial tome una decidida postura proactiva frente el delito de racismo es fundamental. Que las personas entiendan que el racismo es sancionable, que no está permitido, que es delito. Y también, en la medida en que haya más denuncias legales exitosas, serán más las víctimas

<sup>2</sup> Más información sobre éste y otros casos en: *Gitanos y Discriminación. Un Estudio Transnacional*. Madrid: Fundación Secretariado General Gitano, 2002.

<sup>3</sup> Autores del informe *Mujeres gitanas y sistema penal*. Madrid: Metyel, Equipo Barañi, 2001.

que se animen a presentarlas y con esto el reconocimiento de la existencia del racismo ya no será un tema tabú.

La decisión de iniciar una denuncia legal debe tener en cuenta este enfoque estratégico. Es fundamental combinar el trabajo en el terreno de las denuncias legales con una labor de explicación y difusión pública.

A partir de julio de 2003 podrá haber avances en el tema ya que es la fecha que impuso la Unión Europea para que sus estados miembros tengan terminada la transposición de la directiva anti discriminación 2000/43. Esta directiva, que se ha tratado en éste y otros números de la revista *Gitanos*, obliga a los estados miembros de la UE a desarrollar una serie de medidas para promocionar la

lucha en contra de la discriminación racista. Varias de estas medidas influirán de forma positiva en la capacidad de emplear herramientas de denuncia judicial. Entre ellos está el concepto de la carga inversa de la prueba, que dicta que en casos en donde hay indicios de discriminación, deba ser el demandado quien ofrezca pruebas de que no ha discriminado. Además, obliga a desarrollar y dotar de recursos a organismos que apoyen a las víctimas de racismo.

Aunque al parecer, el gobierno español no ha tomado muy en serio sus obligaciones al respeto, se abren nuevas ventanas para un salto hacia adelante en el trabajo de denuncias de situaciones y acciones racistas.

■ Daniel Wagman

## La discriminación racial en el Código Penal

### Artículo 314

Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la Ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a doce meses

### Artículo 510

1. Los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

2. Serán castigados con la misma pena los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, difundieren informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones en relación a su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía.

### Artículo 511.

1. Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía.

2. Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía.

3. Los funcionarios públicos que cometan alguno de los hechos previstos en este Artículo, incurrirán en las mismas penas en su mitad superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años.

### Artículo 512.

Los que en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio, por un período de uno a cuatro años.

### Artículo 515.

Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración:

5.º Las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello.



**¿PERIODISTAS CONTRA EL RACISMO? La prensa española ante el pueblo gitano 2000-2001**

**Unión Romani.- Barcelona: Instituto Romani de Servicios Sociales y Culturales, Imserso, 2002.- 350 p.**

Nueva entrega de este estudio que se viene publicando desde 1995, en el que se analizan las noticias publicadas en la prensa española con una relación directa o indirecta con la comunidad gitana. En los años 2000 y 2001, éstas ascendieron a 4.617 y 3.374 respectivamente, lo que supone una media similar a las publicadas los años anteriores.

El análisis realizado incluye una descripción por géneros, características formales, bloques temáticos, así como un estudio específico por Comunidades Autónomas lo que resulta de gran interés para el seguimiento informativo desde cada región.

Uno de los aspectos más interesantes de la investigación, la valoración de las noticias como *positivas*, *neutras* o *negativas*, se realiza teniendo en cuenta cuatro puntos que contemplan los códigos deontológicos de distintos colegios profesionales, sindicatos y federaciones de periodistas:

- No incluir el grupo étnico, color de piel, religión o cultura si no es estrictamente necesario para comprender la noticia.
- Evitar las generalizaciones y la simplificación, para no caer en maniqueísmos.

■ No potenciar los aspectos negativos ni sensacionalistas de las informaciones y así evitar conflictos.

■ Buscar fuentes de información para contrastar las noticias, especialmente las institucionales, y potenciar las informaciones que provienen de las propias minorías.

En este sentido, cabe señalar la publicación en 2000 de un 9,25% de noticias calificadas como *negativas* y de un alarmante incremento de las mismas al 17,46% en el año 2001.

Del total de noticias de los dos años estudiados, cinco de ellas han sido seleccionadas por su relevancia para un análisis más detallado:

- Reconocimiento legal de la boda gitana.
- Problemática en las aulas de Baracaldo.
- Convivencia fallida en Almoradí.
- Amor y muerte en Valladolid.
- Polémica detención de algunos dirigentes de la FARA. **B.C.**

**KUHINJA ROMANI = CUCINA ZINGARA**

**Mauricio Matteini Palmerini.- Rimini, Italia: Pietroneno Capitani Editore, 2001.- 38 p.**

Para los amantes de la cocina (y del idioma italiano) esta recopilación de recetas gitanas, editada en colaboración con la Regione Emilia Romagna y el Assessorato ai Servizi

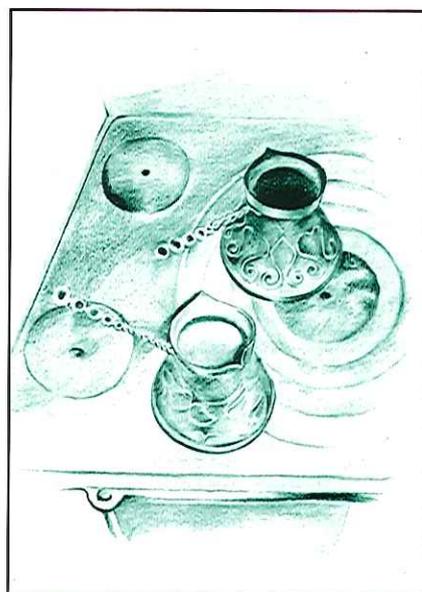
Sociali del Comune di Rimini, es una manera muy peculiar e interesante para acercarse a la cultura gitana italiana.

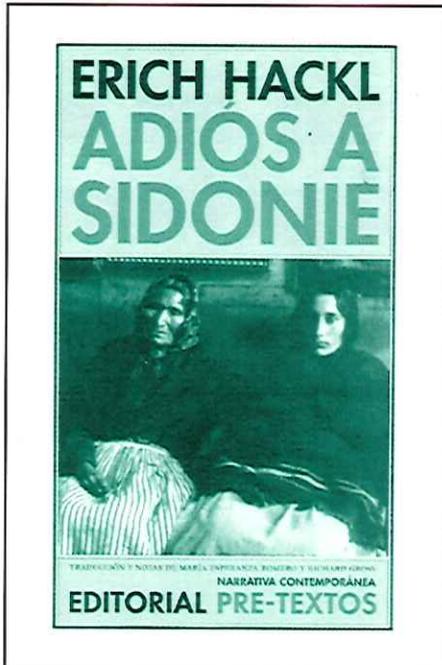
Estas recetas, normalmente desconocidas por los payos, se transmiten oralmente de madre a hija y de suegra a nuera. Es un tipo de cocina simple que en los días de fiesta se enriquece mucho, sobre todo en ocasión de bodas, bautizos y en las fechas señaladas en la vida de la comunidad gitana.

Generalmente es una cocina diferente de la del resto de italianos, aunque haya algún elemento que las une, aunque con variantes, con platos típicos gagió (payos), hasta incluso con la mismísima pizza, orgullo celoso de cualquier napolitano.

Sin embargo este libro no se conforma con recopilar recetas: las utiliza además para explicar los utensilios utilizados por las mujeres en la cocina, para contar leyendas y proverbios populares gitanos que tienen que ver con alimentos (¡hasta llega a explicar la falta de un alfabeto gitano a través de una coll!) y para introducirnos algunas palabras en romanó, siempre ligadas al mundo culinario.

Este texto podría ser un punto de partida para una posible investigación antropológica sobre la cultura *zingara* partiendo de un aspecto tan cotidiano como hacer la comida para la familia; mientras tanto, a los lectores que no manejan muy bien el idioma italiano, les aviso entre otras cosas que *burro* significa mantequilla y que *aceto* no es aceite sino vinagre. ¡Qué aproveche! **C.M.**





## ADIÓS A SIDONIE

**Erich Hackl; traducción y notas de Esperanza Romero y Richard Gross. Valencia: Pre-Textos, 2002.- 118 p. (Narrativa contemporánea; 14)**

*Abschied von Sidonie*, adiós o despedida de Sidonie, es una novela publicada originalmente en Alemania en 1989 con gran éxito de lectores y crítica, que narra la historia real de una niña gitana que con diez años fue obligada a subir a un tren rumbo al campo de exterminio de Auschwitz, donde murió semanas después. Una de las más de 500.000 víctimas del *Porrajmos* (el holocausto gitano) que, como ha indicado el autor, "no se pueden recordar como simples cifras". "Quiero romper ese anonimato, por eso escribo no contra alguien sino a favor de alguien, y el final de esta novela es que en Austria se levantó un monumento a Sidonie Adlesburg, el primero que se dedica a una gitana con nombre", señaló Hackl en la presentación de la novela en nuestro país.

La historia comienza en 1933 cuando el portero de un hospital encuentra frente a la puerta a una recién nacida, envuelta en harapos, con una nota que decía: "Me llamo Sidonie Adlesburg y nací en la carretera de Altheim. Busco padres". La niña fue dada en adopción a una familia de Steyr, un pequeño pueblo de obreros de la región de Alta Austria, donde el mismo Erich Hackl nació. Sidonie vivirá una feliz estancia con sus

padres de acogida, pero en 1943, en plena guerra mundial, muchos de los habitantes y el propio alcalde, exigirán que los alemanes se lleven a la niña por su condición de gitana, "porque en el pueblo siempre será un cuerpo extraño". A pesar de los desesperados esfuerzos de su familia adoptiva, la niña finalmente será deportada a Auschwitz donde "no murió de fiebre tifoidea. Murió de agravio".

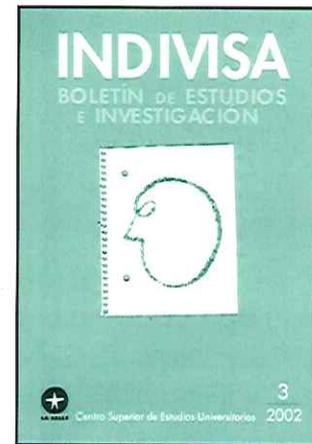
El compromiso del autor por el caso de la niña gitana Sidonie tiene su claro reflejo en la edición posterior de *Sidonie, materiales de un libro y de su historia* (donde ordena la abundante documentación utilizada en el libro para reconstruir los hechos) y, especialmente, en la página 94 de la propia novela, cuando el narrador, hasta ese momento aferrado a la descripción, salta a las páginas para declarar: "Éste es el punto en que el cronista no puede ya ocultarse tras hechos y conjeturas. El punto en que quisiera volcar a gritos su rabia impotente".

*Adiós a Sidonie*, es una excelente novela con un valor didáctico extraordinario, ya que además de su manejable extensión, su rigurosa documentación sobre unos hechos, un lugar y una época determinados, utiliza un lenguaje directo y preciso y muestra, como indica el editor, "los comportamientos que hubieran sido posibles en un momento determinado, la manera como de hecho se actuó y las secuelas que tales actuaciones han tenido hasta nuestros días". Y, por encima de todo ello, muestra cómo algunas personas, "cualesquiera que fuesen las circunstancias históricas, antepusieron la compasión y la dignidad a un mal entendido cumplimiento del deber". **B.C.**

## INDIVISA.

**Boletín de Estudios e Investigación N° 3 (2002).- Madrid: Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle**

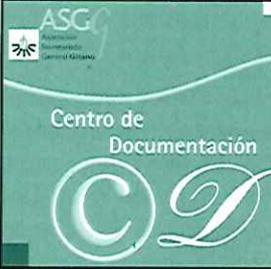
*El Boletín de Estudios e Investigación INDIVISA*, es una publicación anual que realiza el Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle, cuyos contenidos se centran fundamentalmente en el ámbito educativo. La revista consta de distintos apartados, que abordan aspectos diferentes de la labor educativa y que van desde la presentación de estudios y monografías, hasta experiencias



prácticas de trabajo, reseñas de libros o resúmenes de Jornadas y Seminarios. El número 3 (editado en el año 2002) recoge, en este último apartado, las ponencias presentadas en el Seminario profesional "Educación Social y Familias Gitanas", celebrado en Madrid el 19 de abril de 2002 y en el que participaron profesionales de la FSGG. **P.B.**

### Reseñas:

Benjamín Cabaleiro, Chiara Modenini, Patricia Bezunarte



**Centro de Documentación de la FSGG**

Todas las publicaciones que venimos reseñando en esta sección de **Mediateca** están a disposición de quien quiera consultarlas en la sala de lectura de nuestro Centro de Documentación.

Quien esté interesado en la compra de alguna de ellas, deberá dirigirse a una librería, ya que desde la FSGG, salvo nuestras propias publicaciones, no podemos encargarnos de su distribución.

**FSGG. Centro de Documentación**  
Antolina Merino, 10. 28025 Madrid  
Tel: 91 422 09 60  
c.documentacion@fsgg.org

# A Discriminación en el empleo y comunidad gitana

En el marco del programa de acceso al empleo para la población gitana "Acceder"<sup>1</sup> que viene desarrollando la FSGG durante el periodo 2000-2006, se ha iniciado una recogida de datos relativos a casos de discriminación en el empleo detectados a través de los dispositivos de atención con que cuenta este programa en 34 localidades. Asimismo, se han facilitado una serie de pautas al personal de los mismos para detectar posibles casos de discriminación en el ámbito laboral (análisis de la legislación vigente, indicios de discriminación en la entrevista de trabajo, etc.).

Estos datos y valoraciones aparecen recogidos en un informe (todavía en fase de elaboración en lo relativo al análisis) sobre *Casos de discriminación en el empleo*, elaborado por la abogada Rosa M<sup>a</sup> Gayoso. En el mismo se parte del análisis del concepto de discriminación (elementos esenciales, rasgos definitorios...) y el marco normativo aplicable más directo, donde cabe destacar la propia Constitución Española, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo: OIT n°100 sobre igualdad de remuneración y OIT n°111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), y el Estatuto de los Trabajadores, especialmente sus artículos 4.2.c, 24, 17 y 55.5.

Asimismo, se destaca la relevancia que actualmente tiene la legislación europea en estas cuestiones, especialmente las dos directivas sobre discriminación e igualdad de trato adoptadas por la Comisión Europea y el Programa de Acción Comunitario 2001-2006 (ver Dossier, pp. 23-42, de este mismo número de *Gitanos, Pensamiento y Cultura*).

En este sentido, es significativa la existencia en la legislación española de ciertos problemas de aplicación (no inversión de la carga de la prueba, falta de precisión en el objeto protegido, etc.), y especialmente en los aspectos procesales, donde el discriminado tendría que probar determinadas circunstancias (pertenencia al grupo protegido, su relación -idoneidad objetiva- con el puesto de trabajo y, adicionalmente, las posibles actitudes del empleador, etc.). El obligado trasfondo de las directivas europeas al ordenamiento jurídico interno de nuestro país, constituye por tanto una necesidad imperiosa para evitar estas lagunas que impiden una eficaz aplicación de la normativa que ampara la lucha contra la discriminación.

## Primeras valoraciones

Algunas de las valoraciones generales que podemos adelantar tras la primera recogida de datos sobre casos de discriminación en el empleo detectados son las siguientes:

- Respecto al tamaño de las empresas donde se han detectado casos de discriminación, encontramos desde empresas de ámbito nacional hasta pequeñas empresas donde el responsable del acto discriminatorio ha sido el propio jefe o propietario de la misma.
- En cuanto a diferenciar si son los hombres o las mujeres los que sufren más discriminación, las mujeres tienen una pequeña proporción más elevada, aunque no lo suficiente para considerar el sexo como causa de tal discriminación.
- Los agentes causantes de la discriminación son tanto los propios propietarios como los encargados de la empresa (ejecutan la política de la empresa). Sin embargo, también encubren sus actuaciones racistas volcando dicha actitud a sus clientes, argumentando que ellos no tienen problema en contratar a personas de etnia gitana, pero que sus clientes sí protestan. Esto puede significar dos cosas:
  - Que el empresario sea consciente de las posibles acciones legales que una persona discriminada pueda ejercer contra él, aún en el periodo de selección.
  - Que muestre que ésta es la actitud social racista general que se mantiene todavía en nuestros días.
- Generalmente no hay testigos imparciales de la discriminación, a excepción de los casos donde han intervenido orientadores del Programa Acceder, pero los indicios que se narran en los casos son suficientemente demostrativos, incluso en aras de una posible denuncia, para acreditar la discriminación sufrida.
- El tipo de discriminación que se sufre es más frecuente en el proceso de selección, lo que muestra una actitud racista ya desde el inicio, guiada por los estereotipos negativos inculcados en la sociedad.

<sup>1</sup> Acceder: Programa Operativo Plurirregional de lucha contra la discriminación del Fondo Social Europeo. Acciones destinadas a la población gitana.

■ Lo más relevante de estos casos es que, aunque los solicitantes tengan una formación específica para el puesto, experiencia anterior, o estén cualificados, todo esto se deja a un lado por los prejuicios asociados a la etnia gitana (dan mala imagen, pueden robar, los clientes se quejan, etc.).

### Acciones legales

En el mencionado informe, se exponen también los pasos a seguir sobre las acciones legales que se pueden emprender ante posibles casos de discriminación, a partir del análisis de tres momentos diferentes:

■ Antes de iniciarse la relación laboral (situación amparada tanto por el art. 35 de la Constitución como por el art. 4.2.C. del Estatuto de los Trabajadores, ya que también se incluye el "derecho a no ser discriminados para el empleo").

■ Durante la relación laboral (expresamente recogida en los artículos 4.2.C., 24, 28 y 17 del Estatuto de los Trabajadores)

■ A la extinción de la relación laboral (en relación con los despidos causados por cualquier tipo de discriminación).

### Indicios de discriminación en la entrevista de trabajo

Otro apartado de este informe sobre discriminación laboral tiene un enfoque eminentemente práctico ya que se analizan aquellas preguntas que en el proceso de selección del trabajador pueden denotar cierta actitud racista o que, al menos, puedan servir como guía para, entre otros elementos, valorar una postura como discriminatoria o no discriminatoria.

Así, por ejemplo, se indican aquellas preguntas del entrevistador que, en cualquier caso, son inaceptables (las que pretendan descubrir el origen nacional, étnico o las convicciones religiosas del solicitante); aquellas en las que pueden existir matizaciones (cuando se trate, por ejemplo, de un requisito legal para el puesto, cuando exista una necesidad real en la empresa y la pregunta se realice a todos los trabajadores); o aquellas que legalmente sí puedan ser realizadas (así, sería aceptable preguntar por los antecedentes penales si ello está relacionado con el puesto de trabajo, pero no, por ejemplo, sobre el número y clase de arrestos del solicitante).

**Lo más relevante de estos casos es que, aunque los solicitantes tengan una formación específica para el puesto, experiencia anterior, o estén cualificados, todo esto se deja a un lado por los prejuicios asociados a la etnia gitana**



A



ACCEDER

### Seminario "Promoción de políticas más activas de inclusión social con los gitanos y travellers"

La FSGG organiza durante los días 29 y 30 de mayo en Madrid un seminario sobre políticas de inclusión social en el marco de un proyecto europeo. El proyecto se desarrolla junto a otros 7 socios de 4 países (España, Irlanda, Portugal y Grecia) y tiene como objetivo impulsar medidas que favorezcan la inclusión social de la población gitana. El seminario tiene como destinatarios prioritarios a los responsables de las políticas de inclusión social de todos los Estados miembros de la Unión Europea, en todos sus niveles (nacional, autonómico y municipal).

### Seminario "Discriminación y comunidad gitana. Los órganos especializados de promoción de la igualdad de trato"

Los días 12 y 13 de junio se celebrará en Madrid, en la sede de la Oficina del Parlamento Europeo, el seminario *Discriminación y comunidad gitana. Los órganos especializados de promoción de la igualdad de trato*. La FSGG organiza este seminario como una de las actividades principales del proyecto europeo "Sensibilización para la promoción de la igualdad de trato". El objetivo del seminario es dar a conocer el funcionamiento de estos órganos especializados (que, de acuerdo a la Directiva Europea 2000/43/CE, todos los Estados miembros deben crear) en otros países de la Unión Europea como instrumentos clave para la lucha contra la discriminación.



### 1º CONCURSO ARTÍSTICO INTERNACIONAL "AMIGO GITANO"

*Poesía, narrativa, teatro, fotografía, dibujo, pintura, escultura, música, ensayo, video, documentales, cine, obras editadas e inéditas.*

La asociación italiana Thèn Romanó, editora de la revista de temática gitana del mismo nombre, convoca la décima edición de este concurso internacional, abierto a la participación de cualquier persona, y en cualquiera de los cinco idiomas oficiales del mismo: romanó (ya sea en su variante estándar o en cualquier otra), español, francés, inglés e italiano.

Las obras de cada autor deben ser enviadas por correo certificado, siguiendo las condiciones que se explican en cada una de las secciones, antes del 15 de Agosto de 2003 a la atención de: Santino Spinelli. Secretario del Jurado. Via S. Maria Maggiore. n. 12. 66034-Lanciano (CH). Italia.

Las principales secciones y categorías de este premio son:

- Obras inéditas (poesía en romanó, poesía en el resto de idiomas oficiales, narración breve, obras teatrales inéditas, novela inédita, monografías o tesis)
- Artes plásticas (dibujos inéditos, fotografías inéditas, pintura y escultura).
- Obras editadas (libro de poesía, cuentos, teatro, monografías o tesis, música, películas).

**Más información (en español):**

<http://web.tiscali.it/concorsoamicorom/>

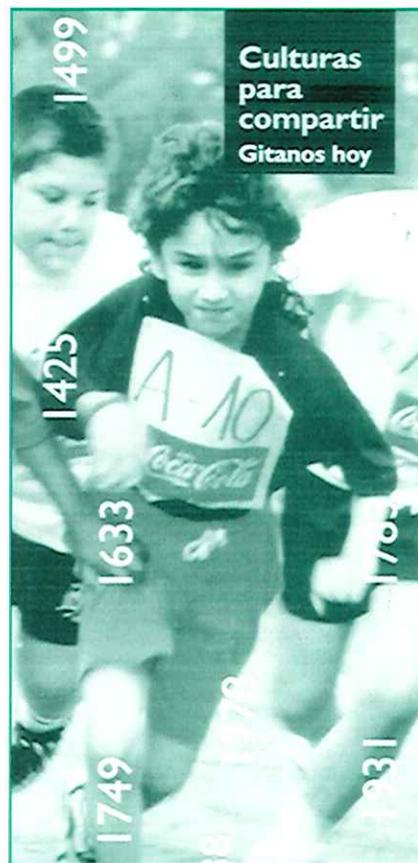
### CULTURAS PARA COMPARTIR. GITANOS HOY

El 20 de mayo se inaugurará en el Centro Sociolaboral Adalí Calí de la FSGG en Madrid, la exposición didáctica *Culturas para Compartir. Gitanos hoy*.

Este proyecto consta de una exposición permanente con contenidos sobre la historia y la cultura de la comunidad gitana en España y una línea de trabajo de acercamiento de la comunidad escolar (principalmente alumnado de primaria y secundaria) a esta cultura a través de visitas guiadas y el trabajo previo en el aula de una Guía Didáctica de la exposición que será presentada también el día de la inauguración.

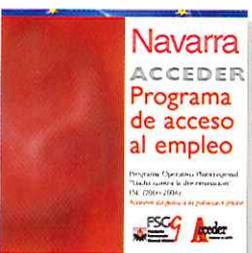
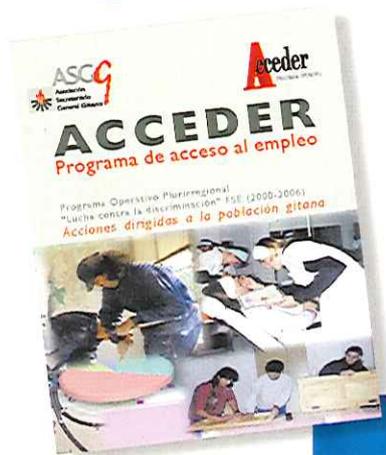
Se trata de una iniciativa de la Fundación Secretariado General Gitano, en colaboración con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

**Más información:** FSGG. Tel. 91 4220960



# ACCEDER

## Programa de acceso al empleo



Programa Operativo Plurirregional  
 "Lucha contra la discriminación" FSE (2000-2006)  
 Acciones dirigidas a la población gitana



# Estos libros recogen lo mejor de nuestra juventud.

Colección Estudios Colección Guías Colección Catálogos



# injuve

[www.mtas.es/injuve](http://www.mtas.es/injuve)



Plan de acción global  
en materia de juventud  
2000/2003



injuve

## FORMAS DE ADQUISICIÓN

Solicitud de envío contra reembolso al:  
**Servicio de Publicaciones**  
C/. Marqués de Riscal, 16  
28010 Madrid  
Tel.: 91 363 77 98  
Fax: 91 363 78 27  
E-mail: publicaciones@mtas.es

Transferencia a nombre del  
**INSTITUTO DE LA JUVENTUD**  
BBVA  
C/. Serrano, 37  
28001 Madrid  
Código Cuenta Cliente:  
0182/2370/41/0205148198

**PUNTOS DE VENTA DIRECTOS:**  
**Librería del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
C/. Agustín de Bethancourt, 11  
28003 Madrid  
Tel.: 91 363 23 17  
Fax: 91 363 23 49  
E-mail: sgpublic@mtas.es

**Librería Boletín Oficial del Estado (B.O.E.)**  
C/. Trafalgar, 29  
28071 Madrid  
Tel.: 91 538 21 29  
Fax: 91 538 21 21

**DISTRIFER (Distribuidora)**  
C/. Valle de Tobalina, 32  
Naves 5 y 6  
28021 Madrid  
Tel.: 91 796 27 09  
Fax: 91 796 26 77

**Librerías Crisol**

**VENTA CATÁLOGOS ARTE:**  
**SALA AMADÍS**  
C/. Ortega y Gasset, 71  
28006 Madrid  
Tel.: 91 363 77 72

